

**LEY Nº 32250**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS****Artículo único. Modificación de los artículos 297 y 298 del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifican los artículos 297 —numeral 7 del primer párrafo e incorporando un último párrafo— y 298 —numeral 1 del primer párrafo— del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

**“Artículo 297.- Formas agravadas**

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: [...]

- La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, o tres miligramos de fentanilo o sus análogos.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si, como resultado de la comisión de actividades delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de una o más personas.

**Artículo 298.- Formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión**

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

- La cantidad de droga tóxica elaborada, fabricada, extractada, preparada, comercializada, entregada a terceros o poseída para usos ilegales por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas o hasta un miligramo de fentanilo.

[...].”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la prevención del consumo de drogas en el Perú. Para ello, el Estado, a

través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, debe implementar programas de educación, información y promoción de estilos de vida saludables, además de fortalecer los programas de rehabilitación y apoyo psicológico, con especial énfasis en la reinserción social de las personas afectadas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2363369-3

**LEY Nº 32251**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES****TÍTULO PRELIMINAR****Artículo I. Identidad nacional**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales constituyen figuras, insignias, objetos, divisas y obras poético-musicales que coadyuvan a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria y la pertenencia a la nación peruana. Son una representación material y tangible de los valores y de la identidad nacional constituida como Estado.

**Artículo II. Reverencia**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la nación peruana, a la que identifican y simbolizan.

**Artículo III. Patrimonio cultural de la nación**

Las normas mencionadas en el artículo V del Título Preliminar y documentos que contribuyeron a la formación, creación y regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son patrimonio cultural de la nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo IV. Intangibilidad**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales comprendidos en la presente ley

tienen carácter de oficiales e intangibles. Su permanencia, consistencia e intangibilidad permite su función de consolidar la identidad nacional del Perú.

#### **Artículo V. Normas de valor histórico**

Se reafirma el valor histórico de las siguientes normas que crean los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales:

- Ley del 4 de marzo de 1823.
- Ley del 25 de febrero del 1825.
- Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825.
- Decreto de 4 de julio 1901, Disponiendo el uso de la bandera y estandarte en los cueros del Ejército.
- Ley 1801, Ley que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional del Perú.

Estas normas fundacionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.

#### **Artículo VI. Interpretación**

En caso de conflicto normativo prevalece la interpretación que favorezca y preserve el valor histórico de las normas.

## **TÍTULO I SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto unificar, armonizar, regular y complementar la terminología, la normatividad relativa a los símbolos de la patria, a los símbolos del Estado y a los emblemas nacionales, preservando su naturaleza histórica y forma gráfica como partes integrantes de nuestra identidad nacional.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente ley es fortalecer la identidad nacional de la República del Perú, difundir el conocimiento de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, y contribuir con su adecuado uso, de modo que se asegure su interpretación coherente y consistente, así como fomentar su permanencia, estabilidad e intangibilidad.

### **CAPÍTULO II SÍMBOLOS DE LA PATRIA**

#### **Artículo 3. Definición de símbolos de la patria**

Los símbolos de la patria son la representación material de la nación, reconocidos como tales en la Constitución Política y son los siguientes:

- a) La bandera nacional
- b) El escudo nacional
- c) El himno nacional

Los anexos de la presente ley contienen la gráfica de la bandera nacional y del escudo nacional y la letra oficial del himno nacional. Las partituras oficiales del himno nacional se publican en el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 4. La bandera nacional**

La bandera nacional, creada mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación es de autor anónimo.

La bandera nacional tiene forma rectangular se constituye de tres franjas verticales, con los colores rojo, blanco y rojo, sin escudo. Tiene proporción de tres para el largo y dos para el alto.

#### **Artículo 5. El escudo nacional**

El escudo nacional creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825 es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su autor es José Gregorio Paredes y Ayala.

El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando veinticinco monedas; representa con estos símbolos las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. El blasón tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura.

El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

#### **Artículo 6. El himno nacional**

El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. El autor de la letra es José de la Torre Ugarte y la primera estrofa es de autor anónimo. El autor de la música es José Bernardo Alzedo Retuerto y la restauración y orquestación de la música corresponde a Claudio Rebagliati Ricaldone. Se reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno nacional, conforme lo dispone la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913 y a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de esta ley.

### **CAPÍTULO III SÍMBOLOS DEL ESTADO**

#### **Artículo 7. Definición de símbolos del Estado**

Los símbolos del Estado son los siguientes:

- a) El pabellón nacional
- b) El gran sello del Estado
- c) La bandera de guerra
- d) El escudo de armas
- e) La banda presidencial
- f) El estandarte nacional

Los símbolos del Estado son representaciones gráficas de naturaleza compuesta que representan a las instituciones del Estado reconocidas por ley.

La gráfica de los símbolos del Estado se encuentra en el anexo I de la presente ley.

#### **Artículo 8. El pabellón nacional**

El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú. Está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo nacional. Su uso está reservado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.

#### **Artículo 9. El gran sello del Estado**

El gran sello del Estado, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a la República del Perú, lo constituye el escudo nacional, con la inscripción circular "República del Perú", ubicada en la parte superior.

El gran sello del Estado es de uso obligatorio como elemento principal y de mayor jerarquía de la identidad visual en todas las instituciones del Estado. Su uso está facultado para las instituciones del Estado en documentos oficiales, papelería oficial, medios impresos, digitales, textiles y productos de promoción institucional dentro de los límites establecidos por ley.

#### **Artículo 10. La bandera de guerra**

La bandera de guerra, creada mediante decreto del 4 de julio 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú.

La bandera de guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo de armas ubicado en posición central dentro de la franja blanca. Puede ostentar una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad.

Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, asimismo puede ser enarbolada en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de las Fuerzas Armadas y Gran Mariscala del Perú.

#### **Artículo 11. El escudo de armas**

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.

#### **Artículo 12. La banda presidencial**

La banda presidencial como símbolo del Estado, creada mediante Ley del 4 de marzo de 1823, es la insignia y distintivo que simboliza el mando supremo de la República del Perú. Es impuesta por el presidente del Congreso de la República al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la nación.

La banda presidencial es una tira de tela bicolor con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho de quien la porta, lleva el escudo nacional, con sus colores, y, al final, una borla dorada. Se lleva desde el hombro derecho cruzada sobre el pecho hasta el costado izquierdo.

Asimismo, el presidente de la República porta la banda presidencial, como distintivo del Poder Ejecutivo, que administra. Debido a su elevado simbolismo, su uso se establece por decreto supremo.

#### **Artículo 13. El estandarte nacional**

El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que puede ostentar la bandera nacional, el pabellón nacional o la bandera de guerra de la República del Perú. Está compuesto por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón.

Su uso es obligatorio en ceremonias y actos del Estado, según corresponda, en las instituciones del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, centros educativos, instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior tecnológica, artística y universidades, en el marco de su autonomía, así como en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Defensa.

### **CAPÍTULO IV EMBLEMAS NACIONALES**

#### **Artículo 14. Definición de emblemas nacionales**

Los emblemas nacionales son los siguientes:

- a) La escarapela nacional
- b) El lema nacional
- c) El mapa del Perú
- d) La “Marcha de banderas”

Estos emblemas son distintivos asociados a los diferentes elementos de la nacionalidad peruana.

La gráfica de la escarapela nacional y el texto del lema nacional se encuentran en el anexo I de la presente ley. El mapa del Perú, la partitura y la letra de la composición musical “Marcha de banderas” serán publicadas en el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 15. La escarapela nacional**

La escarapela nacional, creada mediante Ley de 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en un distintivo que representa la nacionalidad e identidad nacional de la República del Perú. Posee forma de roseta conformada por una una cinta de tela que alterna los colores rojo, blanco y rojo. En su parte inferior lleva un

lazo en forma de la letra uve invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta.

#### **Artículo 16. El lema nacional**

El lema nacional “Firme y feliz por la unión”, creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo.

El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.

#### **Artículo 17. El mapa del Perú**

El mapa del Perú es el emblema nacional que consiste en la representación gráfica y fiel del territorio nacional de la República del Perú al que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política del Perú.

Los límites internacionales del Perú se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014.

El mapa del Perú se compone de dos representaciones: una delimitación geográfica del territorio nacional y otra con el contorno del mapa del Perú. Ambas incluyen el dominio marítimo.

#### **Artículo 18. La “Marcha de banderas”**

La “Marcha de banderas” es un emblema nacional que consiste en la composición musical para rendir honores a la República del Perú. La creación de la música corresponde a José Sabas Libornio Ibarra; y la letra, a Ludovico María.

Su interpretación está reservada a los honores que se le rinden a la bandera nacional, al pabellón nacional, a la bandera de guerra, al presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.

### **TÍTULO II DISPOSICIONES DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL ESTADO**

#### **CAPÍTULO I PRECISIONES DEL USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL ESTADO**

#### **Artículo 19. Uso respetuoso de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales tienen permanencia, estabilidad e intangibilidad, por ello, deben ser tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la ley. Por ningún motivo deben ser empleados con alteraciones o mutilaciones, ni usados desgastados, decoloridos o para propósitos no permitidos por ley, ni modificados para fines distintos para los que fueron creados.

#### **Artículo 20. Uso por entidades públicas**

Las instituciones del Estado están facultadas para utilizar la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional como símbolos de la patria; así como el pabellón nacional, la bandera de guerra, el estandarte nacional y el gran sello de Estado como símbolos del Estado, en las ceremonias y actos del Estado, según corresponda o se establezca en el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 21. Uso e izamiento de la bandera nacional**

El uso e izamiento de la bandera nacional son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

La bandera nacional puede usarse o izarse sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, si se cumplen las disposiciones establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

El Poder Ejecutivo, en el reglamento de la presente ley, establece el procedimiento del acto solemne para la incineración de la bandera nacional al término de su servicio o vida útil.

#### **Artículo 22. Uso del escudo nacional**

El escudo nacional se utiliza siempre completo, con su blasón, timbre y sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional sin escudo, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las dos banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

#### **Artículo 23. Confección de banderas y pabellones**

La bandera y pabellón son confeccionados en la proporción de tres unidades para el largo y dos unidades para el ancho.

El blasón del escudo nacional y del escudo de armas como símbolo de la patria y símbolo del Estado, respectivamente, tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales poseen igual altura.

#### **Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales**

Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional.

Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.

#### **Artículo 25. Materiales educativos impresos**

Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, impriman o distribuyan en el país deben incluir la reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto; la bandera nacional, el escudo nacional, y el coro del himno nacional como símbolos de la patria.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será sancionado con una multa mínima de diez unidades impositivas tributarias (10 UIT) y máxima de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT), que recae en el editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La multa se duplica en caso de reincidencia. Las multas se aplican sin perjuicio del decomiso de los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que incumplan lo dispuesto en la presente ley. En el caso de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, que se importen y distribuyan en el país, los elementos mencionados son obligatoriamente agregados o adosados.

El Ministerio de Educación es el órgano encargado de dictar las medidas complementarias que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

## **CAPÍTULO II INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN DEL HIMNO NACIONAL**

#### **Artículo 26. Obligación de cantar el himno nacional**

En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares, unidades policiales y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y efectivos de la Policía Nacional del Perú se entonan los días lunes, secuencialmente, el coro, la séptima estrofa y el coro, así como en toda ceremonia y acto cívico o protocolar. Al finalizar la interpretación del himno nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!". De la misma forma expuesta precedentemente, se procede en las instituciones educativas públicas y privadas.

En las ceremonias y actos oficiales del Estado, se prohíbe tocar y cantar otro himno nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcribe la letra oficial del himno nacional, debe indicarse expresamente que la primera estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado por el Congreso de la República de 1913.

#### **Artículo 27. Difusión en radio y televisión nacional**

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú difunde diariamente el himno nacional en la siguiente secuencia: el coro, la séptima estrofa y el coro, a las 00:00 horas y a las 12:00 horas, a través de radio y televisión nacional.

#### **Artículo 28. Partituras y letra originales**

La música oficial del himno nacional está contenida en las tres partituras (piano, orquesta y banda), indicadas en la Resolución Suprema del 27 de mayo de 1901.

La letra original del himno nacional está contenida en la carta escrita por José Bernardo Alzedo el 8 de junio de 1863.

El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del himno nacional.

#### **Artículo 29. Letra oficial del himno nacional**

La letra oficial del himno nacional es la siguiente:

##### **"CORO**

Somos libres: seámoslo siempre;  
Y antes niegue sus luces el Sol,  
Que faltemos al voto solemne  
Que la Patria al Eterno elevó.

##### **I**

Largo tiempo el peruano oprimido  
La ominosa cadena arrastró;  
Condenado a cruel servidumbre  
Largo tiempo en silencio gemió.  
Mas apenas el grito sagrado  
¡Libertad! en sus costas se oyó,  
La indolencia de esclavo sacude,  
La humillada cerviz levantó.  
Somos libres &c.

##### **II**

Ya el estruendo de broncas cadenas  
Que escuchamos tres siglos de horror,  
De los libres al grito sagrado,  
Que oyó atónito el mundo, cesó.  
Por doquier San Martín inflamado  
Libertad, libertad, pronuncio.  
Y meciendo su base los Andes  
La enunciaron, también, a una voz.  
Somos libres &c.

##### **III**

Con su influjo los pueblos despiertan,  
Y cual rayo corrió la opinión,  
Desde el istmo a las tierras del fuego,  
Desde el fuego a la helada región.  
Todos juran romper el enlace,  
Que natura a ambos mundos negó,  
Y quebrar ese cetro que España,  
Reclinaba orgullosa en los dos.  
Somos libres &c.

##### **IV**

Lima cumple ese voto solemne,  
Y severa su enojo mostró,  
Al tirano impotente lanzando  
Que intentaba alargar su opresión.  
A su esfuerzo saltaron los fierros  
Y los surcos que en sí reparó,  
Le atizaron el odio y venganza  
Que heredó de su Inca y Señor.  
Somos libres &c.

## V

Compatriotas, no más verla esclava;  
Si humillada tres siglos gimió,  
Para siempre jurásmola libre,  
Manteniendo su propio esplendor.  
Nuestros brazos hasta hoy desarmados  
Estén siempre cebando el cañón.  
Que algún día las playas de Hesperia,  
Sentirán de su estruendo el terror.  
Somos libres &c.

## VI

Excitemos los celos de España,  
Pues presiente con mengua y furor  
Que en concurso de grandes naciones  
Nuestra Patria entrará en parangón.  
En la lista que de estas se forme,  
Llenaremos primero el renglón,  
Que el tirano ambicioso Iberino,  
Que la América toda asoló.  
Somos libres &c.

## VII

En su cima los Andes sostengan  
La bandera o pendón bicolor  
Que a los siglos anuncie el esfuerzo  
Que ser libres, por siempre nos dio.  
A su sombra posemos tranquilos  
Y al nacer por sus cumbres el Sol,  
Renovamos el gran juramento  
Que rendimos al Dios de Jacob.  
Somos libres &c.  
Fin.”

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Comité intersectorial

Se dispone la conformación de un comité intersectorial compuesto por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, así como de dictar medidas para el uso y difusión de los símbolos de la patria, de los símbolos del Estado y de los emblemas nacionales y del contenido histórico relativo a los próceres, los precursores, los mártires, los libertadores, héroes y efemérides nacionales reconocidas por ley, asimismo para la colocación de astas monumentales con la bandera nacional.

El comité intersectorial debe ser conformado dentro del plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

El comité intersectorial elabora la propuesta de reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de la conformación de dicho comité.

### SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores que conforman el comité intersectorial referido en la disposición complementaria primera, a propuesta de dicho comité, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la propuesta de reglamento elaborada por dicho comité.

El reglamento de la presente ley debe contener, al menos, la regulación de las características técnicas, definiciones terminológicas, usos, prohibiciones, difusión, relación y forma de honrar a los símbolos de la patria, símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, así como precisiones sobre su uso o aplicación en la identidad visual de las entidades del Estado. Incluye los códigos de los colores nacionales en heráldica (metal o esmaltado), PMS (pantone), CMYK (cian, magenta, amarillo y negro), RGB / RVA (rojo, verde y azul) y HEX (colores web).

Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú son determinadas por el Instituto Geográfico Nacional, ente rector de cartografía nacional, y con el apoyo de la

Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Las transcripciones de las partituras manuscritas del Himno Nacional, la música y letra de la “Marcha de banderas”, están a cargo de los ministerios de Defensa y de Cultura, y puede contar con el apoyo de la Universidad Nacional de Música, en el marco de su autonomía. Corresponde a los Ministerios de Defensa y de Cultura elaborar y poner a disposición, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, la grabación en formato de audio y video de la versión original y oficial del himno nacional para su difusión, uso educativo y cívico, así como su uso en las ceremonias y actos del Estado.

### TERCERA. Custodia y conservación de los documentos históricos

El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de los documentos históricos que contienen los bocetos del escudo nacional y del escudo de armas, identificados bajo código O.L.114-7 del Archivo General de la Nación; el oficio del 13 de diciembre de 1825 y su anexo, que contiene la primera versión original del escudo nacional del Perú, identificados bajo los códigos D-01971 y D-02080 del Archivo Histórico, así como las tres partituras oficiales y la carta del 8 de junio de 1863 con la letra original del himno nacional.

### CUARTA. Fortalecimiento de las competencias ciudadanas

El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, incluye en los documentos normativos que disponen la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica, contenidos sobre el fortalecimiento de la identidad nacional, la construcción de la identidad personal y el sentido de pertenencia, que consideren el significado de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, como parte del desarrollo de las competencias ciudadanas, en el marco del currículo nacional vigente.

### QUINTA. Adecuación normativa

Las entidades del Estado, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, adecúan la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

### SEXTA. Anexos de la Ley

Los anexos de la presente ley forman parte integrante de esta y deben ser publicados íntegramente, en las versiones física y virtual del diario oficial El Peruano.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### ÚNICA. Modificación del Código Penal

Se modifican los artículos 344 y 345 del Código Penal, conforme a los términos siguientes:

#### “Artículo 344.- Ofensa, ultraje, vilipendio o menosprecio

El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal a los símbolos de la Patria, símbolos del Estado, emblemas nacionales, precursores, próceres, héroes, libertadores y mártires, establecidos o reconocidos por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

El que publica o difunde, por cualquier medio, el mapa del Perú o el contorno del mapa del Perú con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena”.

#### “Artículo 345.- Actos de menosprecio

El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica o en artículos comerciales, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, algún símbolo de la Patria o símbolo del Estado o emblema nacional o la imagen de algún precursor, prócer, héroe,



libertador o mártir, establecido o reconocido por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas”.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogación

A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas:

- Ley 8916, Determinando la forma y las oportunidades en que deberán ser izadas la bandera nacional y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley; y, derogando la Ley 2475.
- Ley 10650, Autorizando que se enarbole en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced el Pabellón Nacional con el Escudo de Armas en el centro.
- Decreto Ley 11060, estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.
- Decreto Ley 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.
- Ley 15253, Modificando el artículo 4 de la Ley 8916.
- Ley 24615, Modifica el artículo 4 de la Ley 11323.
- Ley 25246, La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.

- Ley 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.
- Ley 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

### ANEXO I

### CUADRO DE INFORMACIÓN GRÁFICA OFICIAL DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS DEL PERÚ

SÍMBOLOS DE LA PATRIA		
BANDERA NACIONAL	ESCUDO NACIONAL	
SÍMBOLOS DEL ESTADO		
PABELLÓN NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	BANDERA DE GUERRA
ESCUDO DE ARMAS	BANDA PRESIDENCIAL	ESTANDARTE NACIONAL

## EMBLEMAS NACIONALES

ESCARAPELA NACIONAL	LEMA NACIONAL
	<b>FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN</b>

## VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO

ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	ESCUDO DE ARMAS
		

**ANEXO II**  
**HIMNO NACIONAL DEL PERÚ**  
LETRA OFICIAL

**CORO**

Somos libres: seámoslo siempre;  
Y antes niegue sus luces el sol,  
Que faltemos al voto solemne  
Que la Patria al Eterno elevó.

—

**I (\*)**

Largo tiempo el peruano oprimido  
La ominosa cadena arrastró;  
Condenado a cruel servidumbre  
Largo tiempo en silencio gimió.  
Mas apenas el grito sagrado  
¡Libertad! en sus costas se oyó,  
La indolencia de esclavo sacude,  
La humillada cerviz levantó.

**Somos libres &c.****II**

Ya el estruendo de broncas cadenas  
Que escuchamos tres siglos de horror,  
De los libres al grito sagrado,  
Que oyó atónito el mundo, cesó.  
Por doquier San Martín inflamado,  
Libertad, libertad, pronunció.  
Y meciendo su base los Andes  
La enunciaron, también, a una voz.

**Somos libres &c.****III**

Con su influjo los pueblos despiertan,  
Y cual rayo corrió la opinión,  
Desde el istmo a las tierras del fuego,  
Desde el fuego a la helada región.  
Todos juran romper el enlace,  
Que natura a ambos mundos negó,  
Y quebrar ese cetro que España,  
Reclinaba orgullosa en los dos.

**Somos libres &c.****IV**

Lima cumple ese voto solemne,  
Y severa su enojo mostró,  
Al tirano impotente lanzando  
Que intentaba alargar su opresión.  
A su esfuerzo saltaron los fierros  
Y los surcos que en sí reparó,  
Le atizaron el odio y venganza  
Que heredó de su Inca y Señor.

**Somos libres &c.****V**

Compatriotas, no más verla esclava:  
Si humillada tres siglos gimió,  
Para siempre jurásmola libre,  
Manteniendo su propio esplendor.  
Nuestros brazos hasta hoy desarmados  
Estén siempre cebando el cañón.  
Que algún día las playas de Hesperia,  
Sentirán de su estruendo el terror.

**Somos libres &c.****VI**

Excitemos los celos de España,  
Pues presiente con mengua y furor  
Que en concurso de grandes naciones  
Nuestra Patria entrará en parangón.  
En la lista que de estas se forme,  
Llenaremos primero el renglón,  
Que el tirano ambicioso Iberino,  
Que la América toda asoló.

**Somos libres &c.****VII**

En su cima los Andes sostengan  
La bandera o pendón bicolor  
Que a los siglos anuncie el esfuerzo  
Que ser libres, por siempre nos dio.  
A su sombra posemos tranquilos  
Y al nacer por sus cumbres el Sol,  
Renovamos el gran juramento  
Que rendimos al Dios de Jacob.

**Somos libres &c.**

(\*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre Ugarte mediante Ley N° 1801.



## Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

### COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2024– 2025

#### Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley **5836/2022-PE** sobre la Ley de los Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 10 de septiembre de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Ventura Ángel, Héctor José; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Elías Ávalos, José Luis; Calle Lobatón, Digna; Juárez Calle, Heidy Lizbeth; Luna Gálvez, José León; Balcázar Zelada, José María; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Caveró Alva, Alejandro Enrique; Cutipa Ccama, Víctor Raúl; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; Flores Ramírez, Alex Randu; y Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; con ningún voto en contra; y con los votos en abstención de los congresistas: Mita Alanoca, Isaac; y Luque Ibarra, Ruth.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **5836/2022-CR**, Ley de los Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales, fue presentado ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 04 de mayo del 2023. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 9 de mayo de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Antecedentes legislativos**

Tal como se muestra en el cuadro a continuación, del 2001 al 2021 se ha encontrado diversas iniciativas referidas a esta materia. Consta a continuación el listado de proyectos que muestran los antecedentes mencionados.

**Cuadro 1**  
**Antecedentes legislativos 2000 a 2001**  
**Proyectos de ley sobre los símbolos de la patria, símbolos del estado y  
emblemas nacionales.**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
<b>No hay antecedentes</b>			

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamente 2023–2024

**Cuadro 2**  
**Antecedentes legislativos 2001 a 2006**  
**Proyectos de ley sobre los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas  
nacionales.**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
5005-2002-CR	SÍMBOLOS: PATRIOS/LOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN	Propone que los símbolos de la Patria son aquellos establecidos en la Constitución Política del Estado y desarrollados de acuerdo al Decreto del 24 de febrero de 1825	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamente 2023-2024

**Cuadro 3**  
**Antecedentes legislativos 2006 a 2011**  
**Proyectos de ley sobre los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas  
nacionales.**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
00683/2006-CR	Ley de Símbolos Patrios	Propone Ley de Símbolos Patrios.	Archivo
03392/2009-CR	SÍMBOLOS PATRIOS/ESTANDARIZA EL BUEN USO DE	Propone estandarizar la confección y uso correcto de nuestros Símbolos Patrios.	Archivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

	NUESTROS SIMBOLOS PATRIOS	
--	---------------------------	--

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

**Cuadro 4**  
**Antecedentes legislativos 2011 a 2016**  
**Proyectos de ley sobre los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales.**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
02697/2013-CR	SÍMBOLOS PATRIOS/ESTANDARIZA EL BUEN USO DE	Propone estandarizar la confección y uso correcto de nuestros Símbolos Patrios. (Proyecto actualizado por acuerdo del Consejo Directivo núm. anterior 3392/2009-CR)	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

**Cuadro 5**  
**Antecedentes legislativos 2016 a 2021**  
**Proyectos de ley sobre los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
7601/2020-PE	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30630 Y LA LEY 25246, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA	Propone modificar la Ley 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales; así como, la Ley 25546, la cual establece que la bandera peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales; respecto a la denominación de los Símbolos de la Patria	Archivo
07896/2020-CP	LEY QUE DECLARA OFICIALES E INTANGIBLES LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ	Propone establecer los símbolos y emblemas del Perú, la intangibilidad de forma y la estandarización sus denominaciones. En cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 49 de la Constitución Política del Perú, son establecidos en la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del 25 de febrero de 1825, Ley de creación del Escudo Nacional, y del Pabellón y Bandera Nacional, y por el Decreto Ley 11323, Disposiciones sobre	Archivo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

		los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales.	
--	--	---	--

Fuente: Página web del Congreso de la República

**Opiniones solicitadas:**

El cuadro 5 muestra el listado de pedidos de opinión solicitados en el período anual de sesiones actual.

**Cuadro 6**  
**Opiniones solicitadas a entidades, instituciones y especialistas en el Proyecto de Ley 5836/2023-CR**

OFICIO	FUNCIONARIO/ESPECIALISTA	ESPECIALIDAD/FUNCIONARIO	FECHA
0319-2023-2024-CCR/CR	Jorge Luis Chávez Cresta	Ministro de Defensa	23/10/2023
0320-2023-2024-CCR/CR	Ana Cecilia Gervasi Díaz	Ministra de Relaciones Exteriores	23/10/2023
0321-2023-2024-CCR/CR	Leslie Carlo Urteaga Peña	Ministra de Cultura	23/10/2023
0322-2023-2024-CCR/CR	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	Defensor del Pueblo	23/10/2023
0323-2023-2024-CCR/CR	Eduardo Melchor Arana Ysa	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	23/10/2023
0324-2023-2024-CCR/CR	Miriam Janette Ponce Vertiz	Ministra de Educación	23/10/2023
0325-2023-2024-CCR/CR	Vivian Olivos Martínez	Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú del Congreso de la República	23/10/2023
0374-2023-2024-CCR/CR	Juan Carlos Mathews Salazar	Ministro de Comercio Exterior y Turismo	27/10/2023
0501-2023-2024-CCR/CR	Carlos Alberto Contreras Carranza	Historiador	15/11/2023
0502-2023-2024-CCR/CR	Limber Lozano Diaz	Historiador	15/11/2023

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023 - 2024

**Opiniones recibidas<sup>1</sup>:**

**Sobre el Proyecto de Ley 5836/2021-CR:**

<sup>1</sup> Opiniones que han sido recibidas hasta el día 25/04 /2024 a las 0400 horas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- Por Carta s/n del señor Carlos Tenicela Ninamango de fecha 3 de octubre de 2023 como coordinador general del Proyecto de Símbolos Patrios, en el cual anexa documentación del expediente digital del Proyecto de Ley 5836/2023-PE, por la cual se remiten seis cartas de opinión de las siguientes instituciones:
  1. Del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, suscrita por el señor José Eugenio Rivero Terry decano nacional en representación del Consejo Nacional de dicho gremio, de fecha 11 de setiembre de 2023, en la cual se expresa su decidido respaldo al proyecto de ley materia de análisis. A su vez, expresan que han evaluado atentamente el contenido de este proyecto de ley, manifestando estar completamente de acuerdo con las disposiciones y elementos visuales presentados en relación a los símbolos y emblemas del Perú. Asimismo, consideran que este tipo de legislación es de vital importancia para garantizar la permanencia, estabilidad y respecto hacia nuestros símbolos nacionales, contribuyendo así al fortalecimiento de la identidad y la unidad de nuestra nación.<sup>2</sup>
  2. Del Instituto Sanmartiniano del Perú suscrito por su presidente Carlos Alfonso Monja Manosalva de fecha 11 de setiembre de 2023, en donde expresan que luego de evaluar con detenimiento el contenido de este proyecto de ley, manifiestan que están completamente de acuerdo con las disposiciones y elementos visuales presentados en relación a los símbolos y emblemas del Perú. Además, comentan que creen firmemente que esta legislación es esencial para garantizar la permanencia, estabilidad, e integridad de nuestros símbolos nacionales, lo cual contribuirá de manera significativa al fortalecimiento de

---

<sup>2</sup> De la opinión del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, suscrita por el señor José Eugenio Rivero Terry decano nacional en representación del Consejo Nacional de dicho gremio, de fecha 11 de setiembre de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

nuestra identidad nacional en el contexto del uso y empleo adecuado de nuestros símbolos patrios.<sup>3</sup>

3. De la Asociación Cívica Peruana Plaza de la Bandera, suscrita por su presidenta, la señora Catalina Ciccía de Chávez de fecha 12 de setiembre de 2023, en la cual expresan su decidido apoyo a este proyecto de ley y consideran que esta normativa es de suma importancia, ya que garantizara la permanencia, estabilidad e integridad de los símbolos y emblemas nacionales del Perú.<sup>4</sup>
4. De la Benemérita Sociedad de Auxilios Mutuos de Señoras de Tacna, suscrito por su presidenta Carmen Graciela C. Salleres Sánchez de fecha 20 de setiembre de 2023, en la cual expresa la opinión favorable de dicha entidad al proyecto de ley por cuanto permitirá el uso adecuado de los símbolos patrios como los emblemas nacionales fomentando la identidad nacional, el respeto a nuestros símbolos patrios como los emblemas nacionales fomentando la identidad nacional, y el respeto a nuestros símbolos patrios.<sup>5</sup>
5. De la Familia Rebagliati, descendientes de Claudio Rebagliati – Autor de la restauración de la música del Himno Nacional de fecha 22 de setiembre de 2023, en donde se expresa que este proyecto de ley representa un paso significativo en el reconocimiento de la invaluable contribución de su ilustre antepasado don Claudio Rebagliati como uno de los tres autores de la versión oficial de nuestro himno nacional. Asimismo señalan que dan su respaldo a las disposiciones y elementos visuales presentados en relación a los símbolos y emblemas del Perú<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> De la opinión del Instituto Sanmartiniano del Perú suscrito por su presidente Carlos Alfonso Monja Manosalva de fecha 11 de setiembre de 2023,

<sup>4</sup> De la opinión de la Asociación Cívica Peruana Plaza de la Bandera, suscrita por su presidenta, la señora Catalina Ciccía de Chávez de fecha 12 de setiembre de 2023,

<sup>5</sup> De la opinión de la Benemérita Sociedad de Auxilios Mutuos de Señoras de Tacna, suscrito por su presidenta Carmen Graciela C. Salleres Sánchez de fecha 20 de setiembre de 2023

<sup>6</sup> Opinión de la Familia Rebagliati, descendientes de Claudio Rebagliati – Autor de la restauración de la música del Himno Nacional de fecha 22 de setiembre de 2023

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

6. Del General (r) Cesar Astudillo Salcedo de fecha 26 de setiembre de 2023, expresa que existe una necesidad de poseer una versión oficial y estandarizada de los símbolos de la patria, a fin de favorecer la integración nacional, tan necesaria en estos tiempos.<sup>7</sup>
- Del Oficio 001158-2023-R-D/UNMSM suscrito por la doctora Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega rectora de Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de fecha 11 de octubre de 2023, en donde luego de una evaluación sobre este proyecto de ley, dicha institución académica desea informar que está completamente de acuerdo con las disposiciones y elementos visuales presentados en el mencionado proyecto de ley. Además, expresa que su aprobación garantizará la permanencia, estabilidad, e integridad de los símbolos y emblemas del Perú, contribuyendo de manera significativa al fortalecimiento de nuestra identidad nacional en el marco del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia Nacional que se celebrará el año 2024.<sup>8</sup>
- Del Oficio 558-BSFI-OM/23 de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia suscrita por su presidente Carlos Alfonso Tafur Ganoza de fecha 11 de octubre de 2023, en donde en nombre de su Consejo Directivo, dicha institución patriótica, expresa que más adelante hará llegar algunas observaciones.<sup>9</sup>
- De la Carta de Carlos Contreras Carranza, historiador y profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú suscrita con fecha 15 de noviembre de 2023, en donde expresa su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE sobre el uso de los símbolos nacionales y estatales y lo que se considera emblemas nacionales. Por lo que manifiesta en primer lugar que, en el contexto de la conmemoración del bicentenario de la independencia del país, es necesaria la regularización y

<sup>7</sup> De la opinión del General (r) Cesar Astudillo Salcedo de fecha 26 de setiembre de 2023

<sup>8</sup> De la opinión enviada por Oficio 001158-2023-R-D/UNSM suscrito por la doctora Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega rectora de Universidad de San Marcos, de fecha 11 de octubre de 2023.

<sup>9</sup> De la opinión enviada por Oficio 558-BSFI-OM/23 de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia suscrita por su presidente Carlos Alfonso Tafur Ganoza de fecha 11 de octubre de 2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

uniformidad sobre el uso de símbolos patrios como la bandera nacional, el escudo y el himno nacional, teniendo en cuenta la dispersión y heterogeneidad de sus usos. Asimismo, duda de la pertinencia de restaurar como emblema nacional, la frase "Firme y feliz por la unión", que nació en los primeros tiempos de la república como una especie de antídoto contra el peligro de la desmembración territorial. Para Contreras Carranza la frase fue utilizada sobre todo en las monedas, como recuerda el proyecto de ley, pero que en ellas se recurrió también a otros lemas y que habiendo transcurrido más de un siglo desde el uso de estos lemas, no encuentra la necesidad de volver a ellos.<sup>10</sup>

- De la Carta de Miguel Pedro Oblitas Bustamante de fecha 15 de noviembre de 2023, en donde señala su posición de reconocimiento y elogio al Sr. Claudio Rebagliati Ricciardone, quien restauró el himno nacional de nuestro país. La presente propuesta se ajusta a la Ley N° 1801 de 1913, al declararse como versión oficial, única e intangible la adaptación musical del Himno Nacional del Perú realizada por el músico Claudio Rebagliati, sin reconocer el aporte de este experto, por lo que el aporte de Claudio Rebagliati al himno nacional de nuestro país es digno de reconocimiento y toma en cuenta.
  1. Devolver la melodía a su sencillez original. La melodía original del himno nacional fue restaurada en 1869 según lo dictado y cantado por Don José Bernardo Alzedo al propio Rebagliati (carta de Claudio Rebagliati a José María Valle Riestra, fechada el 5 de marzo de 1900; Documental (Colección Independiente), Perú, Título: Símbolos de la Patria, págs. 224 – 226). De considerarse también que existen otros documentos, como los de Francisco Filomeno. Afirma haber recibido "cartinas" escritas con la letra de Alzedo que contienen la melodía del himno nacional, y afirma que este documento se expresa que la restauración realizada por Rebagliati se ajusta a la melodía del himno nacional.

<sup>10</sup> De la Carta de Carlos Contreras Carranza, historiador y profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú suscrita con fecha 15 de noviembre de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

2. La ritmización de la letra dentro de la línea melódica. Se ordenó de manera lógica, la letra del Himno Nacional, eliminando la posibilidad de que sea cantado de diversas maneras.
3. Se rearmonizó la línea melódica. Se suprimieron de manera definitiva los errores ingenuos y malsonantes de las versiones circulantes, al dotársele de progresiones armónicas, convincentes y coherentes, dotadas de novedad, contraste, lógica y buena conducción de las partes.
4. Instrumentación. Se dotó al himno nacional de una introducción in crescendo, así como de una brillante y novedosa orquestación en la cual se agregó el saxofón para darle color o timbre similar a la voz humana, y del fiscorno como voz cantante, además se planteó una versión para canto y piano.

De ese modo señala Miguel Pedro Oblitas, se acompaña en esta carta de manera general y sintética, el aporte creador de Claudio Rebagliati.<sup>11</sup>

- Por Oficio. RE (MIN) N° 3-0-A/484.C.N., suscrito por Javier González – Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores de fecha 21 de noviembre de 2023, por el cual se remite un informe con la opinión institucional de la Cancillería sobre el proyecto de ley 5836/2023-CR, elaborado por la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, en coordinación con la Dirección de Política Cultural de la Dirección General para Asuntos Culturales, la Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección de Límites de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se adjuntan los siguientes documentos:
  - Informe Pro-003-2023 de la Dirección General del Protocolo y Ceremonial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2023, para el cual el proyecto de ley de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, no presenta

---

<sup>11</sup> Miguel Pedro Oblitas Bustamante compositor, musicólogo, y director artístico de ACMUSIQ de fecha 15 de noviembre de 2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

mayor observación por parte de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado puesto que se aprecia que la intención del proyecto legislativo es consolidar, actualizar y precisar disposiciones contenidas en diversa normativa nacional que regula el uso de los símbolos patrios en territorio peruano.

- De la misma forma la Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales, mediante proveído en la Hoja de Trámite (GAC) N° 4900 expreso su conformidad con el proyecto, siendo que incluye su sugerencia de incluir la marcha de banderas como emblema nacional. De la misma forma la exposición de motivos recoge los argumentos presentados por la citada dependencia. De la misma forma se expresa que se tomó en cuenta la sugerencia de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado en las ceremonias y actos del Estado, para realizar la incorporación del Estandarte Nacional para la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria: Título: “Símbolos de la Patria y Símbolos del Estado en las ceremonias y actos del Estado”, sugeridas por la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado en las ceremonias y actos del Estado, conforme al artículo 4, Símbolos del Estado, numeral 4.6 del proyecto de ley.<sup>12</sup>
- De la misma forma la Dirección de Soberanía y Límites, mediante Memorándum DSL 0114112023, manifestó su conformidad con este proyecto de ley, pues recoge las sugerencias alcanzadas en junio del 2023, asimismo la Dirección General para Asuntos Culturales expreso no tener observaciones, siendo que conforme a lo sugerido oportunamente, se desestimó incorporar la canción: “El Cóndor Pasa” como emblema nacional.<sup>13</sup>
- De acuerdo a esta opinión técnica- la propuesta del Proyecto de Ley busca regular el uso de los símbolos patrios, aspecto que se considera oportuno y necesario, por lo cual emite su opinión favorable al respecto.

<sup>12</sup> Literal del Informe Pro-003-2023 de la Dirección General del Protocolo y Ceremonial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2023

<sup>13</sup> *Ibidem.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- Asimismo, se adjunta el Anexo 1, el Informe Legal de la Oficina General de Asuntos Legales, en el cual se expresa:
  - El proyecto de ley tiene por objeto armonizar, regular y establecer los símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado, y los Emblemas Nacionales, con el propósito de fortalecer la identidad nacional del Perú y promover su adecuada utilización y respeto en el marco normativo. Asimismo, busca unificar la terminología empleada en las disposiciones legales referentes a estos símbolos y emblemas, con el fin de asegurar una interpretación coherente y consistente de las normas que los regulan.<sup>14</sup>
  - A su vez expresa que: “(...) podemos señalar que las diversas normas existentes, coinciden en destacar que los símbolos patrios son de muy alta significación, que solo deben ser empleados con respecto y unción cívica, no debiendo ser usados para propósitos desviados, ni actos reñidos con la noble finalidad para la que han sido creados, así como tampoco debe darse el uso inadecuado de los mismos”<sup>15</sup>
  - Como se comenta en dicho informe: “Actualmente en la comunidad peruana existe mucha confusión y desconocimiento respecto al uso adecuado de los símbolos patrios, símbolos del Estado, y emblemas nacionales debido a diversas leyes que abordan a los símbolos y emblemas de nuestra Patria presentan imprecisiones tanto en sus denominaciones, características, e inclusive no dan una información gráfica sobre su forma.
  - En razón de estos fundamentos la Oficina General de Asuntos Legales considera conveniente la viabilidad del proyecto normativo, puesto que este no va en contra de las normas constitucionales, al contrario, ayuda a que

<sup>14</sup> Literal del Anexo I. Informe Legal de la Oficina de Asuntos Legales adjunto al Informe PRO 003-.2023 de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado que forma parte del Oficio OF. RE (MIN) N° 3-0-A/484 C. N. de fecha 21 de noviembre de 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>15</sup> Literal del Anexo I. Informe Legal de la Oficina de Asuntos Legales adjunto al Informe PRO 003-.2023 de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado que forma parte del Oficio OF. RE (MIN) N° 3-0-A/484 C. N. de fecha 21 de noviembre de 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

exista una unificación respecto de los símbolos patrios, símbolos del estado y emblemas nacionales.

- Por Oficio 1049-2023-MINCETUR/DM de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por Juan Carlos Mathews Salazar titular del sector del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se adjunta el Informe 000597-2023-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú, y el Informe 011 -2023-MINCETUR /SG/AJ-GPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Del Informe 0011-2023-MINCETUR/SG/AJ-GPT de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por Gisela Zayda Pacheco Tomás abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el cual se concluye que teniendo en consideración la opinión de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú emitida a través de los Informes 000597-2023-PROMPERU/GGOAJ de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe 000384-2023-PROMPERU/GG-OEIM de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de PROMPERU, así como los argumentos expuestos anteriormente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el MINCETUR carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 5836/2023-PE.<sup>16</sup>
- Por Informe 000597-2023-PROMPERU/GG-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2023 suscrito por Leny María Espejo Espinal Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, en la cual se considera que de acuerdo a su propio informe y considerando lo expuesto por la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, el Proyecto de Ley 5836/2023-CR, que formula la Ley de Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales, no modificaría la

<sup>16</sup> Del Informe 0011-2023-MINCETUR/SG/AJ-GPT suscrito por Gisela Zayda Pacheco Tomás abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

utilización de la marca país Perú, por lo que no serían competentes respecto de emitir opinión sobre este proyecto de ley.<sup>17</sup>

- Del Informe 000384-2023-PROMPERU/GG-OEIM de fecha 06 de noviembre de 2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por Daniel Ricardo Cavero Gamarra jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú, en el cual se manifiesta que dicha oficina no forma parte de las facultades establecidas mediante ROF de Promperú para brindar opinión sobre el proyecto de ley, debido a que en el proyecto de ley hace mención a la regulación y el establecimiento de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado, y los emblemas nacionales, siendo que los símbolos de la patria y emblemas nacionales son de uso libre por parte del Estado y civil (sic), mientras que los símbolos del Estado es únicamente utilizado por el Estado y tiene uso restrictivo.
- Por Oficio 1154-2023-SG/MC de fecha 11 de diciembre de 2023 suscrito por Marco Antonio Castañeda Vines de la Secretaria General del Ministerio de Cultura por el que por especial encargo de la señora Ministra de Cultura se adjunta el Informe 001714-2023-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que indican que la fórmula legal del proyecto es viable.
- Por Oficio 738-2023-DP/PAD suscrito por Rina Rodríguez Luján, Primera Adjunta (e) Defensoría del Pueblo hace llegar el Informe Defensorial 012-2023-DP/AAC de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por Elizabeth Zea Luna Defensora Adjunta para los Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, el cual concluye lo siguiente:

“El proyecto es viable ya que propone un marco normativo que permitirá establecer y estandarizar los símbolos de la patria, del Estado y Emblemas

<sup>17</sup> Del Informe 000597-2023-PROMPERU/GG-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2023 suscrito por Leny María Espejo Espinal Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Nacionales, precisando sus rasgos característicos y su contenido, ello en base a nuestras tradiciones constitucionales y legado histórico y cultural.

La citada iniciativa legislativa nos enaltece como Nación, permite reafirmar nuestro respeto a los símbolos y emblemas nacionales y a los valores que en ellos subyacen, así como consolidar nuestra identidad nacional y reafirmar nuestro orgullo nacional, cumpliendo así con los deberes constitucionales citados en el presente informe”.

- El Oficio 775-BSFI-OM/23 suscrito por Carlos Alfonso Tafur Ganoza de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores del 2 de mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria de fecha 14 de diciembre de 2023 por el cual se han hecho llegar entre otras las siguientes observaciones:
  - Propone que frente al objeto de la presente ley que es armonizar y regular el uso de los símbolos de la patria y a la utilización de los términos insignia, enseña, símbolo, distintivo, divisa, tira, banda, cinta se establezca un anexo con la definición de cada uno de ellos que forme parte del Reglamento de la Ley.
  - Sugiere incluir los apellidos maternos de quien realizó la restauración y armonización de la música, inspiración de la pluma de José de la Torre Ugarte Alarcón, la música a la inspiración de José Bernardo Alcedo Retuerto, y la restauración y armonización de la música a Claudio Rebagliati Ricardoni.
  - Sobre el artículo 4 señala que el Estandarte Nacional es quien porta la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional o la Bandera de Guerra de la República del Perú y propone su cambio para que la Bandera nacional siga llamándose como tal, y que la Bandera de Guerra, siempre estará portada en un Asta de 2.10 metros de largo incluyendo moharra y regatón.
  - En las disposiciones complementarias finales se debe dejar establecido que las especificaciones técnicas del Mapa del Perú son determinadas por el Instituto Geográfico Nacional, ente rector de la Cartografía Nacional, ente

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Rector de la Cartografía Nacional, con apoyo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

- Del Oficio 302-2023-2024-LVOM-CEMBI/CR suscrito por Vivian Olivos Martínez presidente de la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú de fecha 12 de enero de 2024, por el cual se adjunta el Informe 001-2023-2024- CEMPCBIP/CR, en el cual se detalla que el Magister Carlos Tenicela Ninamango, coordinador general del Proyecto Símbolos Patrios, solicitó el apoyo y respaldo de la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú, en las gestiones y trámites relacionados con el P.L. 5836/2023-PE, precisando que la aprobación de este proyecto permitirá, la reglamentación de la Ley 30630, pendiente desde el año 2017, la cual establece la creación del Comité Intersectorial destinado a fortalecer la identidad nacional y regular el uso de los símbolos y emblemas del Perú. Asimismo, en atención a este pedido, referido a una iniciativa del Poder Ejecutivo, la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú invito al Ministro de Defensa Jorge Luis Chávez Cresta, quien expuso sobre el mencionado proyecto del ley el día 10 de octubre de 2023 de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, y por la cual remiten la mencionada transcripción para que esta Comisión tome conocimiento sobre lo expuesto en relación a esta iniciativa legislativa.

En dicha transcripción, Jorge Chávez Cresta ministro de Defensa expresa:

“El Proyecto de Ley N°05836/2023 se erige como instrumento crucial para preservar y fortalecer nuestros símbolos emblemas nacionales, es importante descartar que este proyecto no busca modificar ninguno de nuestros símbolos y emblemas, sino más bien estandarizar su representación gráfica y armonizar el marco jurídico que lo regula.

En resumen, señora presidenta, y por su intermedio a las damas y caballeros congresistas, este proyecto de ley no solo pretende consolidar y resguardar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

nuestros símbolos y emblemas, sino también dar un paso muy significativo hacia la construcción de una identidad nacional sólida y coherente. Con esta propuesta legislativa se presenta una oportunidad de manera única para reafirmar, vuelvo a repetir, nuestra identidad como ciudadanos y como país, y es de suma importancia lograr su aprobación antes del año 2024.”

- Por Oficio N°00170-2024-MINDEF/DE suscrito por Jorge Luis Chávez Cresta, ministro de Defensa hace llegar la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, y adjunta los siguientes Informes:
  - Informe Legal N000169-2024-MINDEF/ SG-OGAJ del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa José Luis Torrico Huerta.

La Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley 5836/2023-PE, Proyecto de Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, resulta viable, en atención a sus argumentos.

El Proyecto de Ley 5836/2023-PE no altera ninguna característica de los símbolos y emblemas del Perú, se han restaurado, estandarizado y actualizado sus formas gráficas respetando sus formas gráficas respetando sus características históricas y legales para establecer una versión oficial y suprimir la utilización de las múltiples versiones no oficiales que se utilizan en la actualidad.

Este proyecto de ley tiene un impacto significativo en la legislación nacional del Perú al armonizar el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, las leyes, los decretos ley, y los decretos legislativos vigentes relacionados con los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado, y Emblemas Nacionales. La modificación propuesta armoniza estas leyes con la Constitución Política del Perú, garantizando su plena conformidad con los principios y derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna.

Esta iniciativa legislativa habilita la reglamentación de la Ley 30630 y establece la creación de un comité intersectorial compuesto por seis



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

ministerios (Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura.) Este comité tiene como objetivo fortalecer la identidad nacional a través de medidas para el uso y difusión de los símbolos y emblemas del Perú.

De la misma forma atendándose el sustento constitucional y legal que desarrolla este proyecto de ley, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera atendible el proyecto de ley sobre esta materia, y además cuenta con la opinión favorable de la I Dirección de Gestión de Doctrina de la Dirección General de Educación y Doctrina.

- Informe N 0003-2023-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC de Jorge Junior Chávez Paredes Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, Director de Gestión de Doctrina, de fecha 27 de octubre de 2023 en el cual se concluye que la mesa técnica proporciono un espacio para discutir los aspectos críticos del proyecto de ley y aclarar consultas técnicas por parte de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.
  
- Por Oficio 000582-2024-MINEDU/SG de fecha 21 de febrero de 2024 suscrito por Ana Grimanesa Reátegui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación en el cual se adjunta el Informe 00157-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación por el cual se considera que el Proyecto de Ley 5836/2023-PE es VIABLE con RECOMENDACIONES.
  
- Por Carta de fecha 23 de febrero de 2023 suscrita por Carlos Tenicela Ninamango Coordinador General del Proyecto Símbolos Patrios se remite un informe donde brinda la data correspondiente a la propuesta de armonización en el uso del Escudo nacional en el Proyecto de Ley 5836/2023-PE.  
Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en la Mesa Técnica desarrollada el 9 de febrero de 2023, señala la necesidad de armonización de los Símbolos de la Patria, indicando, que es fundamental que exista uniformidad en el uso del Escudo Nacional, especialmente en documentos oficiales, actos cívicos, y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

ceremonias importantes. Además, que la correspondencia actual de las banderas y pabellones del Perú requiere armonizarse de acuerdo con el significado y la finalidad de uso de cada enseña. Para ello recomienda: La armonización del uso del Escudo Nacional en el Pabellón Nacional y en el Estandarte Nacional, esta armonización permitirá que el Escudo Nacional tenga primacía en el uso en los símbolos del Estado, símbolos usados por las instituciones públicas y que guardan estrecha relación con el Gran Sello del Estado, el cual utiliza el Escudo Nacional. A su vez, se recomienda armonizar el uso del Escudo de Armas en la Bandera de Guerra y en el Estandarte Nacional. Esta armonización permitirá que el Escudo de Armas siga siendo utilizado por el Estado como un símbolo representante de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, esto traerá consigo poder cumplir de manera óptima el objetivo de establecer el uso del Escudo de Armas en un ámbito específico y controlado, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 11323. Añade que debe incluirse una disposición complementaria en este Proyecto de Ley, en donde se establezca una ceremonia nacional cívico-militar. Esta ceremonia tiene el objetivo principal de llevar a cabo el cambio en el uso de banderas y pabellones, en la que se rendirían honores a la Bandera Nacional como símbolo supremo de la Patria. Asimismo, durante el acto se procedería al cambio en el Pabellón Nacional y la Bandera de Guerra, como muestra de respeto y reconocimiento a la historia y significado que estas enseñas representan para la República del Perú. Esta ceremonia además ratifica el homenaje a la memoria de todos los peruanos que han sacrificado sus vidas en defensa de nuestra nación, a través de cada una de estas banderas.

- Por Carta de fecha 4 de marzo de 2024, suscrita por Augusto Rebagliati tataranieto de Claudio Rebagliati expone sus reflexiones sobre el Himno Nacional, y en donde Augusto Rebagliati señala que:
  - Claudio Rebagliati se acerca a José Bernardo Alzedo y le propone trabajar juntos para poner fin a la incertidumbre alrededor de la verdadera versión del Himno Nacional. Alzedo acepta el ofrecimiento de Claudio Rebagliati de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

restaurar el Himno Nacional, y así restituirle y recuperarle, su primitiva sencillez.

- Alzedo accede e invita a Rebagliati a trabajar juntos, haciéndole la advertencia que tendrá el joven músico que el mismo escribir la partitura ya que él por su avanzada edad, no se siente capaz, lo único que puede ofrecerle es cantarle las notas del himno nacional. Alzedo de 81 años, entona con entusiasmo su máxima obra y el joven Rebagliati de 26 años con veneración realiza los apuntes con la debida aplicación. Para Augusto Rebagliati este encuentro tuvo una enorme importancia y gravitación en donde se demostraba el respeto y admiración por el viejo maestro. Con esa acción se le dio una adecuada armonización y ritmización no solo se rinde homenaje a Alzedo sino también se manifestó el gran amor que tenía a su querido Perú. Al haberse producido ese encuentro, Rebagliati elabora un arreglo que restaura el himno la primigenia línea melódica y le devuelve su primitiva sencillez, de ahí que sus versiones para orquesta, banda y pian y coro sea reconocidas como las únicas versiones oficiales del Himno Nacional del Perú. Asimismo, señala que se enmienda el error de la Ley de 1801 de 1913, que dispuso que las versiones para orquesta, banda, y para piano y coro que fueran elaboradas, armonizadas, ritmadas e instrumentadas por Claudio Rebagliati sean consideradas las únicas oficiales e intangibles, disponiendo que sus originales sean preservados en los archivos históricos de la Nación, y que restituyan en esa labor los créditos correspondientes a Claudio Rebagliati.
- A la carta de Augusto Rebagliati se le suman en su propuesta los músicos Fernando Bruno De Lucchi Fernald como músico, profesor nombrado y ex director del Conservatorio Nacional de Música, Miguel Pedro Oblitas Bustamante, músico, director artístico de la Asociación Cultural Musical Iqueña, Javier Andrés Hernández Doig músico presidente de Patrimus (Perú Patrimonio Musical), Luis José Roncagliolo Bonicelli, músico bibliotecario de



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

la Orquesta Sinfónica Nacional, Marco Agustín Baltazar Laguna, músico trabajador de la Sonoteca de la Universidad Nacional de Música.

- **Mesa técnica de Trabajo sobre el proyecto de ley 5836/2023-PE, Ley de Símbolos Patrios, símbolos del Estado, y emblemas nacionales, de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República realizada el día 9 de febrero de 2024.**

Esta mesa técnica se llevó a cabo con la participación de las siguientes personas:

1. CF MGP Miguel Ángel Flórez Cancino de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.
2. CF MGP Jorge Chávez Paredes de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa
3. Cristina Quispe Ruiz, Especialista Legal de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Diana Che-Piu Galdós, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado
5. Claudia Lapeyre Bringas, jefe del Departamento de Comisiones Mixtas, Ordinarias y Técnicas de la Comisión de Límite del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Isaac Espinoza de la Cruz, jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Juan Meléndez de la Cruz, Geógrafo de la Dirección de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores
8. Antonio Olivera Heredia, Formación Ciudadana y Cívica, Historia, Geografía y Economía de la Coordinación Pedagógica del Ministerio de Educación.
9. Marcela Suarez Rivero, Asesora Legal de la Dirección de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

10. Jacqueline de la Cruz Revata Coordinadora de la Unidad Funcional de Procesos en Archivo Histórico y Gestión Cultural del Ministerio de Cultura.
11. Rafael Varón Gabai Director del Museo Nacional de Arqueología, Antropología, e Historia del Ministerio de Cultura
12. Carla Urbano Donayre Coordinadora de Gestión de Marca Promperú.
13. Carlos Tenicela Ninamango Coordinador General del Proyectos de Símbolos Patrios
14. Joham Rosel, Gestor Cultural de la Orquesta Filarmónica de Lima.
15. Carlos Monja Manosalva presidente del Instituto Sanmartiniano del Perú
16. José Eugenio Rivero Terry, Decano del Colegio de Relacionistas Públicos del Perú
17. Beatriz Rejas Rivera, vicepresidenta de la Benemérita Sociedad de Auxilios Mutuos de Tacna
18. Carlos Tafur Ganoza, representante de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores del 2 de Mayo y Defensores Calificados de la Patria.
19. Felipe Vivando Cigaran, Coordinador General de la Asociación Cívica Plaza de la Bandera
20. Roberto Vivando Representante de la Asociación Cívica Peruana Plaza de la Bandera
21. Angela Fiorella Moreno Niño de Guzmán, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú
22. Jesus Víctor Arrambide Cruz, historiador del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú
23. Miguel Oblitas Bustamante compositor, musico, director, y director artístico ACMUSIQ
24. Alexander Ortegá Izquierdo expositor e historiador
25. Manuel Rebagliati Catañon expositor e historiador
26. Carlos Contreras Carranza expositor e historiador



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

27. Eduardo Torres Arancivia, expositor e historiador
28. Cesar Astudillo Salcedo, expositor, General en retiro.
29. Primer Secretario Jesús Chacaltana, Asesor Parlamentario del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores
30. Valeria Quintanilla Jose, Asesor Parlamentario del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
31. General de Brigada Ejército Peruano Juan Urbano, presidente del Centro de Estudios Histórico Militares

Se destaca, que la realización de esta mesa técnica permitió recoger las opiniones de todos los sectores involucrados, lo que permitió enriquecer el estudio y debate del tema en cuestión.

En ese orden de ideas, a continuación se sintetiza y presenta de manera resumida la información y opiniones expuestas en esta Mesa Técnica:

El Capitán de Fragata Miguel Flores Cancino del Ministerio de Defensa comentó que el proyecto de ley materia de análisis trasciende el ámbito legal y político para adentrarse en el corazón de nuestra identidad nacional. Los símbolos de la patria desempeñan un papel crucial en la definición de nuestra identidad como peruanos, reflejando nuestra unidad en la diversidad y evocando nuestra historia compartida, nuestras luchas y nuestros logros como pueblo y nación. La proximidad del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, el 9 de diciembre de 1824 otorga una importancia singular a nuestros símbolos y emblemas nacionales. El bicentenario nos invita a reflexionar sobre nuestro pasado y a proyectarnos hacia el futuro. Asimismo, expresa que este proyecto de ley no busca alterar los símbolos nacionales si no estandarizar su representación gráfica y armonizar su marco jurídico. En síntesis, este proyecto legislativo no solo aspira a consolidar y proteger nuestros símbolos y emblemas del Perú, sino también a avanzar. En la construcción de una identidad nacional sólida, esta propuesta ofrece una oportunidad única para reafirmar nuestra identidad como país y es esencial su aprobación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Isaac Espinoza de la Cruz del Ministerio de Relaciones Exteriores comenta que dicho sector oportunamente hizo llegar la opinión institucional, que se encuentra conforme y considera que es viable por cuanto se refiere a la armonización de toda la normativa, incluyendo la modificatoria del Código Penal, sobre esta materia.

Antonio Olivera Heredia del Ministerio de Educación reconoce en primer lugar la importancia de consolidar las características de los símbolos patrios, de los de los símbolos del Estado y los emblemas que la ley propone, teniendo en cuenta que esta información es fundamental para el desarrollo de la formación ciudadana de los estudiantes de todo el país.

Víctor Arrambide Cruz del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú señala de que el referido proyecto de ley contribuye a fortalecer la identidad nacional, por ello, el proyecto se sumará en la difusión y concientización para que la ciudadanía tenga conocimiento del uso adecuado de los símbolos y emblemas patrios. También el proyecto especial bicentenario resalta que este tipo de iniciativas parten de la sociedad civil y que sean asumidas por el estado, sobre todo en un contexto tan importante como es el bicentenario de la consolidación de la independencia.

Rafael Varón Gabai, director del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú junto a Alexander Ortegá Izquierdo historiador, anuncian que en el archivo del museo se ha encontrado un documento que representa la imagen y un texto, sobre la representación más antigua del escudo nacional. Solicitan que se le incluya como antecedente y se le reconozca como documento histórico en el proyecto. El licenciado Ortegá es además jefe del Archivo Histórico del museo dentro de la organización de dicho museo y relata que hace poco tiempo se encontró que ese documento es un oficio firmado por Hipólito Emmanuel en diciembre de 1825, informando a los ministros en el exterior que desde la fecha sigo utilizar dicha imagen como Escudo Nacional, es una pieza original de los prácticamente muy pocos existentes y relata que en los archivos históricos, sería la única pieza existente sobre el escudo nacional.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Carlos Tenicela Ninamango coordinador general de proyecto símbolos patrios comenta que este proyecto de ley que está bastante bien logrado a nivel de estructura porque armoniza los símbolos de la patria, pero también innova la legislación porque incluye la restauración gráfica de los símbolos de la patria, con lo cual nos permite cerrar un poco el proceso. Pero esta mesa técnica también sirve para poder hacer algunos aportes y algunos comentarios adicionales que van un poco en la investigación y en el análisis de la parte normativa. De la misma forma Tenicela expresa que existe una incongruencia constitucional pues el artículo 49 de la Constitución establece que los símbolos de la patria son el escudo, la bandera y el himno nacional. Entonces nosotros lo que tenemos es el escudo nacional correcto, este es el símbolo patrio más representativo de la de la nación, si bien la Constitución también establece dentro de esa misma disposición que la bandera es roja, blanca, roja, correcto, el pabellón nacional, actualmente símbolo que representa el estado, utiliza el escudo de armas. Este escudo de armas no está reconocido con la Constitución como un símbolo de la patria, más bien está significado como un símbolo de las Fuerzas Armadas, entonces, al ser un símbolo de las Fuerzas Armadas. No hay coherencia al momento de su representación en el pabellón nacional, lo que ha generado una confusión bastante severa. Señala como ejemplos de la distorsión general en el uso, que la presidenta de la República utiliza el escudo nacional en la banda presidencial, pero el pabellón nacional a su vez utiliza el escudo de armas. Asimismo, los poderes del Estado utilizan el pabellón nacional con el escudo que simboliza a las Fuerzas Armadas, todo ello ha generado que la población se identifique mayoritariamente con el escudo de armas y no con el escudo nacional, entonces de conformidad con el artículo 49 de la Constitución es que el escudo nacional deba ser utilizado por la ciudadanía y el Estado, de ese modo el Escudo de Armas solo sería utilizado por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

De otro lado, la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores del 2 de Mayo y Defensores calificados de la patria, a través de Carlos Tafur Ganoza ha presentado algunas observaciones que en este documento se han acogido como aportes para una mejor redacción de los términos de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Opiniones ciudadanas<sup>18</sup>:**

Sobre el proyecto 5836/2023-PE:

- Se han recibido hasta el momento 96 opiniones a favor y 1 opinión alternativa damos cuenta de algunas de ellas:

**ANDREA ESTANI CORONADO CAYCHO**

06/09/2023

Felicitar la iniciativa de regular la problemática actual en referencia a nuestros símbolos patrios. Loable propuesta en beneficio para todos los peruanos. Espero que se logre aprobar rápidamente este proyecto de ley.

**JESSICA KATYA HAUYN ROCHA**

06/09/2023

Apoyo este proyecto ¡excelente! Los símbolos patrios no deben ser cambiados y/o modificados porque representa nuestra identidad.

**GRECIA ISABEL SABA ALVAREZ**

06/09/2023

A favor.

**CARLO GIACOMO MOYANO ORTIZ**

06/09/2023

Es ley proyecto de ley ayuda a consolidar y afianzar los símbolos más importantes de nuestra patria. La identidad nacional es un valor que debe perdurar en el tiempo de buena manera.

**JHENY TAVITA TAFUR BALTAZAR**

06/09/2023

Es muy bueno esta ley, al fin abra orden en relación a los símbolos que nos representan a nivel mundial. Felicitaciones por la iniciativa y por la perseverancia.

**CLAUDIA REBAGLIATI TIRADO**

06/09/2023

A favor. Como corresponde.

**GABRIELA ANGELA TENICELA NINAMANGO**

09/09/2023

<sup>18</sup> Opiniones que han sido recibidas hasta el día 25/04/2024 a las 04:00 horas



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Creo importante que exista la regulación de los símbolos patrios, actualmente vemos cómo personas, instituciones y empresas hacen uso inadecuado en diferentes ocasiones, este proyecto de ley permitirá que todos sepan el uso adecuado.

**LUCIA EDITH DELGADO AGREDA**

09/09/2023

¡¡¡Excelente iniciativa!!! Conocer e identificar nuestros símbolos patrios nos hará sentirnos más orgullosos de ser peruanos.

**VALERY COSSIO REYNAGA**

09/09/2023

Es necesario reglamentar el uso de nuestros símbolos patrios para así tener todo claro y se mal utilicen. Es muy necesario.

**ERICKA IVONNE BRICEÑO RAMIREZ**

09/09/2023

El estado debe regular el uso correcto de nuestros símbolos patrios a fin de fortalecer nuestra identidad nacional. Además, permitirá el obligatorio cumplimiento de esta norma por todas las entidades públicas y privadas.

**CAMILA IMELDA ALARCÓN LOARTE**

09/09/2023

Muy importante darle la relevancia y lugar que todos los símbolos patrios merecen, eso ayudará a forjar una identidad y respeto a nuestro país.

**MONICA CLAUDIA ESPINOZA VEGA**

09/09/2023

Apoyo total con este proyecto de ley, pues nuestros símbolos patrios como identidad son de gran importancia para los peruanos, ya que con ellos se plasma lo que ha atravesado nuestro país a lo largo de su historia.

**LIONEL ALCANTARA RAMIREZ**

09/09/2023

Loable proyecto. Espero se apruebe pronto.

**LAURA GABINA CAYCHO LLONTOP**

09/09/2023

A favor totalmente. Gracias al gestor por la iniciativa.

**ERICSON GERARDO REYES VASQUEZ**

09/09/2023

¡Excelente iniciativa!

**ROCIO MARGOT FERNANDEZ NIEVES**

09/09/2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Es importante porque va a regular el uso de los símbolos patrios.

**MARIA CONSUELO PEREZ TARRILLO**

09/09/2023

Me parece excelente. Con esto revalidamos la lucha por nuestra libertad y el coraje de nuestros héroes peruanos. Respetar nuestros símbolos patrios es respetar nuestra independencia, nuestra libertad y a nuestro pueblo peruano.

**LESLEY ELINA DELGADO RODRIGUEZ**

09/09/2023

A favor.

**ALISSON SOLANCHS SAENZ CORDOVA**

11/09/2023

Me parece correcto uniformizar el uso de nuestros símbolos patrios y motivar el orden de los lineamientos gráficos para promover la identidad nacional.

**ISMAEL LÓPEZ ALGUIAR**

11/09/2023

Considero que es relevante ordenar los elementos que identifican a nuestro estado y reglamentar su uso adecuado.

**GABRIEL JESUS YNGA FERNANDEZ**

11/09/2023

A la fecha, luego de doscientos años de historia republicana, no existe regulación base para el apropiado y correcto uso de los símbolos patrios. Este proyecto de ley es necesario y trascendente para el futuro de la nación y, por ello, debe ser aprobado.

**JOSE LUIS SANCHEZ CATALAN**

12/09/2023

La defensa de la patria, y la consolidación de nuestra identidad como Nación, pasa no solo por la preservación de nuestra memoria histórica, o la promoción de valores y tradiciones, sino por la impostergable decisión de normar y velar por el correcto uso de nuestros símbolos patrios, ya que estos recursos simbólicos son la expresión formal de una República, y parte natural de nuestra historia, que cohesiona y da forma tangible a nuestra visión de Nación.

**ROLANDO MARTIN ORTEGA PADILLA**

12/09/2023

Estamos muy probablemente ante un proyecto de ley único en su clase que pone al país a la vanguardia de los marcos jurídicos referidos al fortalecimiento de la soberanía



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

e identidad nacional, modernización del Estado, revalorización de los símbolos nacionales y aclaraciones definitivas a todas las polémicas, confusiones y vacíos legales referidos a este tema. El presente proyecto de ley reúne un profundo estudio y análisis detallado de un compendio de leyes y normas promulgadas durante casi 200 años de historia de vida republicana del país, referido al origen, simbolismo, significado y uso correcto de nuestros símbolos nacionales y otros elementos que forman parte de nuestra identidad nacional y cultural. Con absoluta seguridad, la aprobación de esta iniciativa de ley significará un importante referente temático y de estudio académico para la comunidad nacional e internacional (países soberanos, ONU, OEA y otras organizaciones internacionales) referidos al protocolo de Estado, relaciones diplomáticas, identidad gráfica estatal, gestión pública, modernización del Estado, respeto y defensa cívico-militar los símbolos patrios, entre otros aspectos). Si querían ver nuevamente al país ante los ojos del mundo, esta es una oportunidad única para todos. Esta vez, no será la ciudadanía quien ponga al país en el podio internacional, sino el mismo Estado peruano a través de sus poderes democráticos. La pelota ya está en su cancha.

**RODOLFO AKIRA PORRAS OSCATEGUI**

12/09/2023

A favor.

**DAVID JOHANN ANGUIS CHAVEZ**

12/09/2023

Me parece bueno, para fomentar el patriotismo y que se genera un sentido de unidad nacional.

**ANTONY JOHN CAVERO ACUÑA**

12/09/2023

Estoy a favor de resaltar el valor histórico, cultural y simbólico de los emblemas nacionales, así como garantizar su uso adecuado y respetuoso por parte de las autoridades, las instituciones y los ciudadanos, de esta manera contribuir en la educación cívica y social, al establecer criterios claros y protección legal frente a posibles alteraciones o usos indebidos.

**FABIO HOSPINAL NINANYA**

12/09/2023

Es una Ley necesaria.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

(...)”<sup>19</sup>

### III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se resume y sintetiza el contenido de la iniciativa legislativa que es materia del presente estudio y análisis:

- **Proyecto de Ley 5836/2023-PE**

A continuación, se presentan los alcances de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley 5836/2023-PE en relación con la normativa vigente sobre la materia:

#### Cuadro 7

---

<sup>19</sup> Siguen opiniones. En total figuran 97 opiniones ciudadanas.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”,  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE	
<p><b>Artículo 1. Objeto</b></p> <p>El objeto de la presente ley es armonizar, regular y establecer los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales, con el propósito de fortalecer la identidad nacional del Perú y promover su adecuada utilización y respeto en el marco normativo. Asimismo, busca unificar la terminología empleada en las disposiciones legales referentes a estos símbolos y emblemas, con el fin de asegurar una interpretación coherente y consistente de las normas que los regulan.</p> <p>Se modifican la Ley del 04 de marzo de 1823, disponiendo que el presidente de la República use una banda de color; la Ley del 25 de febrero de 1825, que detallan el Escudo de Armas Nacional; la Ley N° 1801, declarando oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional; el Decreto Ley N° 11060, que establece la obligación de cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio; el Decreto Ley N° 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional; la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales; la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar; la Ley N° 30630, ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales; y los artículos 344 y 345 del Código Penal.</p>	<p><b>No hay norma a comparar. Hasta las disposiciones complementarias modificatorias.</b></p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p><b>Artículo 2. Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales</b></p> <p><b>2.1</b> Los Símbolos de la Patria son la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional. La gráfica de la Bandera Nacional y del Escudo Nacional se encuentra en el anexo I de la presente Ley; la letra oficial del Himno Nacional se encuentra en el anexo II de la presente Ley; asimismo, las partituras oficiales del Himno Nacional serán publicadas en el reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>2.2</b> Los Símbolos del Estado son el Pabellón Nacional, el Gran Sello del Estado, la Bandera de Guerra, el Escudo de Armas, la Banda Presidencial y el Estandarte Nacional. La gráfica de los Símbolos del Estado se encuentra en el anexo I de la presente ley.</p> <p><b>2.3</b> Los Emblemas Nacionales son la Escarapela Nacional, el Lema Nacional, el Mapa del Perú y la Marcha de Bandera. La gráfica de la Escarapela Nacional y del Lema Nacional se encuentran en el anexo I de la presente Ley; el Mapa del Perú, la partitura y la letra de la Marcha de Banderas serán publicadas en el reglamento de la presente Ley.</p>	
<p><b>Artículo 3. Símbolos de la Patria</b></p> <p><b>3.1</b> La Bandera Nacional es la enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación es de autor anónimo.</p> <p><b>3.2</b> El Escudo Nacional es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación se debe a la inspiración de José Gregorio Paredes.</p> <p><b>3.3</b> El Himno Nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. La creación de la</p>	

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p>letra se debe a la pluma de José de la Torre Ugarte y una primera estrofa de autor anónimo; la música, a la inspiración de José Bernardo Alzedo; y la restauración de la música, a Claudio Rebagliati.</p>	
<p><b>Artículo 4. Símbolos del Estado</b></p> <p>4.1 El Pabellón Nacional es la enseña que simboliza a la República del Perú.</p> <p>4.2 El Gran Sello del Estado es la insignia que simboliza a la República del Perú.</p> <p>4.3 La Bandera de Guerra es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú.</p> <p>4.4 El Escudo de Armas es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú.</p> <p>4.5 La Banda Presidencial es la insignia que simboliza el mando supremo de la República del Perú.</p> <p>4.6 El Estandarte Nacional ostenta la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional o la Bandera de Guerra de la República del Perú.</p>	
<p><b>Artículo 5. Emblemas Nacionales</b></p> <p>5.1 La Escarapela Nacional es el distintivo que representa la nacionalidad e identidad nacional del Perú.</p> <p>5.2 El Lema Nacional "Firme y feliz por la unión" es la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación del Perú. Su creación es de autor anónimo.</p> <p>5.3 El Mapa del Perú es la representación gráfica fiel del territorio nacional del Perú al que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política. Sus límites internacionales se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del</p>	

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p>5.4 Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014. La Marcha de Banderas es la composición musical para rendir honores del Perú. La creación de la música se debe a la inspiración de José Sabas Libornio Ibarra, y la letra, a la pluma de Ludovico María.</p>	
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p>	
<p><b>Primera. - Reglamentación</b></p> <p>El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Defensa, a propuesta del comité intersectorial conformado según lo establecido en la Ley N.º 30630, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la conformación del referido comité.</p> <p>El reglamento de la presente Ley contendrá la regulación de las características técnicas, usos, prohibiciones, difusión, prelación y forma de honrar a los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales. Incluye los códigos de los colores nacionales en heráldica (metal o esmaltado), PMS (Pantone), CMYK (Cian, magenta, amarillo y negro), RGB / RVA (Rojo, verde y azul) y HEX (Colores web).</p> <p>Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú son determinadas por el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.</p> <p>Las transcripciones de las partituras manuscritas del Himno Nacional, la música y letra de la Marcha de Banderas, son determinadas por los Ministerios de Defensa y Cultura, y la Universidad Nacional de Música. El reglamento debe incluir una disposición para grabar en formato de audio y video las versiones original y oficial del Himno Nacional,</p>	

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p>para su difusión, uso educativo y cívico, así como, su uso en las ceremonias y actos del Estado.</p>	
<p><b>Segunda. - Documentos históricos</b></p> <p>Se depositan los documentos históricos que contienen los bocetos del Escudo Nacional y del Escudo de Armas, O.L.114-7 del Archivo General de la Nación, así como las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del Himno Nacional, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley N° 1801, en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.</p>	
<p><b>Tercera. – Fortalecimiento de las competencias ciudadanas</b></p> <p>El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, incluirá en los documentos normativos que disponen la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica, el fortalecimiento de la identidad nacional, la construcción de la identidad personal y el sentido de pertenencia, considerando el significado de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, como parte del desarrollo de las competencias ciudadanas, en el marco del currículo nacional vigente.</p>	
<p><b>Cuarta. - Adecuaciones</b></p> <p>Las entidades del Estado deben adecuar la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Este proceso de adecuación debe llevarse a cabo de manera progresiva o gradual, dentro de un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.</p> <p>El Poder Ejecutivo evalúa la adecuación del Comité Intersectorial, dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30630, tomando en consideración las normas de organización del</p>	

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

<p>Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias. Dicha evaluación deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido para la reglamentación de la mencionada ley.</p>	
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS</b></p>	<p><b>TEXTOS LEGALES CITADOS</b></p>
<p><b>Primera. - Modificación de la Ley del 4 de marzo de 1823</b></p> <p>Se modifica el título y la disposición única de la Ley del 04 de marzo de 1823, disponiendo que el presidente de la República use una banda de color, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>Título:</b></p> <p><b>"Ley del 4 de marzo de 1823, Ley que crea la Banda Presidencial y nombra gran mariscal de los ejércitos de la República"</b></p> <p><b>"Artículo único. - Nombra gran mariscal de los ejércitos de la República al presidente de la República, José de la Riva Agüero.</b></p> <p><i>El presidente usará la Banda <b>Presidencial</b>, como distintivo del Poder Ejecutivo, que administra.</i></p> <p><b>La Banda Presidencial es la insignia que simboliza el mando supremo de la República del Perú, impuesta por el Congreso de la República al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. La banda es una tira de tela bicolor, con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho, lleva el Escudo Nacional, con sus colores, y al final una borla dorada. Se lleva desde el hombro derecho cruzada sobre el pecho al costado izquierdo."</b></p>	<p><b>Ley del 4 de marzo de 1823</b></p> <p>"Nombra gran mariscal de los ejércitos de la República al Presidente D. José de la Riva Agüero.</p> <p>El Presidente usará de la banda bicolor, como distintivo del Poder Ejecutivo que lo administra.</p> <p>[...]"</p>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

<b>Segunda. - Modificación de la Ley del 25 de febrero de 1825,</b>	<b>Ley del 25 de febrero de 1825</b>
<p>Se modifica el título y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley del 25 de febrero de 1825, que detallan el Escudo de Armas Nacional, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>Título:</b></p> <p><b>"Ley del 25 de febrero de 1825, Ley que crea el Escudo Nacional, la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional, el Escudo de Armas, el Estandarte Nacional y la Escarapela Nacional."</b></p> <p><b>"Artículo 1.- El Escudo Nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando veinticinco monedas; representa con estos símbolos las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El Escudo Nacional tiene por timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está sostenido a cada lado por un Estandarte Nacional y una Bandera Nacional, entrelazadas en la parte inferior."</b></p> <p><b>"Artículo 2.- El Escudo Nacional, con la inscripción circular "República del Perú" constituye el Gran Sello del Estado."</b></p> <p><b>"Artículo 3.- La Bandera Nacional de forma rectangular se constituye de tres franjas verticales, con los colores rojo, blanco y rojo. El Pabellón Nacional está constituido por la Bandera Nacional y lleva en el centro el Escudo de Armas. El Escudo de Armas está constituido por el blasón y timbre del Escudo Nacional, y el blasón es sostenido por una rama de palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas, en la parte inferior, por una cinta con los colores rojo, blanco y rojo."</b></p>	<p>"Considerando lo necesario que es fija el escudo de armas que distinga a la nación, su pabellón, bandera, estandarte y escarapela, hasta aquí han sido meramente provisionales;</p> <p>Artículo 1. Las armas de la Nación Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una Vicuña mirando la interior; otro blanco a la izquierda., donde se colocará el árbol de la Quina, y otro rojo inferior, y más pequeño, en que se verá una. Cornucopia derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e ira acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados más adelante.</p> <p>Art. 2. Estas armas constituirán el eran sello del Estado, puesta en la circunferencia la inscripción; <i>República Peruana</i>.</p> <p>Art. 3. El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas. El pabellón de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

<p><b>"Artículo 4.- El Estandarte Nacional está constituido por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón. Lleva la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional o la Bandera de Guerra."</b></p> <p><b>"Artículo 5.- La Escarapela Nacional está constituida por una cinta de tela con los colores rojo, blanco y rojo en forma de disco o roseta superpuesto a un lazo en forma de V invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta."</b></p>	<p>Art. 4. El estandarte será de la forma de la bandera con solo una corona cívica en el medio.</p> <p>Art. 5. La escarapela será de color blanco y encarnado, interpolados. [...]</p>
<p><b>Tercera. - Modificación de la Ley N.º 1801 de fecha 26 de febrero de 1913</b></p> <p>Se modifica los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N.º 1801, declarando oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>"Artículo 1.- Se declaran oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional. La creación de la letra se debe a la pluma de José de la Torre Ugarte y una primera estrofa de autor anónimo; la música a la inspiración de José Bernardo Alzedo; y la restauración de la música a Claudio Rebagliati."</b></p> <p><b>"Artículo 2.- En las ceremonias y actos del Estado se prohíbe tocar y cantar otro Himno Nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcriba la letra oficial del Himno Nacional, debe indicarse expresamente que la primera estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado en el Congreso de la República."</b></p> <p><b>"Artículo 3.- La música oficial del Himno Nacional está contenida en las tres partituras (piano, orquesta y banda), indicadas en la Resolución</b></p>	<p><b>Ley 1801.</b> <b>Declarando oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional</b> 31 de diciembre de 1912</p> <p>Artículo 1. Decláranse oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, debidas respectivamente á la pluma de don José de la Torre Ugarte y á la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.</p> <p>Artículo 2. En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta ley.</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Suprema del 27 de mayo de 1901. La letra original del Himno Nacional está contenida en la carta escrita por José Bernardo Alzedo el 8 de junio de 1863. Se depositan las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del Himno Nacional en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú."**

**"Artículo 4.- La letra oficial del Himno Nacional, es la siguiente:**

**CORO**

Somos libres: seámoslo siempre;  
Y antes niegue sus luces el Sol,  
Que faltemos al voto solemne  
Que la Patria al Eterno elevó.

**I**

Largo tiempo el peruano oprimido  
La ominosa cadena arrastró;  
Condenado a cruel servidumbre  
Largo tiempo en silencio gimió.

Mas apenas el grito sagrado  
¡Libertad! en sus costas se oyó,  
La indolencia de esclavo sacude,  
La humillada cerviz levantó.

**Somos libres &c.**

**II**

Ya el estruendo de broncas cadenas  
Que escuchamos tres siglos de horror,  
De los libres al grito sagrado,  
Que oyó atónito el mundo, cesó.  
Por doquier San Martín inflamado  
Libertad, libertad, pronunció.

Y meciendo su base los Andes  
La enunciaron, también, a una voz.

**Somos libres &c.**

**III**

Con su influjo los pueblos despiertan,  
Y cual rayo corrió la opinión,  
Desde el istmo a las tierras del fuego,  
Desde el fuego a la helada región.

Artículo 3. De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, á que se contrae el decreto supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense uno en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y, el tercero, en el Ministerio de Guerra y Marina.

Artículo 4. La letra del Himno Nacional á que la presente ley se refiere, es la siguiente:

**CORO**

Somos libres, seámoslo siempre,  
y antes niegue sus luces el So1,  
que faltemos al voto solemne  
que la patria al Eterno elevó.

**ESTROFAS**

Largo tiempo el peruano oprimido  
la orninosa cadena arrastró; condenado á  
cruel servidumbre  
largo tiempo en silencio gimió.

Mas apenas el grito sagrado  
¡Libertad en sus costas se oyó,  
la indolencia de esclavo sacude,  
la humillada cerviz levantó.

Ya el estruendo de broncas cadenas que  
escuchamos tres siglos de horror,  
ce los libres al grito sagrado  
que oyó atónito el mundo, cegó.

Por doquier San Martín inflamado, libertad,  
libertad, pronunció,  
y meciendo su base los Andes la anunciaron,  
también, á una voz.

Con su influjo los pueblos despiertan y cual  
rayo corrió la opinión;  
desde el istmo á las tierras del fuego desde el  
fuego á lo helada región.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Todos juran romper el enlace,  
Que natura a ambos mundos negó,  
Y quebrar ese cetro que España,  
Reclinaba orgullosa en los dos.  
**Somos libres &c.**

**IV**

Lima cumple ese voto solemne,  
Y severa su enojo mostró,  
Al tirano impotente lanzando  
Que intentaba alargar su opresión.  
A su esfuerzo **saltaron los fierros**  
Y los surcos que en sí reparó,  
Le atizaron el odio y venganza  
Que **heredó** de su Inca y Señor.  
**Somos libres &c.**

**V**

Compatriotas, no más verla esclava;  
Si humillada tres siglos gimió,  
Para siempre **jurásmola** libre,  
Manteniendo su propio esplendor.  
Nuestros brazos hasta hoy desarmados  
Estén siempre cebando el cañón.  
Que algún día las playas de **Hesperia**,  
Sentirán de su estruendo el terror.  
**Somos libres &c.**

**VI**

Excitemos los cielos de España,  
Pues presiente con mengua y furor  
Que en concurso de grandes naciones  
Nuestra Patria entrará en parangón.  
En la lista que de estas se forme,  
Llenaremos primero el renglón,  
Que el tirano ambicioso Iberino,  
Que la América toda asoló.  
**Somos libres &c.**

**VII**

En su cima los Andes sostengan  
La bandera o pendón bicolor  
Que a los siglos anuncie el esfuerzo  
Que ser libres, por siempre nos dio.  
A su sombra **posemos** tranquilos  
Y al nacer por sus cumbres el Sol,  
Renovamos el gran juramento  
Que rendimos al Dios de Jacob.

Todos juran romper el enlace que natura á  
ambos mundos negó,  
y quebrar ese cetro que España, reclinaba  
orgullosa en los dos.

Lima, cumple ese voto solemne, y, severa, su  
enojo mostró,  
al tirano impotente lanzando,  
que intentaba alargar su opresión.

A su esfuerzo saltaron los grillos y los surcos  
que en sí reparó,  
le atizaron el odio y venganza  
que heredara de su Inca y Señor.

Compatriotas, no más verla esclava  
si humillada tres siglos gimió,  
para siempre jurémosla libre manteniendo su  
propio esplendor.

Nuestros brazos, hasta hoy desarmados estén  
siempre cebando el cañón,  
que algún día las playas de Iberia, sentirán de  
su estruendo el terror.

En su cima los Andes sostengan  
la bandera ó pendón bicolor,  
que á los siglos anuncie el esfuerzo que ser  
libres, por siempre nos dió.  
A su sombra vivamos tranquilos, y al nacer por  
sus cumbres el sol, renovemos el gran  
juramento que rendimos al Dios de Jacob.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

Somos libres &c. <i>Fin.</i> "	[...]
<p><b>Cuarta. - Modificación del Decreto Ley N° 11060 de fecha 15 de julio de 1949.</b></p> <p>Se modifica el título y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ley N° 11060, que establece la obligación de cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>Título:</b> "Decreto Ley N° 11060, <i>Ley que establece la obligación de cantar el Himno Nacional.</i>"</p> <p><b>"Artículo 1.- En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se entona diariamente el coro, la séptima estrofa y el coro del Himno Nacional. Al finalizar la interpretación del Himno Nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!"</b></p> <p><i>En la misma forma expuesta precedentemente se procede en las instituciones educativas públicas o privadas.</i>"</p> <p><b>"Artículo 2.- Se entona el coro, la séptima estrofa y el coro del Himno Nacional al iniciar toda ceremonia y acto del Estado. Al finalizar la interpretación del Himno Nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!"</b></p>	<p><b>Decreto Ley 11060</b></p> <p><b>Estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y en audiciones de las estaciones de radio.</b></p> <p>Artículo 1. En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos, militares y donde existan tropas de los Institutos Armados, de la Guardia Civil y Policía o de la Guardia Republicana, se cantará diariamente el coro y la primera estrofa da Himno Nacional.</p> <p>En la misma forma expuesta precedentemente se procederá en los centros de instrucción, colegios, escuelas y demás institutos de enseñanza del Estado o particulares.</p> <p>Artículo 2. Se cantará el coro y la primera estrofa del Himno Patrio al iniciar toda octuación en las instituciones o Asociaciones cualquiera que sea su carácter (estatales, políticas, culturales, sociales, centros de trabajo, deportivas, etc.). Asimismo, se tocará el Himno Nacional al iniciarse cada espectáculo cinematográfico o teatral y al cerrarse las audiciones de las estaciones de radio.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

<p><b><i>"Artículo 3.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú difunde diariamente el coro, la séptima estrofa y el coro del Himno Nacional a las 00:00 horas y a las 12:00 horas, a través de Televisión Nacional del Perú y Radio Nacional del Perú."</i></b></p>	<p>Art.3. Los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica, Gobierno y Policía. Educación Pública y Justicia y Trabajo quedan encargados de dictar las convenientes para el cumplimiento del presente Decreto Ley.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Quinta. - Modificación del Decreto Ley N° 11323 de fecha 31 de marzo de 1950.</b></p> <p>Se modifica el título y los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 12 del Decreto Ley N° 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>Título:</b> <b><i>"Decreto Ley N° 11323, Disposiciones sobre los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales."</i></b></p> <p><b><i>"Artículo 1.- Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Escudo Nacional se utiliza siempre completo, con su blasón, timbre y sostenido a cada lado por una Bandera Nacional y un Estandarte Nacional sin escudo. Se prohíbe el uso del Escudo de Armas, con las excepciones que se menciona en el artículo siguiente."</i></b></p> <p><b><i>"Artículo 2.- El Pabellón Nacional lleva el Escudo de Armas. Los uniformes y condecoraciones oficiales de las Fuerzas Armadas y</i></b></p>	<p><b>DECRETO-LEY 11323</b> <b>Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Nacional.</b></p> <p>Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Escudo Nacional que constituye el Gran Sello del Estado, se usará siempre completo, es decir con su timbre y acompañado, en cada lado, por una bandera y un estandarte de los colores nacionales; aboliéndose el uso del escudo con las ramas de palma y laurel, con la excepción que se menciona en el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 2. De conformidad con lo prescrito en el artículo 3 de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Pabellón Nacional llevará el escudo</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**la Policía Nacional llevan el Escudo de Armas.”**

**“Artículo 4.- El Gran Sello del Estado, es constituido por el Escudo Nacional con la inscripción circular: República del Perú; y su uso es obligatorio en todas las instituciones del Estado. Conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 24615, ley que modifica el artículo 4 de la Ley N.º 11323.”**

**“Artículo 5.- Las banderas y pabellones son confeccionados en la proporción de tres unidades para el largo y dos unidades para el ancho.**

**El blasón del Escudo Nacional y del Escudo de Armas tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura.”**

**“Artículo 7.- Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen ostentarán el Escudo Nacional.**

**Los títulos profesionales, grados académicos, tómbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias municipales, membretes y todos los documentos oficiales del Estado Peruano que en adelante se elaboren e impriman**

con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo.

Artículo 4. El Gran sello del Estado, estará constituido por el Escudo Nacional con la inscripción circular: República Peruana; y su uso será obligatorio en todas las reparticiones del Estado.

**Artículo 5. Las banderas, pabellones y estandartes, se confeccionarán en la proporción de tres para el largo y dos para el ancho.**

El escudo tendrá la proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho; trazándose, en la mitad del alto, la línea transversal que separa el campo inferior de los dos superiores que serán de igual tamaño.

Artículo 7. Las monedas, billetes, tómbres fiscales, papel sellado, estampillas, etc., que en adelante se impriman o acuñen, cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional. lo llevarán en forma completa, tal como lo disponen los artículos 2 y 3 del presente Decreto-Ley.

Igual disposición se observará en los sellos y membretes que usen las oficinas v reparticiones del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

**ostentarán el Gran Sello del Estado."**

**"Artículo 8.- Se adoptarán las siguientes denominaciones oficiales y disposiciones para los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales:**

**Bandera Nacional. - Símbolo de la Patria, enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. De forma rectangular, se compone de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, sin escudo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de 25 de febrero de 1825. Su uso obligatorio en los días establecidos por ley o por decreto supremo.**

**Escudo Nacional. - Símbolo de la Patria, insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú, con las especificaciones establecidas en el artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825.**

**Himno Nacional. - Símbolo de la Patria, composición musical principal de la soberanía y la identidad nacional del Perú, la letra y la música conforme a lo establecido en la Ley N.º 1801.**

**Pabellón Nacional. - Símbolo del Estado, enseña que simboliza a la República del Perú. Está constituido por la Bandera Nacional y lleva en el centro el Escudo de Armas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto ley. Su uso está facultado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.**

**Gran Sello del Estado. - Símbolo del Estado, es la insignia que simboliza**

Artículo 8. Se adoptarán las siguientes denominaciones como léxico oficial. para las enseñas de la Nación:

**(La definición por esta norma se encuentra más adelante)**

Escudo Nacional. Escudo de Armas, con las especificaciones anotadas en el artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**a la República del Perú. Ostenta el Escudo Nacional con la inscripción circular: "República del Perú". Su uso está facultado para las instituciones del Estado en documentos oficiales, papelería oficial, medios impresos, digitales, textiles y productos de merchandising.**

**Bandera de Guerra. - Símbolo del Estado, es la enseña que simboliza a la República del Perú, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú. Está constituido por la Bandera Nacional y lleva en el centro el Escudo Nacional, pudiendo ostentar una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad. Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.**

**Escudo de Armas. - Símbolo del Estado, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está constituido por el blasón y el timbre del Escudo Nacional; por soportes lleva una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con los colores rojo, blanco y rojo.**

**Banda Presidencial. - Símbolo del Estado, es la insignia que simboliza el mando supremo de la República del Perú, impuesta al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. La banda es bicolor, con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho, lleva el Escudo Nacional, con sus colores, y al final**

Gran Sello del Estado. Escudo de Armas, con la inscripción circular: República Peruana, cuyo uso sólo está facultado a las reparticiones estatales.

Bandera Nacional para izar. De forma rectangular, con los colores nacionales. sin escudo de armas, de uso obligatorio en los edificios, casas, fábricas, campamentos, barcos, etc., de propiedad particular, en los días de fiestas patrias, o cuando se ordene por Ley o Decreto

Pabellón Nacional para izar. De forma rectangular, con los colores nacionales, en cuyo centro llevará el Escudo Nacional, tal como se dispone en el artículo 20 del presente Decreto-Ley, de uso obligatorio en los edificios, campamentos, barcos, etc., del Estado, en los días feriados, o cuando se ordene por Ley o Decreto especial.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

*una borla dorada. Se lleva desde el  
hombro derecho cruzada sobre el  
pecho al costado izquierdo.*

***Estandarte Nacional. - Símbolo del  
Estado, constituido por una  
bandera o pabellón, moharra, asta  
y regatón. Puede llevar la Bandera  
Nacional, el Pabellón Nacional o la  
Bandera de Guerra de la República  
del Perú para ser portado en  
ceremonias y actos del Estado. Su  
uso obligatorio, según corresponda,  
en las instituciones del Estado,  
Fuerzas Armadas, Policía Nacional,  
centros educativos, instituciones  
educativas de educación técnico-  
productiva y superior tecnológica,  
artística y universidades, en el  
marco de su autonomía, así como  
en las instituciones autorizadas por  
el Ministerio de Defensa. El  
procedimiento para la autorización  
y uso del Estandarte Nacional se  
establece mediante decreto  
supremo.***

***Escarapela Nacional. - Emblema  
Nacional, es el distintivo que  
representa la nacionalidad y la  
identidad nacional del Perú. Está  
constituida por una cinta de tela  
con los colores rojo, blanco y rojo  
en forma de disco o roseta  
superpuesta a un lazo en forma de  
V invertida, cuyos extremos  
exceden el diámetro de la roseta,  
conforme a lo establecido en el  
artículo 5 de la Ley de 25 de febrero  
de 1825.***

***Lema Nacional. - Emblema  
Nacional, lema "Firme y feliz por la  
unión", que representa el ideal de la  
independencia y fundación del  
Perú, establecido por la Resolución  
Legislativa del 25 de febrero de  
1825. Esta divisa se acuña en las***

Estandarte. Portátil, de forma rectangular, con los colores nacionales, en cuyo centro llevará el Escudo Nacional completo, o tal como se prescribe en el artículo 2 de este Decreto-Ley, de uso obligatorio en las Unidades de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil y Policía, movilizables y colegios, conforme a las prescripciones vigentes.

Escarapela Nacional. Divisa de cintas con los colores rojo y blanco, interpolados, en forma de disco, roseta o lazo. distintivo de nuestra nacionalidad, cuyo uso será materia de disposiciones concretas para cada caso.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

*monedas e imprime en los billetes que emite el Banco Central de Reserva del Perú.*

*El Mapa del Perú. - Emblema Nacional, se compone de dos representaciones gráficas: una delimitación geográfica del territorio nacional y otra con el contorno del mapa del Perú, ambas incluyen el dominio marítimo. Estas representaciones gráficas se determinan de acuerdo a los límites internacionales que se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014.*

*Marcha de Banderas. - Emblema Nacional, composición musical para rendir honores. Su interpretación está reservada a los honores que se le rinden a la Bandera Nacional, al Pabellón Nacional, a la Bandera de Guerra, al presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.*

*"Artículo 9.- Los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales deben ser tratados con respeto, preferencia y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la Ley; no debiendo por ningún motivo ser empleados con alteraciones o mutilaciones, ni usados para propósitos no permitidos por Ley, ni deformados para fines extraños a los que fueron creados".*

*"Artículo 12.- Quedan vigentes las disposiciones gubernamentales*

Artículo 9. Los símbolos de la Nación deben ser tratados con respeto, preferencia y lucimiento, en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la Ley; no debiendo por ningún motivo ser empleados para propósitos equivocados, ni deformados para fines extraños a los que fueron creados.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p><i>dictadas sobre el empleo de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, siempre que no se opongan al contenido del presente Decreto Ley.”</i></p>	<p>Artículo 12. Quedan vigentes las disposiciones gubernamentales dictadas sobre el empleo de los Símbolos de la Nación siempre que no se opongan al presente Decreto- Ley</p>
<p><b>Sexta. - Modificación de la Ley N° 25246 de fecha 15 de junio de 1990.</b></p> <p>Se modifica el título y el artículo 1 de la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>Título:</b> <b>“Símbolos de la Patria y Símbolos del Estado en las ceremonias y actos del Estado”</b></p> <p><b>“Artículo 1.- Las instituciones del Estado están facultadas para utilizar la Bandera Nacional, el Escudo Nacional, el Himno Nacional, el Pabellón Nacional, la Bandera de Guerra y el Estandarte Nacional en las ceremonias y actos del Estado, según corresponda o se establezca por decreto supremo.”</b></p>	<p><b>Ley 25246</b> <b>La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales</b></p> <p>Artículo 1. Lo Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.</p>
<p><b>Séptima. - Modificación de la Ley N° 27194 de fecha 6 de noviembre de 1999.</b></p> <p>Se modifica el título y el artículo 1 de la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, conforme a los términos siguientes:</p>	<p><b>LEY N° 27194</b> <b>Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar</b></p>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p><b>Título:</b> <i>"Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña de la <b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b> y de los <b>Símbolos de la Patria en materiales educativos impresos.</b>"</i></p> <p><b>"Artículo 1.- Objeto de la Ley</b> <i>Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, imprimen o distribuyan en el país deben incluir impresos:</i></p> <p>a) <i>La reseña del texto de la <b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>. El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto.</i></p> <p>b) <i>La <b>Bandera Nacional</b>, el <b>Escudo Nacional</b>, y el coro del <b>Himno Nacional.</b>"</i></p>	<p>Artículo 1º.- Objeto de la Ley Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, imprimen o distribuyan en el país deben incluir impresos:</p> <p>a) La Reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto.</p> <p>b) La Bandera, el Escudo y el coro del Himno Nacional.</p>
<p><b>Octava. - Modificación de la Ley N° 30630 de fecha 3 de agosto de 2017.</b></p> <p>Se modifica el título y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30630, ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>Título:</b> <i>"Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación de un comité intersectorial."</i></p> <p><b>"Artículo 1.- Uso e izamiento de la Bandera Nacional</b> <i>El uso e izamiento de la Bandera Nacional es obligatorio en las fechas, efemérides y oportunidades</i></p>	<p><b>LEY 30630</b> <b>LEY QUE AUTORIZA EL USO E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL Y DISPONE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LOS EMBLEMAS NACIONALES</b></p> <p>Artículo 1. Uso e izamiento de la Bandera Nacional El uso e izamiento de la Bandera Nacional es obligatorio en las fechas, efemérides y</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p><b>establecidas por ley y la normatividad vigente sobre la materia. La Bandera Nacional puede usarse e izarse, sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, cumpliendo las disposiciones establecidas por ley o decreto supremo."</b></p> <p><b>"Artículo 2.- Conformación</b> <b>Se dispone la conformación de un comité intersectorial compuesto por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los sectores de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, así como dictar medidas para el uso y difusión de los Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales, y la colocación de astas monumentales con la Bandera Nacional."</b></p> <p><b>"Artículo 3. Reglamento</b> <b>El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura, reglamenta la conformación y actuación del comité intersectorial en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley."</b></p>	<p>oportunidades que determinen el reglamento de la presente ley y la normatividad vigente sobre la materia. La Bandera Nacional podrá usarse e izarse, sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, cumpliendo las disposiciones que para estos efectos regule el reglamento de la presente ley.</p> <p>Artículo 2. Conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales Dispóngase la conformación de un comité intersectorial, compuesto por representantes de los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura para efectos de dictar medidas para la difusión de los emblemas nacionales y la colocación de astas monumentales con el Pabellón Nacional, a efectos de propiciar el desarrollo de la conciencia colectiva nacional patriótica.</p> <p>Artículo 3. Expedición del reglamento El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de su puesta en vigencia.</p>
<p><b>Novena. - Modificación del Código Penal</b></p> <p>Se modifica los artículos 344 y 345 del Código Penal, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>"Artículo 344.- Ofensa, ultraje, vilipendio o menosprecio</b></p>	<p><b>CODIGO PENAL</b> <b>DECRETO LEGISLATIVO N.º 635</b></p> <p><b>CAPITULO III</b> <b>DELITOS CONTRA LOS SIMBOLOS Y VALORES DE LA PATRIA</b></p> <p>Artículo 344.- El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja,</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p><i>El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal a los Símbolos de la Patria, <b>Símbolos del Estado, Emblemas Nacionales, precursores, próceres, héroes y mártires; establecidos o reconocidos por ley</b>, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.</i></p> <p><i>El que publica o difunde, por cualquier medio, el Mapa del Perú o el contorno del Mapa del Perú con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena.”</i></p> <p><b>“Artículo 345.- Actos de menosprecio</b></p> <p><i>El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica o en artículos comerciales, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, algún Símbolo de la Patria o Símbolo del Estado o Emblema Nacional o la imagen de algún precursor, prócer, héroe o mártir, establecido o reconocido por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.”</i></p>	<p>vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal, los símbolos de la Patria o la memoria de los próceres o héroes que nuestra historia consagra, será reprimido con pena-privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.</p> <p>El que publica o difunde, por cualquier medio el mapa del Perú con alteración de sus límites será reprimido con la misma pena.</p> <p>Actos de menosprecio contra los símbolos, próceres o héroes patrios</p> <p>Artículo 345.- El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, los símbolos de la Patria o la imagen de los próceres y héroes, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.</p>
---	--

Fuente: Página web del Congreso de la República.  
Elaboración: CCR 2023-2024

**Fundamento de la propuesta<sup>20</sup>:**

Esta propuesta señala que el Proyecto de Ley 5836/2023-PE, tiene como objetivo armonizar, unificar y regular los símbolos de la patria, los símbolos de los estados

<sup>20</sup> En base a las ideas formuladas en el Proyecto de Ley 5836/2023-PE con las ideas del equipo impulsor de la ley de símbolos patrios. En: <https://simbolospatrios.pe/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

y los emblemas nacionales. Entre los fundamentos de este proyecto de ley podemos encontrar los siguientes:

Este proyecto tiene como uno de sus fundamentos fortalecer la identidad nacional del Perú y promover su buen uso y respeto dentro del marco regulatorio. Su propósito es fortalecer los símbolos patrios para fortalecer la educación, la cultura y la identidad nacional.

Otro de sus fundamentos es estandarizar y oficializar la imagen de los símbolos y emblemas del Perú. Esto es importante para garantizar una interpretación coherente de las normas que los rigen. Asimismo, propone preservar la integridad de los símbolos nacionales: Este proyecto propone nuevas leyes y primeros reglamentos para preservar la integridad e intangibilidad de los símbolos nacionales.

De la misma forma esta iniciativa legislativa pretende dejar los símbolos patrios a las generaciones futuras como legado de su importancia. Uno de los motivos que respalda a este proyecto de ley es el objetivo de unificar la terminología utilizada en la legislación relacionada con estos símbolos y emblemas.

En síntesis este proyecto de ley es un intento de preservar y fortalecer la identidad nacional del Perú a través de la estandarización y protección de los símbolos patrios del Perú.<sup>21</sup>

#### **IV. MARCO NORMATIVO <sup>22</sup>**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto de fecha 21 de octubre de 1820  
Referencia: Primera bandera y escudo (San Martín, provisional)

<sup>21</sup> De las ideas y fundamentación del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>22</sup> La fuente de investigación de este marco normativo ha sido realizada por Carlos Tenicela Ninamango quien encabeza como coordinador general el equipo del Proyecto de Símbolos Patrios. En: <https://simbolospatrios.pe/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- Decreto de fecha 7 de agosto de 1821  
Referencia: Concurso para establecer la marcha nacional del Perú (Himno Nacional).
- Decreto de fecha 15 de marzo de 1822  
Referencia: Primera Bandera (provisional)
- Decreto de fecha 31 de marzo de 1822  
Referencia: Segunda Bandera (provisional)
- Ley de fecha 25 de febrero de 1825  
Referencia: Establece escudo de armas, gran sello del Estado, Bandera nacional y escarapela de la República
- Resolución Legislativa de fecha 25 de febrero de 1825  
Referencia: Establece el diseño de las monedas de oro y plata, así como el mote o lema nacional.
- Ley de fecha 9 de noviembre de 1888  
Referencia: Barcos mercantes y uso de la bandera nacional
- Resolución Suprema de fecha 8 de mayo de 1901  
Referencia: Aprobó la restauración de la música del himno nacional.
- Decreto de fecha 4 de julio de 1901  
Referencia: Dispone el uso de la bandera y estandarte de guerra (creación)
- Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913  
Declara oficiales e intangibles la letra y música del himno nacional
- Ley 2475 de fecha 15 de octubre de 1917  
Prescribiendo que la bandera nacional solo se enarbolará en las fiestas patrias, y que los extranjeros o instituciones de este carácter podrán enarbolar la de su respectiva nacionalidad acompañándola con la del Perú, en lugar superior.
- Decreto Supremo de fecha 11 de diciembre de 1922  
Reglamenta el uso de la bandera y escudo de armas
- Decreto Supremo de fecha 28 de mayo de 1923  
Que establece el juramento de fidelidad a la Bandera se realizará el 7 de junio de cada año.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- Decreto Supremo de fecha 31 de diciembre de 1923  
Referencia: Sobre condecoraciones a bandera de guerra
- Decreto Supremo de fecha 30 de abril de 1924  
Que establece el 7 de junio como "Día de la Bandera"
- Ley 8916 de fecha 6 de Julio de 1939  
Determinando la forma y las oportunidades en que deberán ser izados las banderas nacionales y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley; y, derogando la Ley N° 2475
- Decreto Supremo del 7 de agosto de 1939  
Referencia: Establece la enseñanza de los símbolos de la Nación.
- Resolución Suprema de fecha 11 de noviembre de 1945  
Prohíbe colocar retratos en oficinas públicas
- Ley 10650 de fecha 22 de setiembre de 1946  
Autorizando que se enarbole en la Basílica de Nuestra Señora de La Merced el Pabellón Nacional con el Escudo de Armas en el centro.
- Resolución Suprema 423 de fecha 22 de marzo de 1949  
Referencia: Prohíbe la venta y difusión de la música impresa del Himno Nacional
- Decreto Ley 11060 de fecha 15 de Julio de 1949  
Estableciendo la obligación de cantar el himno Nacional, en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.
- Decreto Ley 11323 de fecha 31 de marzo de 1950  
Disposiciones que se deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.
- Resolución Suprema 1391 de fecha 2 de noviembre de 1950  
Referencia: Aprobando versión oficial del himno nacional del Perú
- Decreto Ley de fecha 23 de junio de 1953  
Referencia: Prescribe el uso de la Bandera de Guerra

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- Ley 15253 de fecha 7 de diciembre de 1964  
Modificando el artículo 4º de la Ley N.º 8916 (Sobre Izamiento al tope de la Bandera Nacional)
- Decreto Supremo 007-82-CCFFAA de fecha 13 de octubre de 1982  
Referencia: Sobre medidas y proporciones del pabellón y bandera nacional para izamiento en edificaciones públicas y privadas
- Ley 23586 de fecha 24 de febrero de 1983  
Reconocen que el 8 de Setiembre fue el "Primer Día de la Libertad del Perú"
- Ley 23661 de fecha 12 de julio de 1983  
Declaran el 12 de Julio de cada año, "Día de la Constitución Política del Perú"
- Ley 24615 de fecha 27 de diciembre de 1986  
Modifican el artículo 4 de la Ley 11323 (Ref: Gran Sello del Estado – De la exrepública peruana – República del Perú)
- Ley 25246 de fecha 14 de junio de 1990  
La bandera peruana, el escudo y el himno nacional preceden las ceremonias y actos oficiales.
- Reglamento RFFAA-11305 de fecha 1 de octubre de 1991  
Referencia: Reglamento del ceremonial terrestre y protocolo de las FF.AA. y PNP
- Ley 26874 de fecha 15 de noviembre de 1997  
Disponen insertar símbolos patrios y texto del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, en cuadernos de uso escolar
- Ley 27194 de fecha 6 de diciembre de 1999  
Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en los libros de texto, y otros impresos de uso nacional.
- Sentencia 0044-2004-AI/TC de fecha 18 de mayo de 2005
- Decreto Supremo 056-2008-PCM de fecha 15 de agosto de 2008  
Dictan normas sobre información a ser consignada en la documentación oficial de los ministerios, Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- Resolución Ministerial 0244-2010-ED de fecha 18 de agosto de 2010  
Dispone desarrollar campaña educativa a nivel nacional en institutos y escuelas para promover que se conozca y cante la sexta estrofa del himno nacional.
- Ley 30630 de fecha 3 de agosto de 2017  
Ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional y crea el comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales.

## **V. ANÁLISIS TÉCNICO**

### **1.1. Problemática actual**

El proyecto de Ley **5836/2022-PE** señala en su diagnóstico que es necesario abordar varios temas relacionados con los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales del Perú entre los problemas mencionados de manera relevantes, se incluyen que:

- Nuestros símbolos de la Patria, si bien tienen jerarquía constitucional, de conformidad con lo descrito en el artículo 49 de la Constitución Política, falta hacer una adecuada reglamentación, para regular su uso. Esta situación constituye un problema, por lo que de no regularse debidamente puede dar lugar a interpretaciones contradictorias e incertidumbre sobre cómo se deben utilizar estos símbolos.
- Existen inconsistencias en cuanto al uso de los símbolos y emblemas nacionales del Perú; puesto que se vienen utilizando de manera inapropiada lo que puede promover inconvenientes de distinto orden. En efecto, se presentan imprecisiones tanto en sus denominaciones como en sus características y, además, carecen de información gráfica sobre su forma. Esta situación podría propiciar la creación de una identidad visual que excede el marco legal por el gobierno de turno o el que se establezcan o designen símbolos regionales que conlleven un indebido uso de los emblemas nacionales.

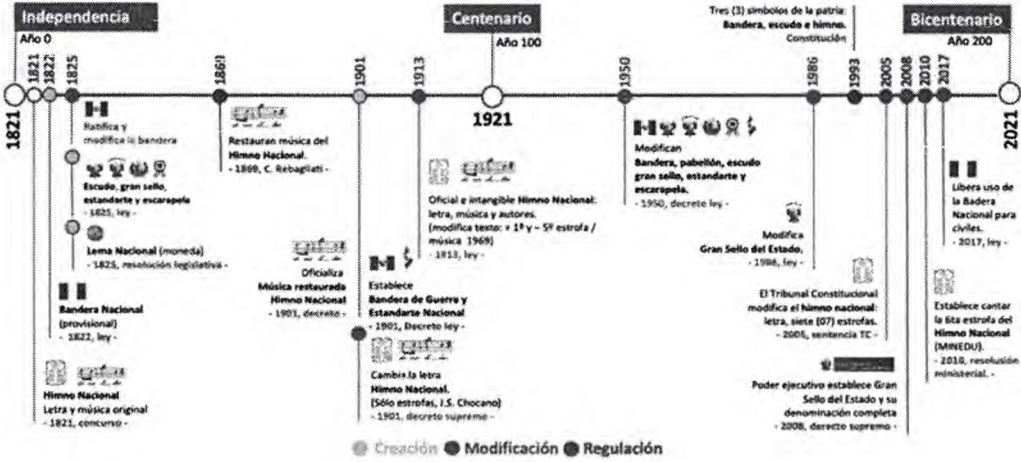
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- Por otro lado, la falta de reconocimiento de algunos símbolos y emblemas nacionales, los cuales no son reconocidos, genera una situación de confusión e incertidumbre, lo que no permite consolidar la identidad nacional del Perú y menos aún promover el uso adecuado y respetuoso de estos símbolos.

Cabe destacar que esta problemática descrita, se arrastra desde las normas primigenias de 1822, 1823 y 1825; por lo que actualmente existe una gran dispersión normativa que debe corregirse. A continuación, se presenta un gráfico cronológico que muestra la evolución normativa relacionada con los símbolos de la Patria:<sup>23</sup>

**Cuadro 8**  
**GRAFICO CRONOLOGICO LEGAL DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA<sup>24</sup>**



**1.1.1. Problemas específicos de los símbolos de la patria**

<sup>23</sup> Literal de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR  
<sup>24</sup> Gráfico que figura como tal en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

A continuación, profundizaremos en temas relacionados con los símbolos de la patria, a saber, la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, y otros símbolos y emblemas del Perú.

**a) Respeto de la Bandera Nacional**

La norma (decreto) del 31 de mayo de 1822, en su artículo 5, estableció la forma actual de la bandera nacional y preveía su uso en los buques mercantes. Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley de 25 de febrero de 1825 define la bandera nacional como "el pabellón y bandera nacional"<sup>25</sup>, formada por tres franjas verticales (dos rojas en los bordes, blanca en el medio); se representa el escudo de armas en el centro con su timbre y ramas de palmera a la derecha y de laurel a la izquierda. También se estipuló que las banderas de los buques mercantes serían sencillas, sin ninguna insignia como escudos.<sup>26</sup>

Posteriormente, en el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, el artículo 8 distingue entre bandera nacional y el pabellón nacional, y se señala que la bandera nacional sin la rama de palma y el escudo de laurel será rectangular con los colores de la bandera nacional estipulado. De acuerdo con la Constitución Política del Perú, en el artículo 49 en su segundo párrafo, establece a nuestra bandera con tres franjas verticales, roja, blanca y roja" como símbolo de la patria. Sin embargo, las disposiciones constitucionales no mencionan el uso o la inclusión de un escudo.<sup>27</sup>

En el siguiente gráfico se explica la normatividad a lo largo de nuestra historia sobre la bandera como símbolo de la patria.<sup>28</sup>

**Cuadro 9**

<sup>25</sup> Como lo establece el artículo 3 de la Ley de 25 de febrero de 1825

<sup>26</sup> Como lo señala la Ley del 25 de febrero de 1825

<sup>27</sup> Como lo precisa nuestra Constitución Política: "Artículo 49.- La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.

Son símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley". Y como figura en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>28</sup> Gráfico tomado de la Exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

 (Sin escudo)	<p><b>BANDERA DE BUQUES MERCANTES</b></p> <p>Artículo 5 del Decreto del 31 de mayo de 1822.</p> <p><b>(Antecedente de la Bandera Nacional)</b></p>
 (Sin escudo)	<p><b>PABELLÓN DE BUQUES MERCANTES</b></p> <p>Artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825.</p> <p><b>(Antecedente de la Bandera Nacional)</b></p>
 (Con Escudo de Armas)	<p><b>PABELLÓN Y BANDERA NACIONAL</b></p> <p>Artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825.</p> <p><b>(De 1825 a 1950)</b></p>
 (Sin escudo)	<p><b>BANDERA NACIONAL</b></p> <p>Artículo 8 del Decreto Ley N.º 11323, del 31 de marzo de 1950.</p> <p><b>(De 1950 a la fecha)</b></p>
 (Sin escudo)	<p><b>BANDERA NACIONAL</b></p> <p>Reconocida como símbolo de la Patria por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú (1993).</p> <p><b>(De 1993 a la fecha)</b></p>

La descripción de la bandera nacional quedó establecida en el artículo 8 del Decreto Ley N° 11323, que señaló que la bandera consta de tres franjas verticales, dos rojas en ambos extremos y una blanca al centro, y es de autoría anónima y actualmente, es reconocida como símbolo de la patria, en el artículo 49 de la Constitución Política del Perú de 1993.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

En el siguiente cuadro se aprecia la descripción de la bandera nacional incluida tanto en el Decreto Ley N° 11323 y la Constitución Política del Perú de 1993 (artículo 49).

**Cuadro 10**

 <p>(Sin escudo)</p>	<p><b>BANDERA NACIONAL</b></p> <p>Artículo 8 del Decreto Ley N.º 11323, del 31 de marzo de 1950.</p> <p><b>(De 1950 a la fecha)</b></p>
 <p>(Sin escudo)</p>	<p><b>BANDERA NACIONAL</b></p> <p>Reconocida como símbolo de la Patria por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú (1993).</p> <p><b>(De 1993 a la fecha)</b></p>

Fuente y elaboración del gráfico sobre la bandera nacional: Equipo Proyecto Símbolos Patrios En: <https://simbolospatrios.pe/proyectos/> <sup>29</sup>

De esto se concluye, tal como se describe en la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis que, existe una confusión, puesto que la “bandera nacional” que ondea en eventos cívicos y se exhibe en estandartes en eventos públicos y oficiales es el pabellón nacional y no es una bandera nacional según lo define la normativa vigente. <sup>30</sup> Por tales motivos, se debe armonizar las normas de utilización tanto de la bandera como del pabellón nacional.

El Perú tiene tres (03) banderas oficiales, pero sólo una de ellas, la bandera nacional, está reconocida por la Constitución como símbolo nacional (Artículo 85 de la Constitución de 1979 y artículo 49 de la Constitución Política del Perú de 1993). Las otras dos banderas (02) no son reconocidas como símbolos de la patria. Hay

<sup>29</sup> En: <https://simbolospatrios.pe/proyectos/> y en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>30</sup> De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

declaraciones contradictorias sobre la forma de estas banderas nacionales (banderas nacionales y banderas militares) en las normas que las rigen<sup>31</sup>. El siguiente gráfico muestra el uso actual:

**Cuadro 11**

<b>SÍMBOLO DE LA PATRIA</b> (Reconocidos por la Constitución)	<b>OTROS SÍMBOLOS</b> (Reconocidos por leyes)	
 (Sin escudo)	 (Con Escudo de ramas)	 (Con Escudo Nacional)
<b>(1) BANDERA NACIONAL</b>	<b>(2) PABELLÓN NACIONAL</b>	<b>(3) BANDERA NACIONAL DE GUERRA</b>

Fuente y elaboración del gráfico sobre la bandera nacional: Equipo Proyecto símbolos Patrios. En: <https://simbolospatrios.pe/proyectos/><sup>32</sup>

**b) El Pabellón Nacional**

De acuerdo al artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825, se estipula que, el Pabellón Nacional como el “pabellón y bandera nacional”, está compuesto de tres franjas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocó el escudo de las armas con su timbre y una rama de palma a la derecha y una rama de laurel a la izquierda.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Tomado en base a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>32</sup> En: <https://simbolospatrios.pe/proyectos/> y en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>33</sup> Como se estipula en el artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825, que prescribe lo siguiente:

“Art. 3. El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma á la derecha, y una rama de laurel á la izquierda entrelazadas. El pabellón de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.”

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

El Decreto Ley N.º 11323, del 31 de marzo de 1950, estipula en el artículo 8 que el Pabellón Nacional debe mantener la forma rectangular, con los colores nacionales (blanco y rojo) y ostentar el Escudo Nacional, sin embargo, el mismo artículo 8, también, se refiere al artículo 2 el cual hace referencia al escudo con ramas de palma y laurel.

- “Artículo 8.- Se adoptarán las siguientes denominaciones como léxico oficial para las enseñas de la Nación:  
(...)  
**Pabellón Nacional para izar.** - De forma rectangular, con los colores nacionales, **en cuyo centro llevará el Escudo Nacional**, tal como se dispone en el artículo 2 del presente Decreto-Ley, de uso obligatorio en los edificios, campamentos, barcos, etc., del Estado, en los días feriados, o cuando se ordene por Ley o Decreto especial.”.<sup>34</sup>
- “Artículo 2.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la Ley del 25 de febrero de 1825, **el Pabellón Nacional llevará el escudo con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda**, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo.”.

**Cuadro 12**

 <p>(Con escudo de ramas)</p>	<p><b>PABELLÓN Y BANDERA NACIONAL</b></p> <p>Artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825.</p> <p>(De 1825 a 1950)</p>
 <p>(Con escudo de ramas)</p>	<p><b>PABELLÓN NACIONAL</b></p> <p>Artículo 2 del. Decreto Ley N.º 11323, del 31 de marzo de 1950.<sup>35</sup></p>

<sup>34</sup> Artículo 8 de la Ley 11323 sobre las Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación; Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandartes y Escarapela Nacional.

<sup>35</sup> Gráfico del Pabellón y Bandera Nacional en distintos momentos de nuestra historia republicana que obra en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

 <p>(Con Escudo Nacional)</p>  <p>(Con escudo de ramas)</p>	<p><b>PABELLÓN NACIONAL</b></p> <p>Artículos 2 del Decreto Ley N.º 11323, del 31 de marzo de 1950. (Con Escudo Nacional)</p> <p>-</p> <p>8 del Decreto Ley N.º 11323, del 31 de marzo de 1950. (Con escudo de ramas)</p> <p>-</p> <p>Indican dos representaciones que genera confusión.</p>
--	---

Fuente y Elaboración: Grafico del Pabellón y Bandera Nacional en distintos momentos de nuestra historia republicana que obra en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

**c) La Bandera de guerra**

Se destaca que la Bandera Nacional de Guerra fue establecida mediante el artículo 2 del Decreto del 4 de julio de 1901, en los siguientes términos:

2. (...) la bandera será de tela llana, tendrá el largo de un metro cuarenta centímetros y de ancho ochenta y cuatro centímetros, llevando en su centro **el escudo de las armas nacionales**, bordado en seda y con entera sujeción a la Ley del 25 de febrero de 1825. (...). (negrita y subrayado agregado)

La terminología usada en el artículo 2 de "escudo de las armas nacionales" y con referencia los artículos 1 y 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825 no permite una identificación clara del escudo que deba ostentar la Bandera Nacional de Guerra", como se puede observar el siguiente cuadro:

**Cuadro 13**  
**Comparativo de las normas de 1901 y de 1825**

<p>DECRETO DEL 4 DE JULIO DE 1901</p>	<p>LEY DEL 25 DE FEBRERO DE 1825</p>
---------------------------------------	--------------------------------------

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

<p>Título: <b>Disponiendo el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército.</b></p> <p>Art. 1º: El uso de la "bandera nacional de guerra" es obligatorio a los cuerpos de las tres armas.</p> <p>Art. 2º: En los de infantería y artillería la bandera será de tela de seda llana, tendrá el largo de un metro cuarenta centímetros y de ancho ochenta y cuatro centímetros, llevando en su centro el <b>escudo de las armas nacionales</b>, bordado en seda y con entera sujeción a la ley de 25 de febrero de 1825. Este escudo ocupará un espacio de cuarenta y dos centímetros en sus lados mayores y veintiocho centímetros en su anchura.</p> <p>(negrita y subrayado agregado)</p>	<p>Título: <b>Detallando el <u>Escudo de armas nacionales</u>.</b></p> <p>Art. 1: <b><u>Las armas de la Nación Peruana</u></b> constaran de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una vicuña mirando la interior: otro blanco a la izquierda, donde se colocara el árbol de la quina y otro rojo inferior, y más pequeño, en que se verá una cornucopia derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. <b>El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales</b>, señalados más adelante.</p> <p>(negrita y subrayado agregado)</p> <p>Art. 3: El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará <b>el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas</b>. El pabellón de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.</p> <p>(negrita y subrayado agregado)</p>
<p>Termino usado para definir el escudo que debe usar la Bandera Nacional de Guerra: <b>"ESCUDO DE LAS ARMAS NACIONALES"</b></p>	<p>Termino usado para definir el escudo del pabellón nacional: <b>"ESCUDO DE LAS ARMAS"</b></p>

**Fuente y Elaboración:** Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

De acuerdo, a este análisis, no está claro en qué escudo debe ostentar la Bandera de Guerra, ya que la terminología no es precisa. Se puede interpretar que la bandera muestra potencialmente cualquiera de los escudos, como se muestra en la siguiente tabla.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 14**

BANDERA NACIONAL DE GUERRA, SEGÚN EL DECRETO DEL 4 DE JULIO DE 1901	
 <p>(Con escudo de las banderas y estandartes, conforme al artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825)</p>	 <p>(Con escudo de las ramas de palma y laurel, conforme al artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825)</p>

<sup>36</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

De acuerdo, a la normativa relativa a los símbolos patrios del Ministerio del Interior: “Mediante el Decreto Supremo del 23 de junio de 1953<sup>37</sup>, que prescribe el uso de la Bandera de Guerra, se estableció en el artículo 1, el cambio en la denominación de la Bandera Nacional de Guerra a “Bandera de Guerra” para que se diferencia de la Bandera Nacional. En su artículo 2 se establece que la Bandera de Guerra llevaran en su centro el Escudo Nacional, como se puede observar en el siguiente cuadro<sup>38</sup>:

**Cuadro 15**

BANDERA DE GUERRA, SEGÚN EL DECRETO SUPREMO DEL 23 DE JUNIO DE 1953	
 <p>(Con Escudo Nacional)</p>	<p><b>BANDERA DE GUERRA</b> Cuerpos de Tropa de todas las Armas. Según el artículo 3.</p>

<sup>36</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>37</sup> Legislación sobre los símbolos patrios. 2012. Ministerio del Interior, Oficina de Defensa Nacional. p. 72 -73

<sup>38</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<sup>39</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**d) El Escudo Nacional**

Mediante el artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825<sup>40</sup>, establece las armas de la Nación Peruana y en el artículo 3<sup>41</sup> el escudo de las armas, el dispositivo legal establece dos insignias uno constituido por escudo con las armas de la Nación, una corona cívica y acompañado de banderas y estandartes; otro escudo constituido por las armas de la Nación, una corona cívica y acompañado por una rama de palma a la derecha y otra de laurel a la izquierda. Las indicaciones y forma de los escudos se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro 16**

**LEY DEL 25 DE FEBRERO DE 1825, DETALLANDO EL ESCUDO DE ARMAS NACIONALES<sup>42</sup>**

<sup>39</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE



<sup>40</sup> Artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825: “Artículo 1. Las armas de la Nación Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste á la derecha, que llevará una Vicuña mirando la interior: otro blanco á la izquierda., donde se colocará el árbol de la Quina, y otro rojo inferior, y más pequeño, en que se verá una. Cornucopia derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e ira acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados más adelante.”

<sup>41</sup> Art. 3. de la Ley del 25 de febrero de 1825 El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma á la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas. El pabellón de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.

<sup>42</sup> Fuente y Elaboración: Gráfico elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

 <p>(Armas de la Nación Peruana<sup>43</sup>)</p>	<p><b>Ley del 25 de febrero de 1825, artículo 1:</b> Las <b>armas de la Nación Peruana</b> constaran de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una vicuña mirando la interior: otro blanco a la izquierda, donde se colocara el árbol de la quina y otro rojo inferior, y más pequeño, en que se verá una cornucopia derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; <b><u>e irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados más adelante.</u></b></p>
 <p>(Escudo de las armas<sup>44</sup>)</p>	<p><b>Ley del 25 de febrero de 1825, artículo 3:</b> El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el <b><u>escudo de las armas</u></b> con su timbre, <b><u>abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas.</u></b> El pabellón de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.</p>

<sup>45</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

En cuanto, al segundo Escudo Nacional, se tiene que el INFORME N° 016-2024-AOI-FBEHA-MNAAHP/MC, correspondiente al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia, se remite el documento sobre el hallazgo del Grabado del Segundo Escudo Nacional, de fecha 22 de abril de 2024. En el mencionado documento se reseña el mismo a través de una ficha descriptiva:

<sup>43</sup> Majluf (2006), en la página 229, hace referencia a la carta de Juan Bautista Navarrete y Joaquín Arrese al Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, Lima, 25 de febrero de 1825, O.L. 114-7, del Archivo General del Nación.

<sup>44</sup> Majluf (2006), en la página 229, hace referencia a la carta de Juan Bautista Navarrete y Joaquín Arrese al Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, Lima, 25 de febrero de 1825, O.L. 114-7, del Archivo General del Nación.

<sup>45</sup> Fuente y Elaboración: Gráfico elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p>Unidad de Archivo. Serie: Archivo Histórico. Siglo XIX. Signatura: D-01971</p>	<p>Oficio</p>	<p>Oficio de Hipólito Unanue, del Ministerio de Gobierno, dirigida a los ministros plenipotenciarios en Europa José Joaquín Olmedo y Gregorio Paredes, para que se labre una lámina con el nuevo escudo de armas de la república y se imprima cierta cantidad de papel con el sello correspondiente.</p>	<p>Lima, 13 de Diciembre de 1825</p>	<p>1 f.</p>
---	---------------	--	--------------------------------------	-------------

Asimismo, se ha referido, que de acuerdo con el análisis heurístico y hermenéutico del documento, se puede indicar que es un documento original, un oficio procedente del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú, que lleva la firma del prócer Hipólito Unanue en calidad de ministro. En el documento se informó a las legaciones peruanas en Europa, que en lo sucesivo se utilizará como Escudo de Armas para los documentos oficiales el grabado que se remite, el mismo que tiene las características de diseño que dispone la Ley del Congreso Constituyente de 25 de febrero de 1825 refrendada por el Libertador Simón Bolívar.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> INFORME N° 016-2024-AOI-FBEHA-MNAAHP/MC de Alexander Ortegá Izquierdo, dirigido a María Eugenia Huayanca, se remite el Informe sobre Grabado del Segundo Escudo Nacional, de fecha 22 de abril de 2024.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**



**Grabado del Segundo Escudo Nacional, de fecha 22 de abril de 2024<sup>47</sup>**

De la misma forma se adjunta al mismo informe la ficha descriptiva del grabado de Escudo Nacional realizado por Cabello quien laboraba como grabador en la Casa de la Moneda de Lima.

<p>Unidad de Archivo. Serie: Archivo Histórico. Siglo XIX. Signatura: D-02080</p>	<p>Grabado</p>	<p>Modelo de Escudo Nacional - Grabado por Cabello (Grabador de la Casa de Moneda de Lima)</p>	<p>[Lima, 1825]</p>	<p>1 f.</p>
---	----------------	--	---------------------	-------------

Debe entenderse que, dicho diseño gráfico es un matriz original de la cual se podrían imprimir, como membrete, en los documentos oficiales usados en las legaciones del Perú en Europa. En cuanto al diseño se debe indicar:

<sup>47</sup> Reproducción que obra en el INFORME N° 016-2024-AOI-FBEHA-MNAAHP/MC de Alexander Ortegá Izquierdo, dirigido a María Eugenia Huayanca, se remite el Informe sobre Grabado del Segundo Escudo Nacional, de fecha 22 de abril de 2024.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

1. La división de los tres campos es de líneas ondulantes, tal como lo dispone la ley, sin embargo, dada la dificultad de dibujar con comodidad la cornucopia, estas líneas serían cambiadas por líneas rectas.
2. El diseño del árbol de la Quina corresponde al espécimen vegetal y no frondoso como se realizarán después.<sup>48</sup>



**Grabado del Segundo Escudo Nacional, de fecha 15 de noviembre de 1825.**<sup>49</sup>

En el mismo sentido se anota una observación general en el Informe Ortegal:

"Por nuestro conocimiento de los archivos históricos del Perú, en especial de los documentos, del periodo de la Independencia, que se conservan en el Archivo General de la Nación (que es el más grande repositorio de documentos del país), podemos decir que este documento, con el grabado que le acompaña, es el único que se ha conservado en la

<sup>48</sup> Literal del INFORME N° 016-2024-AOI-FBEHA-MNAAHP/MC, de fecha 22 de abril de 2024, de Alexander Ortegal Izquierdo, dirigido a María Eugenia Huayanca, se remite el Informe sobre Grabado del Segundo Escudo Nacional.

<sup>49</sup> Reproducción que obra en el INFORME N° 016-2024-AOI-FBEHA-MNAAHP/MC de Alexander Ortegal Izquierdo, dirigido a María Eugenia Huayanca, se remite el Informe sobre Grabado del Segundo Escudo Nacional, de fecha 22 de abril de 2024.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

actualidad, por eso adquiere el valor de pieza única en su género, con la importancia que no expone en forma gráfica, los detalle del segundo escudo nacional sin las modificaciones que sufrirá en el devenir histórico.”<sup>50</sup>

Como se puede observar existe confusión en la terminología utilizada para denominar a estos dos escudos:

**Cuadro 17**

	<p><b>ESCUDO DE ARMAS NACIONALES</b> Título de la Ley del 25 de febrero de 1825</p>
	<p><b>ARMAS DE LA NACIÓN PERUANA</b> Artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825</p>
	<p><b>ESCUDO DE LAS ARMAS</b> Artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825</p>
	<p><b>ESCUDO DE LAS RAMAS DE PALMA Y LAUREL</b> Artículo 1 del Decreto Ley N.º 11323</p>

<sup>51</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Como refiere la iniciativa legislativa materia de este análisis, el artículo 8 del Decreto Ley N.º 11323, establece la denominación “Escudo Nacional” para el escudo indicado por el artículo 1 de la Ley del 25 de febrero del 1825. Asimismo, el decreto ley dispone en sus artículos 3 y 5 modificaciones al Escudo Nacional respecto a la forma de la corona cívica, la proporción del escudo y la división de los campos interiores del escudo. En la actualidad,

<sup>50</sup> Literal del INFORME N° 016-2024-AOI-FBEHA-MNAAHP/MC de Alexander Ortegá Izquierdo, dirigido a María Eugenia Huayanca, se remite el Informe sobre Grabado del Segundo Escudo Nacional, de fecha 22 de abril de 2024.


<sup>51</sup> Fuente y Elaboración: Gráfico elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

y conforme al marco normativo vigente, el Escudo Nacional es reconocido por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú.

**Cuadro 18**

 (Escudo Nacional)	<p><b>ESCUDO NACIONAL</b></p> <p>SÍMBOLO DE LA PATRIA</p> <p>Reconocido por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú (1993).</p>
--	---

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Sobre la autoría del Escudo Nacional, diferentes historiadores, entre ellos Natalia Majluf (2006)<sup>52</sup> y Alberto Varillas Montenegro (2019)<sup>53</sup>, así como documentos oficiales, reconocen como autor intelectual de este símbolo a José Gregorio Paredes<sup>54</sup>, hecho que tiene como sustento el acta de la sesión secreta del Congreso Constituyente del 24 de febrero del año 1825 (Pons Muzzo y Tauro, 1974)<sup>55</sup>.

**Cuadro 19**

Nº	TEXTO	DOCUMENTO / PUBLICACIÓN
1	<p>“El señor presidente manifestó un escudo de armas dividido en tres partes, (...) <b>en términos muy análogos manifestó</b> la propiedad de las alusiones hacia la república por significarse con ellas las riquezas del Perú (...). <b>Se indicó a continuación por el mismo señor presidente</b> el color de los campos sobre los que debían colocarse los jeroglíficos”.</p>	<p>Actas de la sesión secreta del 24 y 25 de febrero del año 1825 (Pons Muzzo y Tauro, 1974, p. 20)</p>

<sup>52</sup> Majluf, N. (2006). Los fabricantes de emblemas. Los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825 (págs. 203- 241). En Ramón Mujica (Ed.). *Visión y símbolos. Del virreinato criollo a la república peruana* (págs. 203-241). Banco de Crédito del Perú.

<sup>53</sup> Varillas Montenegro, A. (2019). *José Gregorio Paredes (1778-1839). Científico, político y creador del Escudo Nacional*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.

<sup>54</sup> Presidente del Congreso Constituyente de 1825, declarado prócer de la Independencia del Perú.

<sup>55</sup> Pons Muzzo, G y Tauro, A. Actas de las sesiones secretas del primer Congreso Constituyente, de los días 23, 24, y 26 de febrero de 1825 (págs. 19-24). En *Primer Congreso Constituyente*. Colección documental de la Independencia del Perú T. XV, Vol. 1. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

2	<p>"Mas al día siguiente, en un giro imprevisto, José Gregorio Paredes, entonces presidente del Congreso, expuso un programa alternativo para el escudo, centrado en tres figuras esenciales: la vicuña, el árbol de la quina y una cornucopia con monedas. Casi sin discusión, la idea fue aprobada por el pleno" (p. 228).</p> <p>"El escudo de Paredes señalaba al mismo tiempo el triunfo de la visión naturalista de Unanue. En efecto, todas sus imágenes habían sido prefiguradas en el emblemático precedente: el escudo de 1825 simplemente ponía al centro lo que había pugnado por primacía simbólica desde las márgenes del Gran Sello del Estado" (p. 229).</p>	<p>Los fabricantes de emblemas. Los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825. (Majluf, 2006)</p>
3	<p>"La descripción del escudo nacional elaborada por Paredes y aprobada por el Congreso en la sesión secreta del 24 de febrero de 1825. (...) La descripción de Paredes se prestaba a menos distorsiones, aunque hasta que se aprobó la que rige actualmente. (...) Y así fue como se estableció como escudo nacional el propuesto por José Gregorio Paredes, aprobado por el Congreso Constituyente en sesión de 24 de febrero de 1825, promulgado por el libertador Simón Bolívar el 25 del mismo mes y ratificado por el Decreto Ley N° 11323 de 31 de marzo de 1950".</p>	<p>José Gregorio Paredes (1778-1839). Científico, político y creador del Escudo Nacional (Varillas Montenegro, 2019, p. 236)</p>

<sup>56</sup>Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

#### d.1. Uso del Escudo Nacional

Refiere la iniciativa legislativa materia de análisis que: "No se ha establecido en las instituciones del Estado unidad de criterio para el uso del Escudo Nacional como Símbolo de la Patria. En casi doscientos años las instituciones del Estado han venido utilizando múltiples y distintas versiones de este símbolo."<sup>57</sup>

Cada institución del Estado, a falta de una regulación sobre la imagen oficial, interpretan las disposiciones de la ley para presentar sus propias imágenes. La

<sup>56</sup> Cuadro que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>57</sup> De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

siguiente tabla enumera los sellos o membretes utilizados en documentos oficiales emitidos entre 1826 y 1971:

**Cuadro 20**

VERSIONES USADAS DEL ESCUDO NACIONAL																			
1826	1860	1869	1876	1887	1902	1911	1921	1930	1954	1963	1971	Comunicación 2016	Decreto legislativo 2017	Decreto legislativo 2018	Decreto legislativo 2019	Decreto legislativo 2020	Decreto legislativo 2021	Decreto legislativo 2022	Decreto legislativo 2023
DE 1826 A 1971												DE 2016 - 2020							

**Fuente y Elaboración:** Gráfico elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis; en la actualidad, se continúa con el uso de versiones distintas del Escudo Nacional en publicaciones y membretes de documentos oficiales a pesar de que en el año 2008 se emitió el Decreto Supremo N.º 056-2008-PCM,<sup>58</sup> el cual consignó una imagen gráfica del Gran Sello del Estado (constituido por el Escudo Nacional).

Esta norma como lo señala el proyecto de ley materia de análisis, tiene como objetivo establecer una norma única para el uso del Gran Sello del Estado. Sin embargo, luego de revisar documentos oficiales emitidos por organismos ejecutivos, encontramos que no utilizan la versión prescrita por el mencionado Decreto Supremo, como se muestra en el cuadro a continuación:

**Cuadro 21**

**Gráfico donde se detalla las versiones del escudo nacional usadas por  
instituciones del Estado**

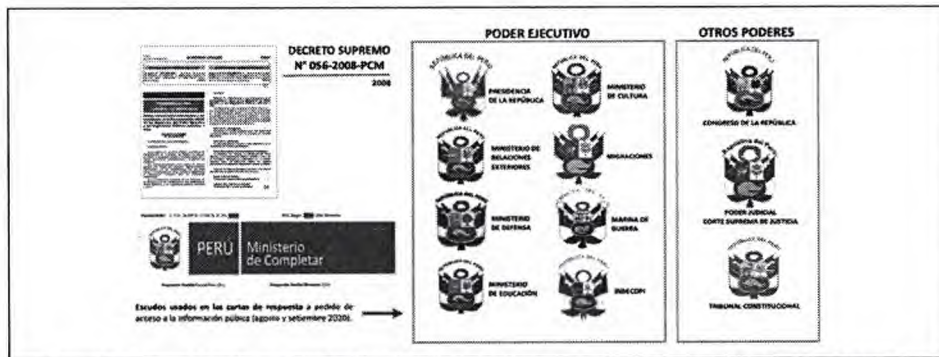
VERSIONES DEL ESCUDO NACIONAL USADAS POR INSTITUCIONES DEL ESTADO 2020 - 2021

<sup>58</sup> Decreto Supremo N.º 056-2008-PCM: "Artículo 1.- Información a ser consignada en la documentación oficial de los Ministerios del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos adscritos a ellos.

Los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**




Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**e) El Escudo de Armas**

El artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825<sup>59</sup> prevé un escudo formado por un timbre (corona cívica) y dos ramas (una de palma y otra de laurel). Con base en este criterio, no se ha establecido ningún nombre específico para el escudo, conocido como "Escudo de Armas", fomentando la confusión con el Escudo Nacional. Este escudo se muestra en el pabellón nacional.

**Cuadro 22**

**Gráfico donde se detalla las versiones del Escudo de las Armas y Escudo de las Armas, usadas por instituciones del Estado.**

 <p>(Escudo De Armas)</p>	<p><b>ESCUDO DE LAS ARMAS</b> Art. 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825</p> <p><b>ESCUDO DE LAS RAMAS DE PALMA Y LAUREL</b> Art. 2 del Decreto Ley N.º 11323</p>
--	---

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

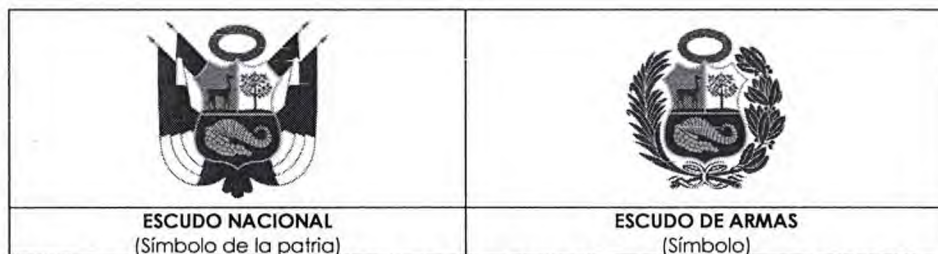
<sup>59</sup> Ley del 25 de febrero de 1825, Art. 3. El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma á la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas. El pabellón de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Como lo señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE, La diferencia entre el Escudo Nacional y el Escudo de Armas es la base para su soporte: banderas y estandartes para el Escudo Nacional, y ramas de palma y laurel para el Escudo de Armas. Como se puede observar en el siguiente cuadro, ambos escudos ostentan el blasón (que contiene las tres preciosidades del Perú) y el timbre (cornua cívica de encina)<sup>60</sup>:

**Cuadro 23**



Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**e.1. Del uso del Escudo de Armas**

Como se señala en la norma citada en el proyecto de ley 3856/2023-PE, los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N.º 11323, prohíben de forma expresa el uso de este escudo con la finalidad de que no se confunda con el Escudo Nacional.

- ***“Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825, el escudo nacional que constituye el gran sello del estado, se usará siempre completo, es decir, con su timbre y acompañado, en cada lado, por una bandera y un estandarte de los colores nacionales, aboliéndose el uso del escudo con las ramas de palma y laurel, con la excepción que se menciona en el artículo siguiente”.***

(negrita y subrayado agregado)

<sup>60</sup> Literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

- **“Artículo 2.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 3 de la ley del 25 de febrero de 1825, el pabellón nacional llevará el escudo con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo.”**  
(negrita y subrayado agregado)

Como bien se explica en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis, existen diferencias y variaciones gráficas entre los soportes de ambos escudos y, a pesar de la prohibición del uso, del Escudo de Armas todavía se utiliza como parte del diseño de documentos oficiales y como insignia para altos funcionarios nacionales<sup>61</sup>. En la siguiente tabla, puede ver que el escudo de armas se utiliza como parte del diseño de permisos de conducir, pasaportes generales, pasaportes diplomáticos y bandas presidenciales:

**Cuadro 24**  
**Gráfico sobre el uso del Escudo de Armas**

LICENCIA	PASAPORTE	PASAPORTE	BANDA PRESIDENCIAL
			
MTC	MIGRACIONES	RREE	PRESIDENCIA

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

De otra parte, el artículo 7 del Decreto Ley N.º 11323<sup>62</sup> dispuso que las monedas y billetes que se impriman o acuñen a partir de 31 de marzo de 1950 ostenten el Escudo Nacional:

<sup>61</sup> Como lo expresa el proyecto de ley 5836/2023-PE en su exposición de motivos.

<sup>62</sup> Art. 7 del Decreto Ley 11323: “Las monedas, billetes, timbres fiscales, papel sellado, estampillas, etc, que en adelante se impriman o acuñen, cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional lo llevarán en forma completa, tal como lo disponen los artículos 2 y 3 del presente Decreto Ley.

Igual disposición se observará en los sellos y mementos que se usen las oficinas y reparticiones del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- "Artículo 7.- **Las monedas, billetes (...) que en adelante se impriman o acuñen, cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional, lo llevarán en forma completa,** tal como lo disponen los artículos 2 y 3 del presente Decreto Ley (...)" (negrita y subrayado agregado)

De lo que se puede apreciar y como se muestra en el siguiente gráfico, hasta el día de hoy se observa que los bancos centrales utilizan escudos de armas en el diseño de las monedas y billetes que emiten.

**Cuadro 25**



<sup>63</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

El Informe Técnico N° 00011-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC, del 10 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa establece las siguientes conclusiones:

- "4.1 Conforme a la normativa vigente, y en aplicación de la interpretación sistemática corresponde en la aplicabilidad del artículo 7 del Decreto Ley N.º 11323 el uso de Escudo Nacional en los documentos oficiales, monedas y billetes que se impriman o acuñen por el Estado Peruano.<sup>64</sup>

<sup>63</sup> Fuente y Elaboración: Gráfico elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>64</sup> Informe Técnico N° 00011-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC, del 10 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, como figura en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

*La denominación de documentos oficiales incluye tanto a los pasaportes ordinarios, especiales y diplomáticos; así como a los documentos de identidad, carné, licencias, sellos, membretes y otros emitidos por el Estado Peruano.”<sup>65</sup>*

- *“En aplicación del artículo 1 del Decreto Ley N.º 11323 queda prohibido el uso de Escudo de Armas (escudo con las ramas de palma y laurel) con la única excepción de integrar el Pabellón Nacional.”<sup>66</sup>*

## **f) El Himno Nacional**

El Himno Nacional es una pieza musical que simboliza el carácter nacional del Perú y fue establecido por la Ley N° 1801 (1913). Sin embargo, cuando se promulgó la ley, el texto original del himno nacional fue modificado por los legisladores, se cambiaron alternativamente las estrofas cantadas en algunas canciones y se depositaron en cada institución tres hojas de partituras manuscritas (03). Esta cuestión se analiza con más detalle en los siguientes puntos.<sup>67</sup>

### **f.1. Letra Oficial del Himno Nacional**

Existe confusión sobre cuáles son las estrofas incluidas en el Himno Nacional y su letra. La decisión del Tribunal Constitucional en el caso número 00044-2004-AI-TC señala que en el Himno Nacional del Perú la primera estrofa es de un autor anónimo, devolviéndose la quinta estrofa del Himno Nacional original.<sup>68</sup>

Esta interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional es mencionada en el oficio N°. 00328-2023-MINDEF/SG-OGAJ de 27 de febrero de 2023, emitido por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa, el cual se señala que el

<sup>65</sup> *Ibídem.*

<sup>66</sup> *Ibídem.*

<sup>67</sup> *Ibídem.*

<sup>68</sup> Como lo señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

fundamento 27 y la parte resolutive 3 de la citada sentencia sitúa la estrofa de autor anónimo agregada por el artículo 4 de la Ley N° 1801 ("Largo tiempo el peruano...") como primera estrofa del Himno Nacional. Por otra parte, el fundamento 21 de la sentencia citada es la fuente jurídica reconocida de la carta de José Bernardo Alzedo a Juan D. Rivera del 8 de junio de 1863, que es el texto original del Himno Nacional del Perú, que se custodia en el Museo Nacional de Arqueología y Antropología e Historia del Perú – MNAAHP.<sup>69</sup>

**Cuadro 26**

CARTA MANUSCRITA CON EL TEXTO ORIGINAL DEL HIMNO NACIONAL <sup>70</sup> - MNAAHP		
<p><b>LETRA ORIGINAL</b></p> <p><b>HIMNO NACIONAL DEL PERÚ</b></p> <p>Código: UA-D002520</p> <p>Carta manuscrita</p>	<p>Autor: - <b>José Bernardo Alcedo</b></p> <p><b>DETALLES:</b> - Lugar y fecha: <b>Santiago de Chile, 8 de junio de 1863</b> - Destinatario: <b>Juan D. Rivera, en Lima.</b> - Extensión: <b>2 folios</b> - Soporte: <b>Papel de carta personal correspondiente al siglo XIX.</b></p>	<p>Alcedo, informa a su amigo Rivera sobre José de la Torre Ugarte, autor de la letra de la canción nacional del Perú. Aquí también se menciona que ya en esos años la letra había sufrido cambios.</p> <p>Nota: Se inserta la letra de la "canción nacional"</p>

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Con el fin de restablecer la integridad de los escritos de José de la Torre Ugarte y como derecho protegido por el artículo 2, inciso 8 de la Constitución, se incorpora por referencia en la Ley N°. 1801 la letra del Himno Nacional estipulada en dicha norma. Se comparó con la letra del himno nacional incluida en la carta de José Bernardo Alzedo (fuente original) y sus variaciones fueron identificadas en tres estrofas (03) como se muestra en el siguiente cuadro<sup>71</sup>:

**Cuadro 27**

LETRA SEGÚN LA LEY N.º 1801	LETRA ORIGINAL – SEGÚN CARTA DE 1863
-----------------------------	--------------------------------------

<sup>69</sup> Como lo señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>70</sup> MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ: Original de la Carta escrita por José Bernardo Alcedo a Juan D. Rivera, el 8 de junio de 1863, y que transcribe la letra original del Himno Nacional. Código: UA-D002520.

<sup>71</sup> Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p>Lima cumple ese voto solemne, y severa su enojo mostró, al tirano impotente lanzando que intentaba alargar su opresión. A su esfuerzo <b>saltaron los grillos</b> y los surcos que en sí reparó, le atizaron el odio y venganza que <b>heredara</b> de su Inca y Señor.</p>	<p>Lima cumple ese voto solemne, y severa su enojo mostró, al tirano impotente lanzando que intentaba alargar su opresión. A su esfuerzo <b>saltaron los fierros</b> y los surcos que en sí reparó, le atizaron el odio y venganza que <b>heredó</b> de su Inca y Señor.</p>
<p>Compatriotas, no más verla esclava sí humillada tres siglos gimió, para siempre <b>jurémosla</b> libre manteniendo su propio esplendor. Nuestros brazos, hasta hoy desarmados estén siempre cebando el cañón, que algún día las playas de <b>Iberia</b>, sentirán de su estruendo el terror.</p>	<p>Compatriotas, no más verla esclava si humillada tres siglos gimió, para siempre <b>jurásmola</b> libre manteniendo su propio esplendor. Nuestros brazos, hasta hoy desarmados estén siempre cebando el cañón, que algún día las playas de <b>Hesperia</b>, sentirán de su estruendo el terror.</p>
<p>En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra <b>vivamos</b> tranquilos, y al nacer por sus cumbres el Sol, renovamos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob.</p>	<p>En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra <b>posemos</b> tranquilos, y al nacer por sus cumbres el Sol, renovamos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob.</p>

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 1801<sup>72</sup>, que declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, dispone que la música oficial del Himno Nacional está contenida en las tres (03) partituras que se depositaron en tres instituciones distintas: Un ejemplar en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y el tercero en el Ministerio de Guerra y Marina.

<sup>72</sup> Ley 1801, Declarando oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, de fecha 26 de febrero de 1913. Artículo 3. "De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno a que se contrae el decreto supremo de 24 de mayo depositese uno en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y, el tercero, en el Ministerio de Guerra y Marina. "

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Asimismo, refiere en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de este análisis que, los tres ejemplares referidos en dicha ley no son tres copias de una misma partitura, sino son tres versiones del Himno Nacional: una para "piano y canto", una para "orquesta y canto" y una para "banda militar". La reproducción gráfica de estas partituras se publicó en el Anuario de la Legislación Peruana correspondiente al año 1913 (publicado el 1914), y cuyas portadas consignamos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 28**

PARTITURA PARA PIANO	PARTITURA PARA ORQUESTA	PARTITURA PARA BANDA
 <p><b>HIMNO NACIONAL</b> PARA CANTO Y PIANO</p>	 <p><b>HIMNO NACIONAL</b> PARA ORQUESTA Y CANTO</p>	 <p><b>HIMNO NACIONAL</b> PARA BANDA MILITAR</p>

Partituras manuscritas, artículo 3 de la ley N.º 1801

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**f.2. De la estrofa que debe cantarse del Himno Nacional**

La sentencia del Tribunal Constitucional emitida sobre el Expediente N.º 00044-2004-AI-TC señala en su fundamento N.º 40 y resolutivo N.º 4 que es competencia del Congreso de la República como Poder Legislativo, determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú, que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos<sup>73</sup>.

<sup>73</sup> Fundamento jurídico 40 de la sentencia del expediente N.º 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00044-2004-AI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

- “4. Declarar que **corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos**. En tanto ello no se produzca mantiene su fuerza normativa la costumbre imperante.”<sup>74</sup>

Sin embargo, el Decreto N° 11060 de 1949 prevé el canto del himno nacional en cuarteles, universidades, escuelas, institutos u organizaciones de cualquier tipo, y el artículo 1° prevé el canto del coro y la primera estrofa del himno nacional. Asimismo, el artículo 2 establece las mismas disposiciones para todas las actuaciones en organizaciones o asociaciones, cualquiera que sea su carácter gubernamental, político, cultural, social, laboral, deportivo, etc. Por ello, esta legislación establecía que el coro debe entonarse desde el 15 de julio de 1949, de manera conjunta con la primera estrofa del himno nacional la cual deberá cantarse en los institutos, escuelas y todas las funciones oficiales o públicas.<sup>75</sup>

**Cuadro 29**

CORO Y ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL OFICIAL A CANTAR Según el Decreto Ley N.º 11060 <sup>76</sup>	
<b>CORO</b>	Somos libres, seámoslo siempre, y antes niegue sus luces el Sol, que faltemos al voto solemne que la Patria al Eterno elevó.
<b>1.º ESTROFA</b>	Largo tiempo el peruano oprimido la ominosa cadena arrastró; condenado a cruel servidumbre largo tiempo en silencio gimió. Mas apenas el grito sagrado ¡Libertad! en sus costas se oyó, la indolencia de esclavo sacude, la humillada cerviz levantó.

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>74</sup> De acuerdo a la sentencia del expediente N° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00044-2004-AI.pdf>. Fundamento Resolutivo 4: “Declarar que corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos. En tanto ello no se produzca mantiene su fuerza normativa la costumbre imperante.”

<sup>75</sup> Como refiere la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

<sup>76</sup> El coro y estrofa del Himno Nacional oficial a cantar Según el Decreto Ley N.º 11060. Cuadro elaborado por el equipo del Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Asimismo, la Resolución Ministerial N.º 0244-2010-ED<sup>77</sup>, cuya publicación se realizó el 19 de agosto de 2010, estipula en su artículo 1 que se cante el coro y la sexta estrofa del Himno Nacional:

- **“Artículo 1.-** Desarrollar una campaña educativa a nivel nacional en las instituciones de educación básica, técnico productiva y educación superior (institutos y escuelas) para que los estudiantes y demás actores educativos, canten con fervor patriótico, **el coro y la sexta estrofa del Himno Nacional** para contribuir al fortalecimiento de la identidad peruana y la conciencia histórico-nacional. (negrita y subrayado agregado)<sup>78</sup>

**Cuadro 30**

CORO Y ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL OFICIAL A CANTAR <sup>79</sup> Según el Resolución Ministerial N.º 0244-2010-ED	
<b>CORO</b>	Somos libres, seámoslo siempre, y antes niegue sus luces el Sol, que faltemos al voto solemne que la Patria al Eterno elevó.
<b>6.º ESTROFA</b>	En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra posemos tranquilos, y al nacer por sus cumbres el Sol, renovamos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob.

<sup>77</sup> La Resolución Ministerial N.º 0244-2010-ED dispone desarrollar una campaña educativa a nivel nacional en institutos y escuelas para promover que se conozca y cante el coro y la sexta estrofa del Himno Nacional. Cfr. con lo expresado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

<sup>78</sup> Resolución Ministerial N.º 0244-2010-ED.

“Artículo 1.- Desarrollar una campaña educativa a nivel nacional en las instituciones de Educación Básica, Técnico Productiva y Educación Superior (Institutos y Escuelas) para que los estudiantes y demás actores educativos, canten con fervor patriótico, el Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional para contribuir al fortalecimiento de la identidad peruana y la conciencia histórico- nacional.

Artículo 2.- Encargar a las instancias de gestión descentralizadas del Sector Educación difundir prioritariamente el Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional, así como ejecutar la campaña en el marco de la formación ciudadana y cívico patriótica.”

<sup>79</sup> Coro y estrofa del himno nacional oficial a cantar de acuerdo a la Resolución Ministerial N.º 0244-2010-ED. Cuadro elaborado por el equipo del Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Se tiene que mediante Oficio N.º 1129-2009/VMGP, las Direcciones Generales de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Superior y Técnico Profesional emiten opinión técnica pedagógica sobre la conveniencia de que los estudiantes canten la sexta estrofa del texto original del Himno Nacional, de autoría de José de la Torre Ugarte, con los fundamentos que consignamos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 31**

<b>OPINIÓN TÉCNICA PEDAGÓGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN OFICIO N.º 1129-2009/VMGP <sup>80</sup></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Contiene un mensaje optimista, alude al esfuerzo de los peruanos por ser libres, y se evidencia un compromiso perdurable para que ello suceda. El mensaje tiene un efecto de concientizar y modificar el pensamiento y actitud de los peruanos. De esta manera, contribuye a formar la nacionalidad y el sentimiento de patria.</li><li>- La letra realza el sentido de pertenencia a una nación, permite recordar el esfuerzo que significa ser libres y renovar el juramento de serlo por siempre.</li><li>- En la letra se consolida el conocimiento de los elementos tales como el espacio peruano (“los Andes”), la cuestión temporal (“que a los siglos”), los símbolos patrios (“La bandera o pendón bicolor”), los valores cívicos (“Ser libres”) y culturales (“El gran juramento”), que corresponde al tiempo de la independencia y que permanecen a lo largo de nuestra historia como expresiones de identidad.</li></ul>

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Es necesario señalar que de acuerdo con lo establecido en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00044-2004-AI-TC<sup>81</sup>, la sexta estrofa del texto original de autoría de José de la Torre Ugarte es la séptima estrofa de la letra oficial del Himno Nacional establecida en la Ley N.º 1801, ya que dicha sentencia incluyó una primera estrofa, de autoría anónima, la cual se encuentra seguida de las seis estrofas del texto original.<sup>82</sup>

<sup>80</sup> Cfr. tal como aparece en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR

<sup>81</sup> Sentencia del expediente N° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional. En:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00044-2004-AI.pdf>

<sup>82</sup> Fundamentos Jurídicos 1-4 resolutivos de la Sentencia del expediente N° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional.

En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00044-2004-AI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Por otro lado<sup>83</sup>, en cuanto a la autoría de la música del Himno Nacional, si bien el artículo 1 de la Ley N° 1801, Ley que declara oficiales e intangibles la letra y la música del Himno Nacional, reconoce la autoría de José Bernardo Alcedo, no obstante, omite que la versión de la música oficializada fue restaurada, armonizada e instrumentada por Claudio Rebagliati, con plena autorización del autor<sup>84</sup>.

**Cuadro 32**

PARTITURA MANUSCRITA ORIGINAL DEL HIMNO NACIONAL <sup>85</sup> - MNAAHP		
<p><b>MÚSICA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ</b></p> <p>Código: UA-S/R</p> <p>Partitura manuscrita</p>	<p>Autores: - José Bernardo Alcedo - Claudio Rebagliati</p> <p><b>DETALLES:</b> - Lugar: Lima - Año: 1869 - Extensión: 12 folios - Soporte: <b>Papel de partitura musical correspondiente al siglo XIX.</b></p>	<p>Es el registro musical manuscrito de la canción nacional realizada por Claudio Rebagliati y revisada enteramente por José Bernardo Alcedo.</p> <p>Se ha armonizado con la letra, dándole una introducción inicial original. El ejemplar es original, no es copia. Contiene las enmendaduras propias del trabajo de corrección y sincronización musical. Está firmada por ambos autores.</p>

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

"1. Declarar FUNDADA, en parte, la demanda de inconstitucionalidad de autos; en consecuencia, inconstitucional la omisión en el artículo 4. de la Ley N. 1801, debiéndose adicionar la quinta estrofa de la versión original del Himno Nacional debida a la autoría de don José de la Torre Ugarte, conforme al fundamento 21 de la presente Sentencia.

2. Declarar INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad de autos en el extremo que solicita se declare inconstitucional el artículo 4. de la Ley N. 1801, por incorporar la estrofa de autor anónimo en el Himno Nacional, conforme al fundamento N 27, supra.

3. Declarar que en las publicaciones en donde se transcriba la letra del Himno Nacional debe expresamente señalarse que la estrofa adicionada al texto de don José de la Torre Ugarte es de autoría anónima y que su inserción expresa la voluntad del pueblo representada en el Parlamento Nacional, mediante la Ley 1801 la misma que debe ser colocada al final del mismo.

4. Declarar que corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos. En tanto ello no se produzca mantiene su fuerza normativa la costumbre imperante."

<sup>83</sup> Como refiere la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

<sup>84</sup> De acuerdo con la partitura original que se custodia en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, confirmado mediante memorando N° 000127-MNAAHP/MC emitido al autor el 28 de agosto de 2020.

<sup>85</sup> La partitura oficial y la carta escrita por José Bernardo Alcedo, que transcribe la letra original del himno nacional, se encuentran en el Fondo Bibliográfico la Unidad de Archivo del MNAAHP del Ministerio de Cultura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Asimismo, sobre la autoría de la primera estrofa del Himno Nacional la Ley N° 1801 omite que es de autoría anónima, como lo refiere la ya citada sentencia del Tribunal Constitucional.

**f.3. De la grabación oficial en audio y video del Himno Nacional**

Asimismo, en relación con este punto el proyecto de ley materia de análisis refiere que: “No existe actualmente una grabación oficial en audio o video del Himno Nacional establecida por el Estado. En diversas ceremonias y actos del Estado, así como en eventos educativos o cívicos, se reproducen versiones no oficiales del himno, las cuales pueden presentar variaciones. Esto ha generado la falta de una fuente oficial para que los ciudadanos puedan obtener y reproducir una grabación del Himno Nacional.”<sup>86</sup> Es por ello que se ha considerado prudente incluir en la ley la obligación de que los sectores correspondientes elaboren las versiones oficiales de registro de audio y video.

**g) De la restitución y reconocimiento de emblemas del Perú**

La problemática referida al Lema Nacional, la Banda Presidencial, el Mapa del Perú y la Marcha de Banderas se detallan en los siguientes puntos:

**g.1. Lema nacional**

En sesión secreta del 24 de febrero de 1825, la Asamblea Constituyente decidió grabar en monedas un nuevo apodo para la nueva república. Esto se debe a que las monedas eran un valioso medio de circulación en aquella época. El mote que luego se actualiza a lema nacional establecido fue incorporado a una resolución legislativa del mismo día, aprobada por el pleno de la Asamblea Constituyente<sup>87</sup>, de la siguiente manera:

<sup>86</sup> Como refiere literalmente la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR

<sup>87</sup> Cfr. A lo que refiere literalmente la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 33**

LEMA NACIONAL	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 1825 <sup>88</sup>
FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN	El Congreso Constituyente establece el diseño del tipo de las monedas de oro y de plata. Al Sr. Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.- Habiendo examinado el soberano Congreso el diseño del tipo de las monedas de oro y plata (...) Ha resuelto: (...) en el reverso (...) se pondrá el mote: <i>Firme y Feliz por la Unión.</i>

Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

El Lema Nacional es un conjunto de palabras o frase que sintetiza los ideales de la nueva república tras la independencia. Cada país adopta una frase que acompaña a su símbolo nacional como parte de su escudo o escudo nacional. En Perú se decidió que este lema o apodo pasaría a formar parte del diseño de la moneda.<sup>89</sup>

Su acuñación se dio desde 1825 en un contexto en el que la unión de los peruanos era fundamental para consolidar la independencia y construir una nación libre y soberana. Desde entonces se acuñó hasta 1935, por un total de 110 años. El Lema Nacional ha sido un lema que ha resonado en nuestra historia y ha sido utilizado en diferentes momentos como un llamado a la unidad y a la superación de divisiones internas.<sup>90</sup>

El Lema Nacional, con su brevedad y contundencia, encapsula un mensaje poderoso y significativo. "Firme y Feliz por la Unión" enfatiza la importancia de la unidad como base para el desarrollo, la estabilidad y el progreso del país. Promueve la idea de que juntos, como peruanos, podemos enfrentar desafíos y superar obstáculos en aras del bienestar común.<sup>91</sup>

**Cuadro 34**

RETIRO DEL LEMA NACIONAL DE LA MONEDAS EN 1936 <sup>92</sup>
--

<sup>88</sup> Cuadro que señala el Lema Nacional aprobado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, Elaborado por el equipo del Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

<sup>89</sup> De la idea expresada sobre el Lema Nacional la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR

<sup>90</sup> Idea tomada de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR

<sup>91</sup> De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR

<sup>92</sup> Gráfico sobre el retiro del Lema Nacional de las Monedas en 1936

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**



Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Como lo expresa el proyecto de ley, es necesario reconocer y restablecer el Lema Nacional que simboliza y personaliza la lucha, la victoria y el ideal por la independencia nacional. Su restitución y reconocimiento como emblema del Estado reafirmará nuestra identidad nacional y promoverá la importancia de la unión como pilar fundamental para el desarrollo y el bienestar del país.<sup>93</sup>

**g.2. Banda Presidencial**

La Banda Presidencial se instauró a través de la Ley del 4 de marzo de 1823 en ese momento se le denominó "Banda bicolor" emblema que en su momento ostentó el presidente de la República al frente del Poder Ejecutivo. El primer presidente de la República que lo ostentó en 1823, fue José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete.

**Cuadro 35**



<sup>93</sup> Invocación de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-CR

<sup>94</sup> David Lozano, litógrafo y escultor peruano (1865-1936). - "Galería de retratos de los gobernantes del Perú independiente (1821-1871)", editada por José Antonio de Lavalle (1893).



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<sup>95</sup> Fuente y Elaboración: Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Al día de hoy, existen dos normas vigentes que regulan y reglamentan el uso de la "Banda Bicolor" pero llamándola "Banda Presidencial":

- Reglamento del Congreso de la República.  
"Artículo 11.- (...) El 28 de julio se realiza la ceremonia de asunción del cargo de Presidente de la República. En ella, **el Presidente del Congreso toma juramento al Presidente de la República electo y le impone la banda presidencial**. Luego el Congreso escucha el mensaje del Presidente de la República. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Congresistas."<sup>96</sup>
- Decreto Supremo N.º 096-2005-RE.  
"Artículo 8.- **La Banda Presidencial constituye la insignia del mando supremo, que se impone al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación.** (...) "<sup>97</sup>

Es por eso, que conforme a la intención de la norma de creación de este emblema y de conformidad, con lo señalado en el proyecto de ley materia de análisis, corresponde describir y señalar el uso de este emblema nacional.

<sup>95</sup> Gráfico elaborado por el equipo del Proyecto de Símbolos Patrios y que obra en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE tomando en cuenta la autoría de la referencia establecida en la referencia al pie de página 99.

<sup>96</sup> Reglamento del Congreso de la República. Artículo 11: "Artículo 11.- La sesión de Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda. Antes sólo puede ser suspendida.

[...]

El 28 de julio se realiza la ceremonia de asunción del cargo de Presidente de la República. En ella, el Presidente del Congreso toma juramento al Presidente de República electo y le impone la banda presidencial. Luego el Congreso escucha el mensaje del Presidente de la República. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Congresistas.

<sup>97</sup> Decreto Supremo N.º 096-2005-RE.

DEL USO DE LA BANDA PRESIDENCIAL

Artículo 8.- La Banda Presidencial constituye la insignia del mando supremo, que se impone al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación.

En consideración a su elevado simbolismo, solamente debe ser ostentada en las ceremonias de Estado descritas en el artículo 2, con excepción de los incisos "a" y "g".

Igualmente se usará en la ceremonia de juramentación de los Ministros de Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

### **g.3. Mapa Del Perú – Contorno De Mapa Del Perú**

El mapa del Perú representa simbólicamente el territorio y espacios marítimos de nuestro país, y su representación gráfica es utilizada en diversas publicaciones, documentos oficiales y documentos sublimados como símbolo de identidad y orgullo nacional.

Literalmente la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE, señala que: "El contorno del mapa del Perú está reconocido y respaldado por el artículo 1 de la Ley N.º 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La incorporación del Mapa en estos materiales educativos y su difusión a nivel nacional lo establecen como un gráfico que guarda una relación intrínseca con la soberanía del el territorio y dominio marítimo del Perú."

Asimismo, el Mapa del Perú, como emblema nacional, refuerza el sentido de pertenencia y la conciencia cívica en nuestra población. Su inclusión como emblema nacional resalta la importancia de nuestro territorio y nuestros mares como elementos fundamentales de nuestra identidad.<sup>98</sup>

### **g.4. Marcha de Banderas**

La Marcha de Banderas ha jugado un papel importante en los honores rendidos al Pabellón Nacional, la Bandera de Guerra y al Presidente de la República durante actos oficiales. Esta melodía fue creada en 1895 por el profesor José

---

<sup>98</sup> De una de las ideas de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Sabas Libornio Ibarra, quien era entonces Director General de la Banda del Ejército bajo el gobierno de Don Nicolás de Piérola.<sup>99</sup>

En el mismo sentido, con fecha 17 de diciembre de 1897, se emitió una Resolución otorgaba reconocimiento oficial la "Marcha Nacional Peruana" para ser interpretada en los actos cívicos oficiales. Luego, en 1909, durante el gobierno del presidente Augusto B. Leguía, se varió su nombre a "Marcha de Banderas". Esta versión de la marcha se acostumbraba a interpretar en la llegada y la salida del Presidente de la República, entre otros eventos cívicos, asimismo en las misas de tedeum, el izamiento de la Bandera en cuarteles, buques de la Armada, reparticiones policiales, puestos de frontera y centros de enseñanza, entre otros.<sup>100</sup> En la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa, se señala que la letra de la Marcha de Banderas es inspiración de Ludovico María, a petición del entonces presidente de la República, Manuel Prado Ugarteche.<sup>101</sup>

Esta marcha como interpretación musical forma parte del patrimonio cultural y musical del Perú, pues nos representa nuestra la identidad nacional y simboliza el honor, respeto y devoción hacia los símbolos patrios. Su incorporación oficial como emblema nacional es importantísimo para consolidar su preservación y difundir su importancia cultural e histórica en nuestro Perú.<sup>102</sup>

Finalmente, por su elevado simbolismo el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 096-2005-RE, de fecha 2 de diciembre de 2005, establece que su interpretación debe estar reservada a los honores que se le rinden al Bandera Nacional, al

<sup>99</sup> De una de las ideas de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>100</sup> De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>101</sup> *Ibidem.*

<sup>102</sup> *Ibidem.*



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.<sup>103</sup>

**h) Comité intersectorial y reglamentación**

Como lo señala el proyecto de ley materia de este análisis, no ha sido posible reglamentar la Ley N° 30630, que disponía la creación del comité intersectorial, por lo que, se debe aprovechar esta oportunidad, para que a través del referido comité, se difundan los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, y se le encomendará a este colegiado la elaboración del reglamento de la presente ley.

**2. PROPUESTA LEGISLATIVA**

Efectuado este extenso desarrollo legal e histórico, se considera viable y necesario acoger la finalidad que persigue la iniciativa legislativa 5836/2023-PE, cual es la unificación y armonización del ordenamiento normativo vigente respecto de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales.

**2.1 Análisis de la problemática a solucionar.**

<sup>103</sup> De acuerdo al artículo 5 del Decreto Supremo 096-2005-RE.

Artículo 5.- La ejecución de la Marcha de Banderas estará reservada a los honores que se le rinde a:

- a. El Presidente Constitucional de la República;
- b. La elevación del Santísimo;
- c. La Bandera Nacional;
- d. Los Jefes de Estado o de Gobierno extranjeros;

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

A lo largo de los doscientos (200) años de la vida republicana del Perú, los símbolos y emblemas nacionales han sido regulados en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, ha existido mucha dispersión en su terminología y conceptos al establecer sus denominaciones y su clasificación.<sup>104</sup>

Como señala Enrique Bernales, en la Constitución de 1993, Análisis Comparado: "La bandera peruana, el escudo y el himno nacional, son símbolos tradicionales de la Patria, están regulados por ley."<sup>105</sup> Para comprender la normativa de los símbolos de la patria, debemos iniciar por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, que establece en su segundo párrafo lo siguiente:

- "(..) Son Símbolos de la Patria la Bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el Escudo y el Himno Nacional establecidos por ley".

Barba Caballero comenta que: "Los Símbolos de la patria son representaciones, alegorías sobre la patria. ¿Pero, que se entiende por patria? La noción de patria es bastante compleja por inasible; podríamos decir que es la identidad en un territorio común y el orgullo nacional forjados con el sacrificio de nuestros compatriotas a lo largo de la vida"<sup>106</sup> El referido autor señala que, la patria tiene una connotación combativa, vinculada a la lucha por los intereses nacionales, la territorialidad, la soberanía. Contiene una fortísima carga emotiva y manifiesta indeterminación, por ello se hace difícil comprender qué entendemos por sus símbolos<sup>107</sup>. En el caso peruano la noción de patria no puede separarse de la noción de Estado.

Barba citando a Rudolf Smend, explica la función de estos símbolos, atribuyéndoles eficacia integradora, es decir, que permiten la actualización del espíritu colectivo que

<sup>104</sup> Como se expresa en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>105</sup> Bernales B. E. y Otárola Peñaranda A. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. Editora Rao. Lima Perú. Pp. 324

<sup>106</sup> Barba Caballero, José. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Edición Actualizada. Tomo II. Cuarta Edición. Gaceta Jurídica. Lima Perú Pp. 269.

<sup>107</sup> Cfr. Ibidem.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

forma el Estado.<sup>108</sup> Smend cree que el Estado existe como parte de la realidad espiritual, que se encuentra en constante actualización funcional, en continuo proceso de configuración social, de ese modo el Estado existe y se desarrolla exclusivamente en este proceso de continua renovación y permanente reviviscencia al que denomina integración<sup>109</sup> Se trata de una integración de tipo material a la cual pertenecen aquellos fenómenos que significan participación de los individuos en un contenido de los valores estatales o encarnados por el Estado.<sup>110</sup>

Del mismo modo, Barba considera que: “Los símbolos patrios, en el sentido expuesto permitirían renovar nuestros vínculos espirituales con el Estado, ya que representan al propio proceso de integración. Barba difiere de esta, pues sin descartar que en la realidad existan fenómenos que integren a los individuos con la colectividad, consideramos, que los símbolos de la patria tienen la finalidad de proyectar contenidos de identidad en la población.”<sup>111</sup> Barba también comenta que no puede negarse la carga valorativa y vinculante de la Constitución, y ese es el sentido que merece la constitucionalización de los símbolos patrios, estos son señas de identidad, hacia el exterior permitiendo la identificación del Estado y dentro coadyuvando a que contemos con una identificación de la Comunidad, y admitiendo la apertura a nuevos contenidos y valores compartidos.<sup>112</sup>

De ahí que, como lo señala el proyecto de ley, con base es esta disposición se identifica que se establece una categoría: la de los Símbolos de la Patria, la cual se constituye por la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional. Estos símbolos han sido establecidos por leyes, como se indica en la norma constitucional<sup>113</sup>, y se puede verificar en el siguiente cuadro:

<sup>108</sup> Barba Caballero, José. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Edición Actualizada. Tomo II. Cuarta Edición. Gaceta Jurídica. Lima Perú Pp. 269.

<sup>109</sup> Smend Rudolf. Constitución y Derecho Constitucional. Centro de Estudios Constitucionales Madrid, 1985, pp 62-63

<sup>110</sup> García Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. 6 edición, Manuales de la Revista de Occidente. Madrid. 1961 p 83 citado por Barba Caballero ut supra.

<sup>111</sup> Idem

<sup>112</sup> Idem.

<sup>113</sup> Como se expresa en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 36**

SÍMBOLO DE LA PATRIA	LEY QUE LO ESTABLECE	AÑO
Bandera Nacional	Artículo 8 de Decreto Ley N.º 11323	1950
	Artículo 49 de la Constitución Política	1993
Escudo Nacional	Artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825	1825
	Artículos 1 y 8 de Decreto Ley N.º 11323	1950
Himno Nacional	Ley N.º 1801	1913

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Se destaca que los símbolos de la Patria han sido regulados por diferentes leyes, decretos ley, resoluciones y decretos legislativos, desde el año 1825 hasta el año 2017; normas legales que se encuentran vigentes. El presente proyecto de ley tiene un total de diecisiete (17) antecedentes legislativos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 37**

N.º	NORMA	AÑO	TÍTULO / CONTENIDO
1	Ley del 4 de marzo de 1823	1823	Disponiendo que el presidente de la República use una banda de color.
2	Ley del 25 de febrero de 1825	1825	Detallando el Escudo de Armas Nacionales.
3	Resolución Legislativa de 25 de febrero de 1825	1825	Establece el diseño de las monedas de oro y plata, así como el mote o Lema Nacional.
4	Decreto del 17 de diciembre de 1897	1897	Reconoce la Marcha Nacional Peruana.
5	Ley N° 1801	1913	Declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, y su modificatoria recaída en la sentencia del expediente N° 044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional.
6	Ley N° 2475	1917	Prescribiendo que la Bandera Nacional solo se enarbolará en las fiestas patrias, y que los extranjeros o instituciones de este carácter podrán enarbolar la de su respectiva nacionalidad acompañándola con la del Perú, en lugar superior.
7	Ley N° 8916	1939	Sobre uso del pabellón y banderas nacionales y extranjeras.
8	Ley N° 10650	1946	Autoriza el uso del Pabellón Nacional en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

9	Decreto Ley N° 11060	1949	Establece la obligatoriedad de cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.
10	Decreto Ley N° 11323	1950	Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Estandarte y Escarapela.
11	Ley N° 25246	1950	Ley que establece que la bandera peruana, el escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.
12	Ley N° 15253	1964	Modificando el artículo 4 de la Ley N° 8916.
13	Ley N° 24615	1986	Modifica la Ley N° 11323 referida al Gran Sello del Estado.
14	Decreto Legislativo N° 635	1991	Código Penal, artículos 344 y 345.
15	Constitución Política del Perú	1993	Constitución Política del Perú, artículo 49.
16	Ley N° 27194	1999	Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, en cuadernos de uso escolar.
17	Ley N° 30630	2017	Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales.

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de ley materia de este análisis que si bien los símbolos de la Patria han sido regulados a lo largo de la historia republicana, pero la norma en la materia resulta discordante con lo establecido en la Constitución Política del Perú (1993) e incongruente con las leyes vigentes. Se puede observar la dispersión terminológica en lo concerniente a la denominación y/o referencia a los símbolos de la patria, identificándose denominaciones como “Armas Nacionales”, “Símbolos Nacionales”, “Enseñas de la Nación”, “Símbolos Patrios”, “Emblemas Nacionales”, por lo que resulta necesario unificar y armonizar las normas en un cuerpo que guarde coherencia y respeto a los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales<sup>114</sup>. En el siguiente cuadro se aprecian las normas sobre la materia:

<sup>114</sup> Así lo explica y señala la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

Cuadro 38

Nº	NORMA	TÍTULO	ARTÍCULOS
1	Ley del 25 de febrero de 1825 Año: 1825	Ley 25 de febrero de 1825. Detallando al escudo de <b>Armas Nacionales</b> (Subrayado nuestro)	<p><b>Artículo 1.- Las armas de la Nación Peruana</b> constarán de un <b>escudo</b> dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una vicuña mirando la interior; otro blanco a la izquierda donde se colocará el árbol de la quina; y otro rojo inferior y más pequeño, en que se verá una cornucopia derramando monedas; significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El <b>escudo</b> tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e irá acompañado a cada lado por una <b>bandera</b> y un estandarte de los colores nacionales, señalados más adelante.</p> <p><b>Artículo 3.- El pabellón y bandera nacional</b> se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el <b>escudo de las armas</b> con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas. El pabellón de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.</p> <p>(Subrayado nuestro)</p>
2	Decreto Ley Nº 11323 Año: 1950	Disposiciones que deberán observarse respecto a los <b>Símbolos de la Nación:</b> escudo nacional, gran sello del estado, bandera nacional, <b>Estandarte</b> y <b>Escarapela</b> . (Subrayado nuestro)	<p><b>Artículo 8.- Se adoptarán las siguientes denominaciones como léxico oficial para las Enseñas de la Nación:</b> (Subrayado nuestro)</p>
3	Ley Nº 25246 Año: 1950	Ley que establece que la <b>Bandera Peruana</b> , el escudo y el himno nacional, como <b>Símbolos Patrios</b> , preceden las ceremonias y actos oficiales. (Subrayado nuestro)	<p><b>Artículo 1.- La Bandera Peruana, el escudo y el himno nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.</b> (Subrayado nuestro)</p>
4	Constitución Política del Perú	Constitución Política del Perú	<p><b>Artículo 49.- Capital de la República del Perú y Símbolos de la Patria</b> La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

	Año: 1993		Son <b><u>Símbolos de la Patria</u></b> la <b><u>Bandera</u></b> de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el <b><u>Escudo</u></b> y el <b><u>Himno Nacional</u></b> establecidos por ley. (Subrayado nuestro)
5	Ley N° 2794 Año: 1999	Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los <b><u>Símbolos Nacionales</u></b> en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. (Subrayado nuestro)	Artículo 1.- Objeto de la Ley Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, imprimen o distribuyan en el país deben incluir impresos: a) La reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto. b) La <b><u>Bandera</u></b> , el <b><u>Escudo</u></b> y el coro del Himno Nacional (Subrayado nuestro)
6	Ley N° 30630 Año: 2017	Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los <b><u>Emblemas Nacionales</u></b> (Subrayado nuestro)	Artículo 2.- Conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los <b><u>Emblemas Nacionales</u></b> Dispóngase la conformación de un Comité Intersectorial para la difusión de los <b><u>Emblemas Nacionales</u></b> , compuesto por representantes de los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura para efectos de dictar medidas para la difusión de los <b><u>Emblemas Nacionales</u></b> ; y la colocación de astas monumentales con el pabellón nacional, a efectos fortalecer la identidad nacional. (Subrayado nuestro)
7	Código Penal D. Legislativo N° 635 Año: 1991	Delitos contra los <b><u>símbolos</u></b> y valores de la patria. (Subrayado nuestro)	Artículo 344.- Ultraje a <b><u>símbolos</u></b> , próceres o héroes de la patria. El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal, los <b><u>Símbolos de la Patria</u></b> o la memoria de los próceres o héroes que nuestra historia consagra, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa. (Subrayado nuestro)

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Se evidencia que se han creado por leyes otros símbolos y emblemas relacionados a los símbolos de la patria, sin un criterio de orden claro, por lo que carecen de una clasificación, estandarización y coherencia terminológica relacionada al ordenamiento jurídico nacional, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 39**

Nº	NORMA	AÑO	INSTITUCIÓN	TÍTULO	SÍMBOLOS Y EMBLEMAS
1	Ley de 4 de marzo de 1823	1823	Congreso Constituyente	Disponiendo que el presidente de la República use una Banda Bicolor	1. Banda Bicolor del presidente de la República
2	Ley del 25 de febrero de 1825	1825	Congreso Constituyente	Detallando el escudo de armas nacionales.	1. Armas de la Nación Peruana 2. Gran Sello del Estado 3. Pabellón y Bandera Nacional 4. Escudo de las Armas 5. Estandarte 6. Escarapela
3	Resolución Legislativa del 25 de febrero 1825	1825	Congreso Constituyente	Diseño del tipo de las monedas de oro y de plata.	1. Mote
4	Decreto del 4 de julio de 1901	1901		Decreto que dispone el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército.	1. Bandera Nacional de Guerra
5	Ley N° 1801	1913	Congreso de la República	Declarando oficiales e intangibles la letra y música del himno nacional.	1. Himno Nacional
6	Decreto ley N° 11323	1950	Junta Militar de Gobierno	Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la nación: Escudo nacional, gran sello del estado, bandera nacional, pabellón nacional, estandarte y escarapela nacional.	1. Escudo Nacional 2. Escudo de las ramas de palma y laurel 3. Gran Sello del Estado 4. Bandera Nacional 5. Pabellón Nacional 6. Estandarte 7. Escarapela Nacional
7	Ley N° 24615	1986	Congreso de la República	Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 11323.	1. Gran Sello del Estado

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

8	Ley N° 27194	1999	Congreso de la República	Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los símbolos nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, en cuadernos de uso escolar.	1. Contorno del Mapa del Perú
---	-----------------	------	-----------------------------	---	----------------------------------

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

## 2.2. Información gráfica de los símbolos de la patria

Con base en el informe de la situación actual y la restauración de los Símbolos y Emblemas Nacionales<sup>115</sup>, el Reporte de Referencia Archivística N° 043<sup>116</sup>, del Área de Archivo, el Reporte de Referencia Archivística N° 094<sup>117</sup>, del Área de Acervo Documentario, ambos documentos del Congreso de la República; se determinó que —a la fecha— ninguna ley o decreto ley tiene como parte integrante de la norma o de su expediente información gráfica anexa sobre la forma de los símbolos de la patria.<sup>118</sup>

### Cuadro 40

**SIN INFORMACIÓN GRÁFICA ANEXA SOBRE LA FORMA DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA  
- CASO DEL ESCUDO NACIONAL -**

<sup>115</sup> Elaborado por Carlos Tenicela Ninamango, incluido en el oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.


<sup>116</sup> Incluido en el oficio N° 011-2020-2021-AA-DGP-CR del 17 de agosto de 2020. Congreso de la República.

<sup>117</sup> Incluido en el oficio N° 011-2020-2021-AA-DGP-CR del 17 de agosto de 2020. Congreso de la República.

<sup>118</sup> Como lo explica de manera literal la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p><b>ESCUDO NACIONAL</b></p> <p>Art. 1. Las armas de la Nación Permanecerán constarán de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste á la derecha, que llevará una Fénix mirando la izquierda; otro blanco á la izquierda, donde se colocará el árbol de la Quina, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una <i>Coronopata</i> derramando suenas, significándose, con estos símbolos, las proezas del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; é irá acompañado en cada lado de una bandera, y su estandarte de los colores nacionales, señalados mas adelante.</p> <p><b>Ley del 25 de febrero de 1825</b></p> 	<p>Ninguna norma con rango de ley desde 1825 hasta 2023 incluye como anexo la representación gráfica de la forma de los Símbolos de la Patria.</p> <p>En el caso del Escudo Nacional el artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825 solo describe las características del escudo y no se incluye ninguna representación gráfica.</p>
---	---

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

La falta de información gráfica oficial de los símbolos y emblemas ha permitido la coexistencia de múltiples versiones de los símbolos usadas por instituciones del Estado, esta falta de uniformidad, es un vicio que se debe corregir.

### 2.3. Restauración de la información gráfica de los símbolos de la patria

Como se formula en el proyecto de ley, la información gráfica restaurada, ilustrada y estandarizada sobre los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales forma parte del informe sobre el estado actual y la restauración de los símbolos y escudos nacionales,<sup>119</sup> que fue presentada al Ministerio de Defensa como anexo al Oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021. El documento con las gráficas fue remitido, como anexo del proyecto de reglamento de la Ley N° 30630, y contó con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú y la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia. De manera posterior la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa solicitó la opinión de los tres (03) institutos armados<sup>120</sup>. Los documentos con las opiniones favorables se detallan en el siguiente cuadro:

<sup>119</sup> Recuperado de: <https://simbolospatrios.pe/wp-content/uploads/2021/06/IF-INFORME-SITUACIONAL-SP-VF.pdf>

<sup>120</sup> Transcrito literalmente del Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 41**

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	AÑO	OPINIÓN
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Oficio N° 105-CCFFAA/OPII	2021	Favorable
Ejército del Perú	Oficio N° 1895/S-CE/N-01.3/02.00 Oficio N° 605/DIEDOCE/C-4/27.00	2021	Favorable
Marina de Guerra del Perú	Oficio N° 2462/31	2021	Favorable
Fuerza Aérea del Perú	Oficio Extra FAP N° 000732-2021-SECRE/FAP	2021	Favorable
Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia	Oficio N° 01-2021/BSFI-CPRPP	2021	Favorable
Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú	Oficio N° 01-2021/BSFI-CPRPP	2021	Favorable

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

Se da cuenta por otro lado, del antecedente legislativo que formó parte del Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP, presentado por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, que consigna, también, la información gráfica restaurada, ilustrada y estandarizada de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, recibió la opinión favorable de la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú del Congreso de la República, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, del Instituto Sanmartiniano del Perú, de la Asociación Cívica Plaza a la Bandera y del Centro de Estudios Histórico Militares<sup>121</sup>. Los documentos con las opiniones favorables se detallan en el siguiente cuadro<sup>122</sup>:

**Cuadro 42**

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	AÑO	OPINIÓN
-------------	-----------	-----	---------

<sup>121</sup> Antecedente legislativo que formó parte del Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP, presentado por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, presentado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>122</sup> Cuadro elaborado por el equipo del proyecto símbolos de la patria, presentado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú	Oficio N° 197-2020-2021-CEMCBIP-CR	2021	Favorable
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio N° 000860-2021-R-D/UNMSM	2021	Favorable
Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia.	Oficio N° 046/BSFI-2021	2021	Favorable
Asociación Cívica Plaza a la Bandera.	Oficio N° 10-2021/ACPPB	2021	Favorable
Instituto Sanmartiniano del Perú.	Carta N° 16-06-2021-P-ISMP	2021	Favorable
Benemérita Sociedad de Auxilios Mutuos de Señoras de Tacna	Oficio N° 031-2021/BSAMST	2021	Favorable

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**2.3. Proceso para la restauración e ilustración de los símbolos**

Como lo expresa el especialista Carlos Tenicela para establecer la versión gráfica oficial de los Símbolos de la Patria, se deben tomar en cuenta lo descrito en el Decreto Ley N° 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Estandarte y Escarapela; y que la información gráfica del timbre del Escudo Nacional está contenida en la moneda de un sol de circulación en 1950<sup>123</sup>, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:


**Cuadro 43**

<b>MONEDA DE UN SOL</b>	<b>DECRETO LEY N° 11323</b>
-------------------------	-----------------------------

<sup>123</sup> Literal de Carlos Tenicela Coordinador del Proyecto de Símbolos Patrios presentado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

 <p>Imagen de la moneda de un sol acuñada en 1950<sup>124</sup></p>	<p style="text-align: center;"><b>Considerando:(...)</b></p> <p>Que, siendo las monedas, los timbres fiscales y el papel sellado valiosos elementos de difusión, ya que han llevado a los confines de nuestro territorio y aun para el extranjero, la información gráfica de la forma que debe tener el timbre de nuestro Escudo Nacional;(…)</p> <p><b>Artículo 3.-</b> El timbre del escudo nacional es una corona cívica de encina, vista de plano, tal como se ostenta en el anverso de las monedas metálicas de un sol y cincuenta centavos en actual circulación, así como en los timbres fiscales y papel sellado.</p> <p><b>Artículo 5.- (...)</b> El escudo tendrá la proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho; trazándose, en la mitad del alto, la línea transversal que separa el campo inferior de los dos superiores que serán de igual ancho.</p>
--	--

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

El proceso de restauración e ilustración de los Símbolos y Emblemas Nacionales, realizado por Carlos Tenicela Ninamango, tomó como base los artículos 3 y 5 del Decreto Ley N° 11323, Ley que establece las disposiciones que deben observarse respecto a los Símbolos de la Nación; la restauración se desarrolló en concordancia con lo dispuesto por la Ley del 25 de febrero de 1825, Ley que detalla el Escudo de Armas Nacionales; la Ley del 4 de julio de 1901, Ley que dispone el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del Ejército; y la Ley N° 24615, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N° 11323. La restauración del Escudo de Armas, la ilustración del Escudo Nacional y la estandarización de los símbolos y emblemas se detalla en el siguiente cuadro<sup>125</sup>

**Cuadro 44**

<sup>124</sup> Moneda de un sol de oro (1950), Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.

<sup>125</sup> Información incluida, como anexo del oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**



Fuente y elaboración: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

#### 2.4. El Código Penal, artículos 344 y 345

El proyecto de ley propone la modificación de los artículos 344 y 345 del Código Penal Peruano en atención a que su contenido normativo únicamente hace mención al término "Símbolos de la Patria", lo cual resulta insuficiente para abarcar la totalidad de elementos que representan nuestra identidad nacional y el sentido de pertenencia a nuestro Estado.<sup>127</sup>

De acuerdo al Informe 002-2022-JUS/PGE-DAJP de la Procuraduría General del Estado, de fecha 10 de enero de 2022 concluye en el 5.3. de dicho documento que, los tipos penales descritos en los artículos 344 y 345 del Capítulo III del Título XV del Código Penal permiten una protección en contra de las conductas antijurídicas hacia los símbolos patrios.

Asimismo, se señala en la exposición de motivos del presente proyecto de ley que: "la falta de inclusión de los términos "precursor" y "mártir" implica una omisión en la protección y reconocimiento de aquellos individuos que han desempeñado un papel

<sup>126</sup> Restauración, sistematización e ilustración de Carlos Tenicela Ninamango, incluido en el oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

<sup>127</sup> Idea transcrita de manera literal presentada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

destacado en la historia y desarrollo del país, ya sea a través de sus acciones visionarias (ideales) y de apertura de caminos (precursor) o mediante su sacrificio y dedicación en defensa de nuestros valores y principios (mártir). En esa misma línea, se afirma en la exposición de motivos del proyecto de ley 5836/2023-PE, que el artículo 344 no considera el término "Contorno del Mapa del Perú" establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.<sup>128</sup>

En el mencionado Informe 002-2022-JUS/PGE-DAJP concluye en el 5.3. de dicho documento que, los tipos penales descritos en los artículos 344 y 345 del Capítulo III del Título XV del Código Penal permiten una protección en contra de las conductas antijurídicas hacia los símbolos patrios.

## **2.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

Este proyecto normativo plantea la importancia constitucional en los símbolos de la patria y su relación con la identidad nacional, la seguridad y defensa nacional. Asimismo, este análisis tomará en cuenta los argumentos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la Ley N° 1801 (Ley del Himno Nacional).

### **2.5.1. Necesidad**

Como lo señala Smend, los símbolos de la patria, símbolos de Estado y emblemas nacionales se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia de los ciudadanos a la nación peruana. El Tribunal Constitucional

---

<sup>128</sup> Cfr. Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

establece en la mencionada sentencia, el desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política del Perú y el señalamiento a la noción de patria, en los siguientes términos<sup>129</sup>:

- "36. La noción de patria y el señalamiento de sus símbolos se encuentran consignados en el artículo 49 de la Constitución.

**La idea de patria tiene connotaciones cívico-sociológicas.** Ellas implican una suerte de amor al suelo, donde uno ha nacido, a un pasado común y sus tradiciones. En ese sentido, dicha noción no se agota en el sentimiento de afecto al lugar que nos cobija, sino que trasciende hacia los hombres que la "nutrieron" con su ejemplo y conducta. **Surge como consecuencia de las experiencias de los años formativos en la niñez y la juventud, y por la adhesión elemental al medio en donde nuestros antepasados forjaron nuestro presente y las nuevas generaciones construyen el futuro.**

(...) La noción de símbolos patrios alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético-musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria.

**Dentro de una etnografía compleja y diversa como la peruana, los símbolos patrios se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia a un colectivo nacional.** Expresan una representación material y tangible de una pluralidad de valores y vivencias comunes de una nación constituida como Estado. Por ende, son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la comunidad que identificadoramente simbolizan.

De allí que nuestro Código Penal señale, en su artículo **344**<sup>130</sup>, que constituye delito de ultraje a la nación y sus símbolos representativos, el vilipendiar o menospreciar públicamente de obra, palabra o por escrito, los signos representativos de la patria.

<sup>129</sup> Fundamento jurídico 36 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la Ley N° 1801

<sup>130</sup> Modificado para que logre el sentido establecido en dicha Sentencia, como lo establece el artículo 344 del Código Penal. La Sentencia hace mención del artículo 98 del Código Penal.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Es innegable el papel formativo que desempeña la determinación, defensa y respeto a los símbolos patrios, ya que estos concretan la idea de patria como una experiencia cotidiana y consolidan el sentimiento de identidad común mediante relaciones cognitivas y afectivas.**<sup>131</sup> [Énfasis agregado]

Por tales motivos, y habiéndose establecido la importancia de los símbolos y emblemas del Perú debemos mencionar que el presente proyecto normativo, como se ha expuesto en la identificación del problema y el análisis de la situación actual, fundamenta su necesidad en que se requiere tener claridad y uniformidad en cuanto a sus denominaciones, características y forma gráfica, que le doten de permanencia, estabilidad e intangibilidad, y para ello hace falta la emisión de una ley. Esto coincide con el referido pronunciamiento del Tribunal Constitucional:<sup>132</sup>

- “37. Sobre el tema, la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-469/97 ha señalado que “Los símbolos patrios —la bandera, el escudo y el himno— son la **representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida Estado**”.

Este Tribunal Constitucional comparte la tesis de que “Independientemente de su origen, **los símbolos patrios tienen una función de representación de sentimientos de identidad nacional. Su permanencia, estabilidad e intangibilidad es lo que permite que generaciones sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y de orgullo.** Muchos actos de heroísmo, en el mundo entero, se han producido con motivo de la defensa de algún símbolo patrio, particularmente de la bandera”.<sup>133</sup> Asimismo, considera que **los valores comunes y la representación de sentimientos de identidad nacional deben ser preservados por**

<sup>131</sup> Literal del Fundamento jurídico 36 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la Ley N° 1801

<sup>132</sup> Literal del Fundamento jurídico 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la Ley N° 1801

<sup>133</sup> GALEANA, Patricia: “Los Símbolos Nacionales”; En *Derecho y Cultura*, enero-abril de 2004, Valores y Símbolos Nacionales, Instituto de Investigaciones, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia mexicana para el derecho, la educación y la cultura, A.C., 2004, pág. 126.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**el Estado a fin de cumplir el mandato constitucional de promover la integración nacional, conforme al artículo 17. ° de la Constitución.**”<sup>134</sup> [Énfasis agregado].

### 2.5.2. Viabilidad

La viabilidad de la presente propuesta legislativa se desprende de lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, en que prescribe lo siguiente:

Artículo 49.

[...] Son Símbolos de la Patria la Bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el Escudo y el Himno Nacional **establecidos por ley**”. [Énfasis agregado]

Por lo expuesto, se concluye que el establecimiento o reforma de un símbolo de la patria tiene reserva de ley, y a tenor del artículo 49 de la Constitución Política del Perú, se precisa que es el Congreso de la República el órgano competente para establecer o reformar los Símbolos de la Patria mediante una ley. Esta premisa se encuentra en **el fundamento N° 38 la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4. ° de la Ley N°1801 (Ley del Himno Nacional)**<sup>135</sup>:

- “A tenor del artículo 49 de la Constitución, si bien **el Congreso de la República es el órgano competente para establecer el Himno Nacional, del mismo modo la Constitución impone una serie de mandatos que deberán ser plasmados por el legislador cuando mediante ley establezca o reforme dicho símbolo patrio.**

En efecto, la Constitución dispone, en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

<sup>134</sup> Literal del Fundamento jurídico 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la Ley N° 1801

<sup>135</sup> Literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Por su parte, el artículo 17 establece que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; asimismo, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y promueve la integración nacional.

Del mismo modo, el artículo 21 dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación.

A su turno, el artículo 38 establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales.

Finalmente, el artículo 89 dispone, en su última parte, que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. <sup>136</sup> [Énfasis agregado]

De este modo, esta Comisión concluye que, el proyecto normativo es viable debido a que se cumplen con los requisitos establecido por la Constitución Política del Perú y el Congreso de la República y conforme a sus competencias procede con el trámite legal.

### **2.5.3. Oportunidad**

La oportunidad de efectuar esta labor de unificación y armonización cobra relevancia al encontrarnos en el marco de conmemoraciones por el 200 aniversario de la independencia del Perú (2021-2024). Como se mencionó anteriormente, es importante estandarizar las regulaciones en cuanto a los símbolos de la patria.

Esta Comisión considera importante que se aproveche esta efeméride, puesto que, durante casi 200 años, no ha sido posible establecer claramente los símbolos de la patria, y los símbolos y emblemas asociados con ellos, lo que resulta en la coexistencia de múltiples versiones de estos símbolos en la actualidad.

---

<sup>136</sup> Literal del Fundamento jurídico 38 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la Ley N° 1801

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Por otro lado, el 23 de setiembre del presente año se cumplen 203 años desde que se cantó el himno nacional por primera vez, y esta es una fecha simbólica de relevancia, que hace propicio el momento para la aprobación de la norma propuesta.

En tal sentido, esta Comisión considera oportuno establecer una norma oficial única que permita suprimir el uso de múltiples versiones e interpretaciones de los símbolos de la Patria.

## **2.6. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta normativa**

Esta Comisión, recogiendo el espíritu de la propuesta legislativa, estima necesaria establecer un criterio que uniformice la denominación, clasificación y forma gráfica de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, a fin de evitar el empleo de múltiples versiones que vienen siendo utilizadas por las distintas instituciones del Estado y por la propia población.

### **2.6.1. Clasificación y estandarización de los símbolos y emblemas**

El proyecto de ley bajo análisis, se encuentra sólidamente fundamentado en el aspecto histórico y jurídico por lo que, a fin de cumplir con los objetivos de aplicar un criterio uniforme sobre los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, se recoge la descripción contenida en la propuesta legislativa y su antecedente contenido en el proyecto de Ley N° 7896-2020/CP. La clasificación se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 45**

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE NORMA	USO	SÍMBOLOS O EMBLEMAS
1	Símbolos de la Patria	Reconocidos por la Constitución Política del Perú. Establecidos por ley.	De uso civil, privado y del Estado.	Bandera Nacional Escudo Nacional Himno Nacional
2	Símbolos del Estado	Reconocidos por ley. Establecidos por ley.	De uso exclusivo del Estado.	Gran Sello de Estado Pabellón Nacional Bandera de Guerra Escudo de Armas Estandarte Nacional Banda Presidencial
3	Emblemas Nacionales	Reconocidos por ley. Establecidos por ley.	De uso civil, privado y del Estado.	Escarapela Nacional Lema Nacional Mapa del Perú Marcha de Banderas

Cuadro complementado del incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP (incluido en la Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP).

A continuación, se presentan, las descripciones de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, conforme a la clasificación presentada precedentemente:


**a) Bandera nacional**

Se reconoce a la bandera, en franjas verticales con los colores rojo, blanco, rojo y sin escudo, como símbolo de la patria, corresponde reconocer a esta bandera como la enseña principal de la patria y con la denominación de bandera nacional; y se iza en actos cívicos, se puede ostentar en estandarte en actos oficiales y públicos como lo indica la normativa vigente.<sup>137</sup>

<sup>137</sup> Gráfico adjunto y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 46**

 <p>(Sin escudo)</p>	<p><b>BANDERA NACIONAL</b> Enseña principal que simboliza la soberanía nacional del Perú. Reconocida como Símbolo de la Patria por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú.</p>
---	---


Cuadro incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP

**b) Pabellón nacional**

Se está recogiendo que el pabellón nacional es un símbolo del Estado y representa a la República. Debe ser ostentado acompañando a la Bandera Nacional en las ceremonias y actos oficiales o públicos de las Instituciones del Estado. Esta enseña sólo se enarbola en la sede de las dependencias del Estado acompañando a la bandera nacional. No debiendo izarse el pabellón nacional en astas de piso, honor que le corresponde a la bandera nacional.

El Pabellón Nacional se ha usado por el Estado Peruano desde 1825 a la fecha, se estableció en 1950 como un símbolo de uso exclusivo del Estado.<sup>138</sup>

**Cuadro 47**

 <p>(Con escudo de ramas)</p>	<p><b>PABELLÓN NACIONAL</b> Enseña que simboliza a la República del Perú. Reconocido por el artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825 y por los artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950.</p>
--	---

Cuadro incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP

**c) Bandera de guerra**

La bandera de guerra es un Símbolo de Estado, es la enseña que representa a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Esta enseña no se iza, solo se ostenta en


<sup>138</sup> Gráfico adjunto y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE,

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

estandarte acompañando a la bandera nacional en las ceremonias y actos militares y policiales. No debiendo izarse la bandera de guerra en astas de piso, honor que le corresponde a la bandera nacional.

**Cuadro 48**

 <p>(Con Escudo Nacional)</p>	<p><b>BANDERA DE GUERRA</b> Enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú. Reconocida por el artículo 2 del Decreto del 4 de julio de 1901.</p>
--	---

Cuadro incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP

En las disposiciones de uso de la bandera nacional, del pabellón nacional y de la bandera de guerra serán establecidas en el reglamento de la ley a ser emitido por el Poder Ejecutivo.<sup>139</sup>

**d) El escudo nacional**

En concordancia con la disposición constitucional que establece que el escudo nacional como símbolo de la patria, corresponder reconocer a este escudo como nuestra insignia máxima de la Nación y se ostente en los actos oficiales y públicos como lo indica la normativa vigente. Así como, sea ostentado como parte del Gran Sello del Estado y del Pabellón Nacional.<sup>140</sup>


**Cuadro 49**

<sup>139</sup> Gráfico adjunto y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

<sup>140</sup> Gráfico adjunto y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

	<p style="text-align: center;"><b>ESCUDO NACIONAL</b></p> <p>Insignia principal que simboliza la soberanía nacional del Perú.</p> <p>Reconocido como Símbolo de la Patria por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú.</p>
---	--

Cuadro incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP

Basado en las conclusiones del Informe Técnico N° 00011-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC, emitido el 10 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa. Dicho informe plantea permite identificar la problemática en la redacción del artículo 7 del Decreto Ley N° 11323 y el objeto de dicho artículo para garantizar la uniformidad en el uso del escudo nacional y/o del gran sello de estado (compuesto por el escudo nacional y el texto "República del Perú") en billetes, monedas y cualquier otro documento oficial emitido por el Estado.<sup>141</sup>

Es relevante destacar que este cambio de escudo en el diseño de las monedas, billetes y documentos oficiales no generará gastos adicionales para las instituciones del Estado, ya que los costos o presupuestos previstos anualmente para la emisión de nuevos documentos, billetes o monedas no se verán afectados o incrementados por el cambio correspondiente al Escudo Nacional. La modificación en el diseño y cambio al Escudo Nacional se llevará a cabo en la siguiente emisión programada por cada institución.<sup>142</sup> Cabe mencionar que las monedas, billetes y documentos oficiales emitidos previamente, y que ostenten el Escudo de Armas, mantendrán su validez y reconocimiento oficial. No obstante, una vez que expiren o se deterioren, podrán ser renovados mediante la emisión de nuevos billetes, monedas o documentos oficiales que ya incorporen el Escudo Nacional.<sup>143</sup>

<sup>141</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

<sup>142</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

<sup>143</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.


**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Como así lo explica el proyecto de ley materia de este dictamen: La implementación del cambio al Escudo Nacional se realizará a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Además, la norma establece un plazo progresivo y gradual para que las instituciones estatales se ajusten o adecuen, el cual no excederá de un (01) año a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.<sup>144</sup>

**e) El escudo de armas**

Denominar al escudo de las ramas de palma y laurel como el Escudo de Armas. Como símbolo representa al Estado, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, toda vez que de acuerdo a usos u costumbres a lo largo de varias décadas es un símbolo que los identifica y representa.<sup>145</sup>

**Cuadro 50**

SÍMBOLOS DEL ESTADO	
	<p><b>ESCUDO DE ARMAS</b></p> <p>Insignia que simboliza al Estado, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.</p>

Cuadro incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP

Se debe tomar en consideración lo que señala el Proyecto de Ley 5836/2023-PE: donde se comenta que el objetivo del Decreto Ley N° 11323, sobre la prohibición en el uso del escudo de ramas de palma y laurel. El mencionado decreto ley solo autoriza que el escudo de ramas de palma y laurel sea ostentado en el Pabellón Nacional, sin embargo, resulta necesario posibilitar el uso de dicho escudo en los uniformes y condecoraciones oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.<sup>146</sup> El reglamento de la ley deberá desarrollar el alcance de la prohibición

<sup>144</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

<sup>145</sup> Gráfico adjunto y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>146</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

de uso del Escudo de Armas para evitar su uso no autorizado y que sea confundido con el Escudo Nacional que es la insignia principal de la patria.<sup>147</sup>

Por otro lado el Proyecto de Ley 5836/2023-PE, busca establecer una disposición complementaria en el presente proyecto normativo con el objetivo de disponer que los bocetos del Escudo Nacional y del Escudo de Armas se depositen en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.<sup>148</sup>

**e) El himno nacional**

En concordancia con la disposición constitucional que establece el Himno Nacional como símbolo de la Patria, es necesario reconocer la composición musical emblemática que representa la identidad nacional y entonarlo en actos oficiales y públicos, tal como lo indica la normativa vigente.<sup>149</sup>

Por los fundamentos expuestos en la problemática del Proyecto de Ley 5836/2023-PE, corresponde modificar los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley N° 1801 con el objetivo reconocer los derechos de autor, de mantener la integridad de la letra del Himno Nacional y en atención de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 00044-2004-AI-TC, considerando los siguientes puntos<sup>150</sup>:

**f) Letra oficial del himno nacional**

Con atención, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00044-2004-AI-TC la letra oficial del Himno Nacional está constituida por un coro y siete estrofas, según se detalla en el cuadro siguiente<sup>151</sup>:

<sup>147</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>148</sup> *Ibidem*

<sup>149</sup> *Ibidem*

<sup>150</sup> *Ibidem*

<sup>151</sup> Gráfico adjunto y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 51**

HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Sentencia del TC	AUTORÍA
Coro	Coro del texto original de José de la Torre Ugarte
<b>Primera estrofa</b>	Estrofa de autoría anónima <b>(Confirmada por el TC, fundamento 27 y resolutive 2 sentencia recaída en el expediente 0044-2004-AI/TC)</b>
Segunda estrofa	Primera estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte
Tercera estrofa	Segunda estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte
Cuarta estrofa	Tercera estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte
Quinta estrofa	Cuarta estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte
<b>Sexta estrofa</b>	Quinta estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte <b>(Restituida por el TC, fundamento 21 y resolutive 1 sentencia recaída en el expediente 0044-2004-AI/TC)</b>
Séptima estrofa	Sexta estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte

Cuadro incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP

Corresponde restituir la integridad de la letra de las estrofas del Himno Nacional que corresponden a la autoría de José de la Torre Ugarte, según el texto contenido en la carta de José Bernardo Alcedo<sup>152</sup> (fuente original de la letra del Himno Nacional de 1863). Así como, considerar como anexo del proyecto de ley la letra oficial completa del Himno Nacional con la anotación final dispuesta por el Tribunal Constitucional, como se detalla en el siguiente cuadro<sup>153</sup>:

**Cuadro 52**

LETRA OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ
<p><b>CORO</b></p> <p>Somos libres: seámoslo siempre; Y antes niegue sus luces el Sol, Que faltemos al voto solemne</p>

<sup>152</sup> MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ: Original de la carta escrita por José Bernardo Alcedo a Juan D. Rivera, el 8 de junio de 1863, y que transcribe la letra original del Himno Nacional. Código: UA-D002520.

<sup>153</sup> Cuadro adjunto y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Que la Patria al Eterno elevó.

**I**

Largo tiempo el peruano oprimido  
La ominosa cadena arrastró;  
Condenado a cruel servidumbre  
Largo tiempo en silencio gimió.  
Mas apenas el grito sagrado  
¡Libertad! en sus costas se oyó,  
La indolencia de esclavo sacude,  
La humillada cerviz levantó.

**Somos libres &c.**

**II**

Ya el estruendo de broncas cadenas  
Que escuchamos tres siglos de horror,  
De los libres al grito sagrado,  
Que oyó atónito el mundo, cesó.  
Por doquier San Martín inflamado  
Libertad, libertad, pronunció.  
Y meciendo su base los Andes  
La enunciaron, también, a una voz.

**Somos libres &c.**

**III**

Con su influjo los pueblos despiertan,  
Y cual rayo corrió la opinión,  
Desde el istmo a las tierras del fuego,  
Desde el fuego a la helada región.  
Todos juran romper el enlace,  
Que natura a ambos mundos negó,  
Y quebrar ese cetro que España,  
Reclinaba orgullosa en los dos.

**Somos libres &c.**

**IV**

Lima cumple ese voto solemne,  
Y severa su enojo mostró,  
Al tirano impotente lanzando  
Que intentaba alargar su opresión.  
A su esfuerzo saltaron los fierros  
Y los surcos que en sí reparó,  
Le atizaron el odio y venganza  
Que heredó de su Inca y Señor.

**Somos libres &c.**

**V**

Compatriotas, no más verla esclava;  
Si humillada tres siglos gimió,  
Para siempre jurásmola libre,  
Manteniendo su propio esplendor.  
Nuestros brazos hasta hoy desarmados  
Estén siempre cebando el cañón.  
Que algún día las playas de Hesperia,  
Sentirán de su estruendo el terror.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Somos libres &c.**

**VI**

Excitemos los celos de España,  
Pues presiente con mengua y furor  
Que en concurso de grandes naciones  
Nuestra Patria entrará en parangón.  
En la lista que de estas se forme,  
Llenaremos primero el renglón,  
Que el tirano ambicioso Iberino,  
Que la América toda asoló.

**Somos libres &c.**

**VII**

En su cima los Andes sostengan  
La bandera o pendón bicolor  
Que a los siglos anuncie el esfuerzo  
Que ser libres, por siempre nos dio.  
A su sombra posemos tranquilos  
Y al nacer por sus cumbres el Sol,  
Renovamos el gran juramento  
Que rendimos al Dios de Jacob.

**Somos libres &c.**

**Fin.**

(\*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original  
de José de la Torre Ugarte mediante Ley N° 1801.

Por otro lado, se requiere establecer una disposición complementaria en el presente proyecto normativo con el objetivo de disponer que las dos (02) partituras de "piano y canto" y de "banda militar" del Himno Nacional al constituir en conjunto la versión oficial del Himno Nacional se depositen en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú. La carta manuscrita con la letra oficial del Himno Nacional se encuentra depositada en el mencionado museo, siendo necesario establecer por ley su depósito.<sup>154</sup>

**g) Estrofa a cantar del himno nacional**

De la exposición de motivos del Proyecto de Ley materia de este análisis se señala que: "Conforme a la conclusión del Informe Legal N° 00860-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de 07 de junio de 2022, emitido por la Oficina General del Asesoría Jurídica

<sup>154</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

del Ministerio de Defensa, corresponde al Congreso de la República determinar los términos en que, tanto musical como verbalmente, debe ser interpretado el Himno Nacional del Perú, en atención al mandato establecido por el Tribunal Constitucional en el resolutivo 4) de la sentencia recaída en el expediente N° 0044-2004-AI-TC.<sup>155</sup> En ese sentido, y en concordancia con el Oficio N° 1129-2009/VMGP, de las Direcciones Generales de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación corresponde establecer que se cante la séptima estrofa de la letra oficial del Himno Nacional en los actos oficiales y públicos.<sup>156</sup>

**Cuadro 53**

<b>CORO Y ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL OFICIAL A CANTAR</b>	
<b>CORO</b>	Somos libres, seámoslo siempre, y antes niegue sus luces el Sol, que faltemos al voto solemne que la Patria al Eterno elevó.
<b>7.º ESTROFA</b>	En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres por siempre nos dio. A su sombra posemos tranquilos, y al nacer por sus cumbres el sol, Renovemos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob.

Cuadro extraído de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE.

**h) Partituras del himno nacional**

Recogiendo lo señalado en las partituras manuscritas, aunque poseen un valor histórico y cultural invaluable, presentan limitaciones en términos de accesibilidad y facilidad de uso. El traspaso a formatos digitales permite su difusión masiva, garantizando su preservación y permitiendo su interpretación en diferentes medios y plataformas.<sup>157</sup>

<sup>155</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>156</sup> Cuadro y Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>157</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

De ahí que en el proyecto de ley se comente que: La realización de la transcripción de las partituras manuscritas del Himno Nacional a versiones digitales es una necesidad imperante en el contexto actual. Dicha transcripción ofrece ventajas en cuanto a la precisión y calidad de la reproducción musical. El uso de herramientas tecnológicas facilita la corrección de posibles errores o inconsistencias presentes en las partituras originales, asegurando una interpretación fiel a la composición original.

Las transcripciones validadas de las partituras manuscritas del Himno Nacional deberán ser fijadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional de Música.

**i) Grabación y difusión del himno nacional**

Corresponde como lo señala el proyecto de ley, establecer una disposición para que el reglamento de la Ley permita que se grabe en formato de audio y video las versiones original y oficial del himno, para su uso con propósitos educativos y cívicos, así como en ceremonias y actos del Estado. El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, la Universidad Nacional de Música y el Instituto de Radio y Televisión Nacional deberán participar para la realización de las grabaciones.<sup>158</sup>

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú cumple con difundir el Himno Nacional a través de Televisión Nacional del Perú y Radio Nacional del Perú. Es necesaria establecer esta disposición para que diariamente se difunda el coro, la séptima estrofa y el coro del Himno Nacional precisando el horario en el que se emitirá: A las 00:00 horas y a las 12:00 horas<sup>159</sup>.

<sup>158</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>159</sup> Ibídem Ref. 210

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**j) Restitución y reconocimiento de emblemas del Perú**

Por los fundamentos expuestos en la problemática, corresponde la restitución e incorporación de los siguientes emblemas nacionales:

- a) Restablecer a la banda presidencial como símbolo del estado y sea reconocida por su elevado simbolismo como insignia de mando supremo de la República, así como de su carácter intangible y estar integrada por el escudo nacional con sus colores.<sup>160</sup>
- b) Restablecer el Lema Nacional "Firme y feliz por la unión", de autor anónimo, como un emblema nacional y sea reconocido por simbolizar y personalizar la lucha, la victoria y el ideal por la independencia nacional.<sup>161</sup>
- c) Incorporar la "Marcha de Banderas", composición del patrimonio cultural y musical del Perú, que representa la identidad nacional y simbolizando el respeto y el honor hacia los símbolos patrios. La creación de la música se debe a la inspiración de José Sabas Libornio Ibarra, y la letra, a la pluma de Ludovico María.<sup>162</sup>

En concordancia artículo 5 del Decreto Supremo 096-2005-RE su interpretación debe estar reservada a los honores que se le rinden al Bandera Nacional, al Pabellón Nacional, a la Bandera de Guerra, al Presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.<sup>163</sup>

Las transcripciones validadas de las partituras y la letra de la Marcha de Banderas deberán ser fijadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de

<sup>160</sup> *Ibídem* Ref. 210

<sup>161</sup> Propuesta y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>162</sup> Propuesta y párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>163</sup> *Ibídem* Ref. 214

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Cultura y apoyo de la Universidad Nacional de Música en el marco de su autonomía.<sup>164</sup>

- d) Incorporar el mapa del Perú como Emblema Nacional y sea reconocido como la representación gráfica que simboliza la soberanía nacional del Perú y que se utilice como referencia oficial de la delimitación terrestre y marítima del Perú, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27194 y del artículo 344 del Código Penal, ya que esta referencia oficial resulta necesaria para lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional.<sup>165</sup>

Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú y el contorno del Mapa del Perú para ser incorporado en el reglamento del presente proyecto de ley serán establecidos por el Instituto Geográfico Nacional, ente rector de la cartografía nacional, y el apoyo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra a fin de garantizar que dicho Mapa refleje correctamente el límite político internacional del Perú.<sup>166</sup>

## **2.7. Modificación del Código Penal**

Se plantea la modificación de los artículos 344 y 345 del Código Penal con el propósito de realizar una armonización terminológica y ampliar la redacción para una mayor precisión y cobertura. Los artículos en su versión actual hacen referencia únicamente a los "símbolos de la patria", lo cual resulta insuficiente para abarcar todos los elementos que representan nuestra identidad nacional.<sup>167</sup>

---

<sup>164</sup> *Ibíd*em Ref. 214

<sup>165</sup> *Ibíd*em Ref. 214

<sup>166</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>167</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

En tal sentido, se propone la inclusión de los términos "Símbolos de Estado", "Emblemas Nacionales" y "contorno del Mapa del Perú", con el fin de asegurar una redacción más completa y precisa. Asimismo, se considera pertinente incorporar los términos "precursor" y "mártir" junto a los términos existentes de "prócer" y "héroe", para brindar protección legal a aquellos individuos reconocidos como tales.

Luego se detalla esta afirmación a través de un cuadro, con el objetivo de ilustrar la relevancia de esta modificación, se presenta un cuadro que muestra ocho (08) leyes en las que se ha reconocido a destacadas personalidades peruanas como precursores, próceres, mártires y héroes. Esta inclusión ampliará la protección y el reconocimiento de aquellos individuos que han contribuido significativamente a la historia y desarrollo de nuestro país.<sup>168</sup>

**Cuadro 54**

Nº	LEY	AÑO	TÍTULO
1	1401	1962	Declarando <b>Prócer</b> Nacional y <b>Precursor</b> de la Independencia del Perú y de América, a Juan Pablo Vizcardo y Guzmán.
2	23225	1980	La Nación reconoce como <b>Precursores</b> y <b>Próceres</b> a Túpac Amaru y a su esposa doña Micaela Bastidas.
3	2325	1982	La Nación reconoce a Pedro Vilcapaza como <b>precursor</b> , <b>prócer</b> y <b>mártir</b> de la emancipación peruana en la rebelión emancipadora de 1780
4	23458	1982	Declaran <b>Héroe</b> civil nacional a Fernando Terrones Asencio, que ofrendo su vida en defensa de la patria.
5	23631	1983	La Nación rinde homenaje al <b>prócer</b> , historiador y parlamentario don Juan Basilio Cortegana y Vergara.
6	23719	1983	Declaran <b>Héroes</b> Nacionales a los ciudadanos: Fernando Albuja Fayaque, Justo Albuja Fayaque y Manuel Guarniz López, quienes en acto ejemplar ofrendaron sus vidas ante el enemigo en defensa del honor nacional, el 28 de octubre de 1881
7	31438	2022	Ley que declara <b>precursoras</b> de la independencia del Perú a Cecilia Túpac Amaru y a Tomasa Tito Condemayta
8	31628	2022	Ley que declara a Manko Inka como <b>precursor</b> y <b>héroe</b> nacional de la lucha contra el colonialismo del siglo XVI de los pueblos indígenas de América y como el último bastión de la resistencia inka al distrito de Vilcabamba de

<sup>168</sup> Cuadro y Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

			la provincia de la Convención del departamento del Cusco.
9	31765	2023	Ley que declara <b>precursor</b> del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al Gran Almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE<sup>169</sup>

De la misma forma se propone incluir en el artículo 344 del Código Penal el término "Contorno del Mapa del Perú" establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.<sup>170</sup>

En el mismo sentido debe también tomarse en cuenta el Informe 002-2022-JUS/PGE-DAJP de la Procuraduría General del Estado suscrito por John Palomino Ramírez director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, de fecha 10 de enero de 2022 concluye en el 5.3. de dicho documento que, los tipos penales descritos en los artículos 344 y 345 del Capítulo III del Título XV del Código Penal permiten una protección en contra de las conductas antijurídicas hacia los símbolos patrios.

## **2.8. Armonización de escudos en el pabellón nacional y la bandera de guerra**

Se recoge la necesidad de armonización en el pabellón nacional y la bandera de guerra de acuerdo a los fundamentos vertidos en la carta de fecha 23 de febrero de 2024 del coordinador del Proyecto Símbolos Patrios, Carlos Tenicela, en la cual se manifiesta que:

- La necesidad de armonización se debe a que los Símbolos de la Patria, como la bandera y el escudo, representan la identidad y la historia del Perú. Es fundamental

<sup>169</sup> Cuadro tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

<sup>170</sup> Párrafo literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5836/2023-PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

que exista uniformidad en el uso del Escudo Nacional, especialmente en documentos oficiales, actos cívicos y ceremonias importantes.

- La correspondencia actual de las banderas y pabellones del Perú requiere armonizarse de acuerdo con el significado y la finalidad de uso de cada enseña. Como hemos indicado, la problemática radica en la correspondencia del significado de los escudos que se utilizan en el Pabellón Nacional y la Bandera de Guerra, como podemos apreciar en el siguiente cuadro:

ESCUDO		SÍMBOLO	
<p><b>ESCUDO NACIONAL</b> Insignia que simboliza la soberanía nacional del Perú.</p>		<p>(Con Escudo de Armas)</p> 	<p><b>PABELLÓN NACIONAL</b> Símbolo de la República (del Estado)</p>
<p><b>ESCUDO DE ARMAS</b> Insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.</p>		<p>(Con Escudo Nacional)</p> 	<p><b>BANDERA DE GUERRA</b> Símbolo de las Fuerzas Armadas y a la PNP.</p>





Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto Símbolos Patrios tomado de la carta de fecha 23 de febrero de 2024 del coordinador del Proyecto Símbolos Patrios Carlos Tenicela

Como podemos apreciar, existe necesidad de armonizar el uso de los escudos. Tomamos como fundamento la **PROHIBICIÓN DE USO DEL ESCUDO DE ARMAS (RAMAS)**, establecida por el Artículo 1 y 2 del Decreto Ley N° 11323, ya que tiene por objetivo que el **ESCUDO NACIONAL TENGA LA PRIMACÍA EN SU USO** (Artículo 9 del Decreto Ley N° 11323).

La armonización recomendada en el uso de los escudos en el Pabellón Nacional y la Bandera de Guerra permitiría que se cumpla con el objetivo de armonizar el uso y empleo de los símbolos de la patria y los símbolos del Estado, en concordancia con el Artículo 49 de la Constitución Política.


**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Se recomienda armonizar el uso del Escudo Nacional en el Pabellón Nacional y en el Estandarte Nacional. Esta armonización permitirá que el Escudo Nacional tenga la primacía en su uso en los símbolos del Estado, símbolos usados por las instituciones públicas y que guardan estrecha relación con el Gran Sello del Estado, el cual utiliza el Escudo Nacional.

ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	PABELLÓN NACIONAL	ESTANDARTE NACIONAL (Con Pabellón Nacional)
			
Símbolo de la Patria	Símbolo de la República (del Estado)	Símbolo de la República (del Estado)	Símbolo de la República (del Estado)

Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto Símbolos Patrios tomado de la carta de fecha 23 de febrero de 2024 del coordinador del Proyecto Símbolos Patrios Carlos Tenicela

- Se recomienda armonizar el uso del escudo de armas en la bandera de guerra y en el estandarte nacional. Esta armonización permitirá que el Escudo de Armas siga siendo utilizado por el Estado como un símbolo representante de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Esta medida permitirá cumplir de manera óptima el objetivo de establecer el uso del Escudo de Armas en un ámbito específico y controlado, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 11323.

ESCUDO DE ARMAS	BANDERA DE GUERRA	ESTANDARTE NACIONAL (Con Bandera de Guerra)
		
Símbolo de la República (del Estado / exclusivo de la FF.AA.)	Símbolo de la República (del Estado / exclusivo de la FF.AA.) (Con Escudo de Armas)	Símbolo de la República (del Estado / exclusivo de la FF.AA.)

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<sup>171</sup> Cuadro elaborado por el equipo de Proyecto Símbolos Patrios tomado de la carta de fecha 23 de febrero de 2024 del coordinador del Proyecto Símbolos Patrios Carlos Tenicela.

Por todo lo expuesto, se propone para el presente dictamen el texto legal que figura como Conclusión del presente análisis, el mismo que brinda el tratamiento adecuado e histórico a los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales.

## **2.9. Día del himno nacional**

Históricamente, el 23 de septiembre de 1821, fecha en la que se interpretó por primera vez el himno nacional del Perú en el Teatro Principal de Lima, marca un momento clave en la consolidación de la identidad peruana tras la independencia; esta fecha es de gran importancia porque constituyó una manifestación pública del himno nacional, que congregó a los peruanos en un acto solemne y que permite cumplir una función integradora, y fomentar el sentimiento de colectivo e identificación con la patria.

El reconocimiento de este día e incorporarlo como fecha cívica nacional permitirá contribuir con el fortaleciendo de la unidad y el orgullo nacional. Asimismo, esta conmemoración coadyuva a la preservación de la identidad cultural, promueve los derechos culturales de los ciudadanos y fomenta la educación cívica y el respeto por la memoria histórica de la nación.

En tal sentido, a criterio de esta comisión, es oportuno establecer un día específico para conmemorar el himno nacional del Perú, fundamentado en principios constitucionales de identidad y de cohesión nacional.

## **2.10. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

---

<sup>171</sup> Tomado de la Carta de fecha 23 de febrero de 2024 del coordinador del Proyecto Símbolos Patrios Carlos Tenicela, los cuadros y gráficos provienen del mismo documento y autor.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

La propuesta legislativa contenida en el presente dictamen pretende ser una norma unificadora y armonizadora, que respete el contenido de las normas históricas, pero que establezca un orden, términos y definiciones oficiales, que sirva de marco para una sistematización en la materia. El cuadro que se muestra a continuación contiene de manera explicada y justificada la propuesta del presente dictamen.

**Cuadro 55**  
**Cuadro explicativo de fórmula propuesta**

PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES</b></p> <p><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b><u>Artículo I. Identidad nacional</u></b></p> <p>Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales constituyen figuras, insignias, objetos, divisas y obras poético-musicales que coadyuvan a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria y la pertenencia a la nación peruana. Son una representación material y tangible de los valores y de la identidad nacional constituida como Estado.</p> <p><b><u>Artículo II. Reverencia</u></b></p> <p>Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la nación peruana, a la identifican y simbolizan.</p> <p><b><u>Artículo III. Patrimonio cultural de la nación</u></b></p> <p>Las normas mencionadas en el artículo V del Título Preliminar y documentos que contribuyeron a la formación, creación y regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son patrimonio cultural de la nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b><u>Artículo IV. Intangibilidad</u></b></p> <p>Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales comprendidos en la presente ley tienen carácter de oficiales e intangibles. Su permanencia, consistencia e intangibilidad permite su función de consolidar la identidad nacional del Perú.</p>	<p>Se ha considerado pertinente incorporar un Título Preliminar que incluye principios y conceptos inspiradores que servirán de criterios orientadores y de interpretación del contenido normativo de la presente ley.</p> <p>Se busca establecer la conexión entre los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, que son expresión de la nación constituida en Estado, manifestación de la peruanidad y que, por tanto, merecen respeto, enaltecimiento y reverencia por parte de la nación peruana que la identifican y simbolizan.</p> <p>Además, se ha aclarado que si bien esta norma unifica y armoniza los dispositivos normativos en la materia. Se está preservando las normas de creación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales; puesto que se trata de normas fundacionales, que forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p><b>Artículo V. Normas de valor histórico</b></p> <p>Se reafirma el valor histórico de las siguientes normas que crean los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley del 4 de marzo de 1823.</li> <li>- Ley del 25 de febrero del 1825</li> <li>- Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825</li> <li>- Decreto de 4 de julio 1901, Disponiendo el uso de la bandera y estandarte en los cueros del Ejército.</li> <li>- Ley 1801, Ley que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional del Perú.</li> </ul> <p>Estas normas fundacionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.</p> <p><b>Artículo VI. Interpretación</b></p> <p>En caso de conflicto normativo prevalece la interpretación que favorezca y preserve el valor histórico de las normas.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto unificar, armonizar, regular y complementar la terminología, la normatividad relativa a los símbolos de la patria, a los símbolos del Estado y a los emblemas nacionales, preservando su naturaleza histórica y forma gráfica como partes integrantes de nuestra identidad nacional.</p> <p><b>Artículo 2. Finalidad de la Ley</b></p> <p>La finalidad de la presente ley es fortalecer la identidad nacional de la República del Perú, difundir el conocimiento de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, y contribuir con su adecuado uso, de modo que se asegure su interpretación coherente y consistente, así como fomentar su permanencia, estabilidad e intangibilidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SÍMBOLOS DE LA PATRIA</b></p> <p><b>Artículo 3. Definición de símbolos de la patria</b></p>	<p>En este primer Título se están incluyendo disposiciones de carácter general. Cabe destacar que tanto el objeto como la finalidad de la ley apuntan a estos ejes específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Contar con un ordenamiento uniforme, que armonice la terminología, las características, la clasificación y normas de uso de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.</li> <li>B) Difundir de manera correcta los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.</li> <li>C) Fortalecer nuestra identidad nacional, dado la cualidad integradora que tienen estos símbolos.</li> </ul> <p>Asimismo, resaltamos que, se ha buscado un diseño didáctico y sencillo de la norma, tanto en su estructura como en su redacción, para facilitar el entendimiento de sus disposiciones a toda la población.</p> <p>Otra virtud de esta propuesta normativa es que, en este Título se está recogiendo en una ley, la clasificación, definiciones y la descripción oficial, que enumera las características de los símbolos de la patria,</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Los Símbolos de la patria son la representación material de la nación, reconocidos como tales en la Constitución Política y son los siguientes:

- a) La bandera nacional
- b) El escudo nacional
- c) El himno nacional

Los anexos de la presente ley contienen la gráfica de la bandera nacional y del escudo nacional y la letra oficial del himno nacional. Las partituras oficiales del himno nacional se publican en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 4. La bandera nacional!**

La bandera nacional, creada mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación es de autor anónimo.

La bandera nacional tiene forma rectangular se constituye de tres franjas verticales, con los colores rojo, blanco y rojo, sin escudo. Tiene proporción de tres para el largo y dos para el alto.

**Artículo 5. El escudo nacional**

El escudo nacional creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825 es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su autor es José Gregorio Paredes y Ayala.

El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando veinticinco monedas; representa con estos símbolos las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. El blasón tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura.

El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

**Artículo 6. El himno nacional**

El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. El autor de la letra es José de la Torre Ugarte y la

símbolos del Estado y emblemas nacionales.

Finalmente, se hace mención a que la representación gráfica de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, constan en los anexos de la ley. De este modo, existirá una representación oficial con rango de ley. A la cual se deben ajustar todas las reproducciones de los símbolos patrios.

Así se tiene que:

Los símbolos de la patria son:

- a) La bandera nacional
- b) El escudo nacional
- c) El himno nacional

Los símbolos del Estado son los siguientes:

- a) El pabellón nacional
- b) El gran sello del Estado
- c) La bandera de guerra
- d) El escudo de armas
- e) La banda presidencial
- f) El estandarte nacional

Los emblemas nacionales son los siguientes:

- a) La escarapela nacional
- b) El lema nacional
- c) El mapa del Perú
- d) La Marcha de banderas

Y aunque todos estos tienen diferentes uso y significados, merecen respeto y reverencia por parte de la población y las instituciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

primera estrofa es de autor anónimo. El autor de la música es José Bernardo Alzedo Retuerto y la restauración y orquestación de la música corresponde a Claudio Rebagliati Ricaldone. Se reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno nacional, conforme lo dispone la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913 y a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de esta ley.

**CAPÍTULO III  
SÍMBOLOS DEL ESTADO**

**Artículo 7. Definición de símbolos del Estado**

Los símbolos del Estado son los siguientes:

- a) El pabellón nacional
- b) El gran sello del Estado
- c) La bandera de guerra
- d) El escudo de armas
- e) La banda presidencial
- f) El estandarte nacional

Los símbolos del Estado son representaciones gráficas de naturaleza compuesta que representan a las instituciones del Estado reconocidas por ley.

La gráfica de los símbolos del Estado se encuentra en el anexo I de la presente ley.

**Artículo 8. El pabellón nacional**

El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú. Está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo nacional. Su uso está reservado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.

**Artículo 9. El gran sello del Estado**

El gran sello del Estado, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a la República del Perú, lo constituye el escudo nacional, con la inscripción circular "República del Perú", ubicada en la parte superior.

El gran sello del Estado es de uso obligatorio como elemento principal y de mayor jerarquía de la identidad visual en todas las instituciones del Estado. Su uso está facultado para las instituciones del Estado en documentos oficiales, papelería oficial, medios impresos, digitales, textiles y productos de promoción institucional dentro de los límites establecidos por ley.

**Artículo 10. La bandera de guerra**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

La bandera de guerra, creada mediante decreto del 4 de julio 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú.

La bandera de guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo de armas ubicado en posición central dentro de la franja blanca. Puede ostentar una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad.

Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, asimismo puede ser enarbolada en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de las Fuerzas Armadas y Gran Mariscal del Perú.

**Artículo 11. El escudo de armas**

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.

**Artículo 12. La banda presidencial**

La banda presidencial como símbolo del Estado, creada mediante Ley del 4 de marzo de 1823, es la insignia y distintivo que simboliza el mando supremo de la República del Perú. Es impuesta por el presidente del Congreso de la República al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la nación.

La banda presidencial es una tira de tela bicolor con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho de quien la porta, lleva el escudo nacional, con sus colores, y, al final, una borla dorada. Se lleva desde el hombro derecho cruzada sobre el pecho hasta el costado izquierdo.

Asimismo, el presidente de la República porta la banda presidencial, como distintivo del Poder Ejecutivo, que administra. Debido a su elevado simbolismo, su uso se establece por decreto supremo.

**Artículo 13. El estandarte nacional**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que puede ostentar la bandera nacional, el pabellón nacional o la bandera de guerra de la República del Perú. Está compuesto por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón.

Su uso es obligatorio en ceremonias y actos del Estado, según corresponda, en las instituciones del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, centros educativos, instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior tecnológica, artística y universidades, en el marco de su autonomía, así como en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Defensa.

**CAPÍTULO IV  
EMBLEMAS NACIONALES**

**Artículo 14. Definición de emblemas nacionales**

Los emblemas nacionales son los siguientes:

- a) La escarapela nacional
- b) El lema nacional
- c) El mapa del Perú
- d) La Marcha de banderas

Estos emblemas son distintivos asociados a los diferentes elementos de la nacionalidad peruana.

La gráfica de la escarapela nacional y el texto del lema nacional se encuentran en el anexo I de la presente ley. El mapa del Perú, la partitura y la letra de la composición musical "Marcha de banderas" serán publicadas en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 15. La escarapela nacional**

La escarapela nacional, creada mediante Ley de 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en un distintivo que representa la nacionalidad e identidad nacional de la República del Perú. Posee forma de roseta conformada por una una cinta de tela que alterna los colores rojo, blanco y rojo. En su parte inferior lleva un lazo en forma de letra uve invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta.

**Artículo 16. El lema nacional**

El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo.

El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p>Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.</p> <p><b>Artículo 17. El mapa del Perú</b></p> <p>El mapa del Perú es el emblema nacional que consiste en la representación gráfica y fiel del territorio nacional de la República del Perú al que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Los límites internacionales del Perú se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014.</p> <p>El mapa del Perú se compone de dos representaciones: una delimitación geográfica del territorio nacional y otra con el contorno del mapa del Perú. Ambas incluyen el dominio marítimo.</p> <p><b>Artículo 18. La "Marcha de banderas"</b></p> <p>La "Marcha de banderas" es un emblema nacional que consiste en la composición musical para rendir honores a la República del Perú. La creación de la música corresponde a José Sabas Libornio Ibarra; y la letra, a Ludovico María.</p> <p>Su interpretación está reservada a los honores que se le rinden a la bandera nacional, al pabellón nacional, a la bandera de guerra, al presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II DISPOSICIONES DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I PRECISIONES DEL USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 19. Uso respetuoso de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales</b></p> <p>Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales tienen permanencia, estabilidad e intangibilidad, por ello, deben ser tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la ley. Por ningún motivo deben ser empleados con alteraciones o mutilaciones, ni usados desgastados, decoloridos o para propósitos no permitidos por ley, ni modificados para fines distintos para los que fueron creados.</p>	<p>En este capítulo se están reconociendo las disposiciones de uso que se encontraban en normativa dispersa y se están haciendo precisiones.</p> <p>La finalidad de estas disposiciones es que los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales sean utilizados y tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole, tanto por las entidades públicas, las instituciones educativas, y la población civil.</p> <p>Estas normas de uso previstas en este capítulo son básicas, pero servirán, para que se desarrollen de manera específica en el reglamento.</p> <p>Por otro lado, se están incluyendo disposiciones de obligaciones de difusión en</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Artículo 20. Uso por entidades públicas**

Las instituciones del Estado están facultadas para utilizar la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional como símbolos de la patria; así como el pabellón nacional, la bandera de guerra, el estandarte nacional y el gran sello de Estado como símbolos del Estado, en las ceremonias y actos del Estado, según corresponda o se establezca en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 21. Uso e izamiento de la bandera nacional**

El uso e izamiento de la bandera nacional son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

La bandera nacional puede usarse o izarse sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, si se cumplen las disposiciones establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

El Poder Ejecutivo, en el reglamento de la presente ley, establece el procedimiento del acto solemne para la incineración de la bandera nacional al término de su servicio o vida útil.

**Artículo 22. Uso del escudo nacional**

El escudo nacional se utiliza siempre completo, con su blasón, timbre y sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional sin escudo, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las dos banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

**Artículo 23. Confección de banderas y pabellones**

La bandera y pabellón son confeccionados en la proporción de tres unidades para el largo y dos unidades para el ancho.

El blasón del escudo nacional y del escudo de armas como símbolo de la patria y símbolo del Estado, respectivamente, tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales poseen igual altura.

**Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales**

Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional.

libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, imprimen o distribuyan en el país y de difusión del himno nacional en radio y televisión nacional.

Con el objetivo de acercar a la población al conocimiento de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales y de este modo, incentivar el fervor patriótico.

Además, se ha considerado pertinente incluir en el articulado la letra oficial del himno nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.

**Artículo 25. Materiales educativos impresos**

Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, imprimen o distribuyan en el país deben incluir la reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto; la bandera nacional, el escudo nacional, y el coro del himno nacional como símbolos de la patria.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado con una multa mínima de diez unidades impositivas tributarias (10 UIT) y máxima de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT), que recaerá en el editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La multa se duplica en caso de reincidencia. Las multas se aplican sin perjuicio del decomiso de los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que incumplan lo dispuesto en la presente ley. En el caso de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, que se importen y distribuyan en el país, los elementos mencionados son obligatoriamente agregados o adosados.

El Ministerio de Educación es el órgano encargado de dictar las medidas complementarias que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

**CAPÍTULO II  
INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN DEL HIMNO  
NACIONAL**

**Artículo 26. Obligación de cantar el himno nacional**

En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares, unidades policiales y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y efectivos de la Policía Nacional del Perú se entonan los días lunes, secuencialmente, el coro, la séptima estrofa y el coro, así como en toda ceremonia y acto cívico o protocolar. Al finalizar la interpretación del himno nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!". De la misma forma expuesta precedentemente, se procede en las instituciones educativas públicas y privadas.

En las ceremonias y actos oficiales del Estado, se prohíbe tocar y cantar otro himno nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcribe la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p>letra oficial del himno nacional, debe indicarse expresamente que la primera estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado por el Congreso de la República de 1913.</p> <p><b>Artículo 27. Difusión en radio y televisión nacional</b></p> <p>El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú difunde diariamente el himno nacional en la siguiente secuencia: el coro, la séptima estrofa y el coro, a las 00:00 horas y a las 12:00 horas, a través de radio y televisión nacional.</p> <p><b>Artículo 28. Partituras y letra originales</b></p> <p>La música oficial del himno nacional está contenida en las tres partituras (piano, orquesta y banda), indicadas en la Resolución Suprema del 27 de mayo de 1901.</p> <p>La letra original del himno nacional está contenida en la carta escrita por José Bernardo Alzedo el 8 de junio de 1863.</p> <p>El Ministerio de Cultura, a través Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del himno nacional.</p> <p><b>Artículo 29. Letra oficial del himno nacional</b></p> <p>La letra oficial del himno nacional es la siguiente:</p> <p>CORO</p> <p>Somos libres: seámoslo siempre; Y antes niegue sus luces el Sol, Que faltemos al voto solemne Que la Patria al Eterno elevó.</p> <p>[...]</p>	
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA. Comité intersectorial</b></p> <p>Se dispone la conformación de un comité intersectorial compuesto por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, así como de dictar medidas para el uso y difusión de los símbolos de la patria, de los símbolos del Estado y de los emblemas nacionales y del contenido histórico relativo a los próceres, los precursores, los mártires, los libertadores,</p>	<p>Se ha considerado oportuno incluir, la obligación de reglamentación, a cargo de un comité intersectorial conformado por un representante de la Presidencia del Consejo de ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura, que son todos los sectores involucrados en el fortalecimiento de la identidad nacional.</p> <p>Asimismo, se han incluido algunas especificaciones básicas que serán ampliadas en el reglamento.</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

héroes y efemérides nacionales reconocidas por ley, asimismo para la colocación de astas monumentales con la bandera nacional.

El comité intersectorial debe ser conformado dentro del plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

El comité intersectorial elabora la propuesta de reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de la conformación de dicho comité.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores que conforman el comité intersectorial referido en la disposición complementaria primera, a propuesta de dicho comité, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la propuesta de reglamento elaborada por dicho comité.

El reglamento de la presente Ley debe contener, al menos, la regulación de las características técnicas, definiciones terminológicas, usos, prohibiciones, difusión, prelación y forma de honrar a los símbolos de la patria, símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, así como precisiones sobre su uso o aplicación en la identidad visual de las entidades del Estado. Incluye los códigos de los colores nacionales en heráldica (metal o esmaltado), PMS (pantone), CMYK (cian, magenta, amarillo y negro), RGB / RVA (rojo, verde y azul) y HEX (colores web).

Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú son determinadas por el Instituto Geográfico Nacional, ente rector de cartografía nacional, y con el apoyo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Las transcripciones de las partituras manuscritas del Himno Nacional, la música y letra de la "Marcha de Banderas", están a cargo de los ministerios de Defensa y de Cultura, y puede contar con el apoyo de la Universidad Nacional de Música, en el marco de su autonomía. Corresponde a los Ministerios de Defensa y de Cultura elaborar y poner a disposición, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, la grabación en formato de audio y video de la versión original y oficial del himno nacional para su difusión, uso educativo y cívico, así como su uso en las ceremonias y actos del Estado.

Se ha establecido plazos para la conformación del comité intersectorial, para la elaboración de la propuesta y para la reglamentación. Cabe destacar que todas las entidades deberán adecuar sus normativas internas a lo dispuesto en la ley y en su reglamento, para lo cual también se ha previsto un plazo.

Se destaca que, a efectos de recordar la efeméride de la primera interpretación del himno nacional se está instaurando como fecha conmemorativa el 23 de septiembre de cada año como "Día del himno nacional de la República del Perú".

Asimismo, debido a la importancia de la información gráfica contenida en los anexos, se ha señalado que son parte integrante de la norma y se ordena su publicación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**TERCERA. Custodia y conservación de los documentos históricos**

El Ministerio de Cultura, a través Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de los documentos históricos que contienen los bocetos del escudo nacional y del escudo de armas, identificados bajo código O.L.114-7 del Archivo General de la Nación; el oficio del 13 de diciembre de 1825 y su anexo, que contiene la primera versión original del escudo nacional del Perú, identificados bajo los códigos D-01971 y D-02080 del Archivo Histórico, así como las tres partituras oficiales y la carta del 8 de junio de 1863 con la letra original del himno nacional.

**CUARTA. Fortalecimiento de las competencias ciudadanas**

El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, incluye en los documentos normativos que disponen la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica, contenidos sobre el fortalecimiento de la identidad nacional, la construcción de la identidad personal y el sentido de pertenencia, que consideren el significado de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, como parte del desarrollo de las competencias ciudadanas, en el marco del currículo nacional vigente.

**QUINTA. Adecuación normativa**

Las entidades del Estado, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, adecuan la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

**SEXTA. Día del himno nacional**

Se declara "Día del himno nacional de la República del Perú" el 23 de setiembre de cada año, con carácter de día cívico patriótico, en conmemoración de la primera interpretación del himno nacional del Perú realizada el 23 de setiembre de 1821 en el Teatro Principal de Lima.

Las entidades públicas e instituciones educativas realizan actos conmemorativos de celebración y difusión del himno nacional del Perú, resaltando su importancia artística e histórica y su relevancia en la construcción de nuestra identidad nacional.

Cada 23 de setiembre se difunde el himno nacional a las 20:00 horas, en la forma prevista en el artículo 26 de la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

<p><b>SÉTIMA. Anexos de la ley</b></p> <p>Los anexos de la presente ley forman parte integrante de esta y deben ser publicados íntegramente, en las versiones física y virtual del diario oficial El Peruano.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</b></p> <p><b>ÚNICA. Modificación del Código Penal</b></p> <p>Se modifican los artículos 344 y 345 del Código Penal, conforme a los términos siguientes:</p> <p><b>"Artículo 344. Ofensa, ultraje, vilipendio o menosprecio</b></p> <p><i>El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal a los Símbolos de la Patria, <b>símbolos del Estado, emblemas nacionales, precursores, próceres, héroes, libertadores y mártires, establecidos o reconocidos por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.</b></i></p> <p><i>El que publica o difunde, por cualquier medio, el Mapa del Perú o el contorno del Mapa del Perú con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena."</i></p> <p><b>"Artículo 345. Actos de menosprecio</b></p> <p><i>El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica o en artículos comerciales, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, <b>algún Símbolo de la Patria o Símbolo del Estado o Emblema Nacional o la imagen de algún precursor, prócer, héroe, libertador o mártir, establecido o reconocido por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.</b></i></p>	<p>A continuación, se muestra el texto vigente, para que se aprecien las modificaciones introducidas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO N.º 635</b></p> <p><b>Artículo 344.</b> El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal, los símbolos de la Patria o la memoria de los próceres o héroes que nuestra historia consagra, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.</p> <p>El que publica o difunde, por cualquier medio el mapa del Perú con alteración de sus límites será reprimido con la misma pena.</p> <p>Actos de menosprecio contra los símbolos, próceres o héroes patrios</p> <p><b>Artículo 345.</b> El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, los símbolos de la Patria o la imagen de los próceres y héroes, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b></p> <p><b>ÚNICA. Derogación</b></p> <p>A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas:</p>	<p>A fin de unificar las normas en un solo cuerpo normativo, se ha hecho una profilaxis, a través de la derogación de las normas dispersas; exceptuando las normas fundacionales cuyo valor histórico ha sido recogido en el Título preliminar de la ley.</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 8916, Determinando la forma y las oportunidades en que deberán ser izadas la bandera nacional y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley; y, derogando la Ley 2475.</li> <li>- Ley 10650, Autorizando que se enarbole en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced el Pabellón Nacional con el Escudo de Armas en el centro.</li> <li>- Decreto Ley 11060, estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.</li> <li>- Decreto Ley 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.</li> <li>- Ley 15253, Modificando el artículo 4 de la Ley 8916.</li> <li>- Ley 24615, Modifica el artículo 4 de la Ley 11323.</li> <li>- Ley 25246, La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.</li> <li>- Ley 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.</li> <li>- Ley 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los emblemas nacional.</li> </ul>	
--	--

**Elaboración:** Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la Republica

**3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Algunos beneficios relevantes de la propuesta del presente dictamen son los siguientes:

**Cuadro 56**

SUJETOS	BENEFICIOS
	Fortalece el patriotismo y la identidad nacional del Perú. Esto tiene un impacto positivo en el sentido de pertenencia y orgullo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

<p><b>Estado</b></p>	<p>nacional. Permitirá asociar las instituciones a la idea de nación.</p> <p>Tiene un componente educativo, ya que busca difundir y enseñar de manera ordenada y sistematizada los símbolos y emblemas nacionales, lo que contribuirá con una mayor comprensión y apreciación de la historia y la cultura del país.</p> <p>Al unificar la terminología y las normas que regulan los símbolos y emblemas nacionales, la ley puede ayudar a asegurar una interpretación coherente y consistente de estas normas.</p>
<p><b>Fuerzas Armadas y Policiales</b></p>	<p>Fortalecerá aún más la identidad nacional del Perú en nuestras Fuerzas Armadas y Policiales. Asimismo, promoverá el uso ordenado y adecuado de los símbolos de la patria, de los símbolos del Estado y de los emblemas nacionales en la actividad policial y militar.</p>
<p><b>Ciudadanía</b></p>	<p>Fortalecerá la identidad nacional en la población con impacto positivo en el sentido de pertenencia y de orgullo nacional, lo que contribuirá al incremento del fervor patriótico y del respeto de los símbolos y emblemas nacionales.</p> <p>Asimismo, tendrá un impacto educativo, ya que tiene como objetivo fomentar en la ciudadanía el adecuado conocimiento y el uso de los símbolos nacionales, los símbolos de la patria, y los emblemas nacionales. Esto incidirá en una mejor comprensión y apreciación de la historia y la cultura del país.</p> <p>Al unificar la terminología y las normas que rigen los símbolos y emblemas nacionales, se contribuirá a garantizar una interpretación coherente y uniforme de dichas normas.</p>

**Elaboración:** Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la República

Entre los costos de la iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Cuadro 57**

SUJETOS	COSTOS
Estado	<p>La implementación de la ley requerirá esfuerzos administrativos y logísticos. Esto puede incluir la creación de comités, la realización de investigaciones y la publicación de reglamentos.</p> <p>Habrà costos asociados con la educación del público sobre los nuevos símbolos y emblemas nacionales, así como su significado y uso adecuado.</p> <p>Las entidades del Estado tendrán que adaptar su normativa para armonizarla con estas disposiciones lo cual demandará tiempo y recursos.</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá destinar esfuerzos para realizar una minuciosa y correcta reglamentación de la presente ley, a través de la conformación del comité intersectorial.</p>
Fuerzas Armadas y Policiales	<p>La implementación de la ley requerirá de recursos administrativos y logísticos en las Fuerzas Armadas y Policiales, para unificar sus uniformes, insignias, documentación, etc.</p>
Población	<p>La implementación de la ley requerirá asumir costos vinculados con la compra e implementación de la logística que se requiera para el adecuado uso de los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales.</p> <p>Habrà costos asociados con la educación de la ciudadanía sobre los nuevos símbolos y emblemas nacionales, así como su significado y uso adecuado.</p> <p>La ciudadanía asumirá los costos de fiscalización que las entidades del Estado implementen por la nueva normativa que armonizará estas disposiciones</p>

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la Republica

**4. CONCLUSIÓN**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley **5836/2023-PE** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA  
PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo I. Identidad nacional**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales constituyen figuras, insignias, objetos, divisas y obras poético-musicales que coadyuvan a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria y la pertenencia a la nación peruana. Son una representación material y tangible de los valores y de la identidad nacional constituida como Estado.

**Artículo II. Reverencia**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la nación peruana, a la identifican y simbolizan.

**Artículo III. Patrimonio cultural de la nación**

Las normas mencionadas en el artículo V del Título Preliminar y documentos que contribuyeron a la formación, creación y regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son patrimonio cultural de la nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Artículo IV. Intangibilidad**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales comprendidos en la presente ley tienen carácter de oficiales e intangibles. Su permanencia, consistencia e intangibilidad permite su función de consolidar la identidad nacional del Perú.

**Artículo V. Normas de valor histórico**

Se reafirma el valor histórico de las siguientes normas que crean los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.

- Ley del 4 de marzo de 1823.
- Ley del 25 de febrero del 1825
- Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825
- Decreto de 4 de julio 1901, Disponiendo el uso de la bandera y estandarte en los cueros del Ejército.
- Ley 1801, Ley que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional del Perú.

Estas normas fundacionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.

**Artículo VI. Interpretación**

En caso de conflicto normativo prevalece la interpretación que favorezca y preserve el valor histórico de las normas.

**TÍTULO I**

**SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto unificar, armonizar, regular y complementar la terminología, la normatividad relativa a los símbolos de la patria, a los símbolos del Estado y a los emblemas nacionales, preservando su naturaleza histórica y forma gráfica como partes integrantes de nuestra identidad nacional.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente ley es fortalecer la identidad nacional de la República del Perú, difundir el conocimiento de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, y contribuir con su adecuado uso, de modo que se asegure su interpretación coherente y consistente, así como fomentar su permanencia, estabilidad e intangibilidad.

**CAPÍTULO II  
SÍMBOLOS DE LA PATRIA**

**Artículo 3. Definición de símbolos de la patria**

Los Símbolos de la patria son la representación material de la nación, reconocidos como tales en la Constitución Política y son los siguientes:

- a) La bandera nacional
- b) El escudo nacional
- c) El himno nacional



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Los anexos de la presente ley contienen la gráfica de la bandera nacional y del escudo nacional y la letra oficial del himno nacional. Las partituras oficiales del himno nacional se publican en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 4. La bandera nacional**

La bandera nacional, creada mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación es de autor anónimo.

La bandera nacional tiene forma rectangular se constituye de tres franjas verticales, con los colores rojo, blanco y rojo, sin escudo. Tiene proporción de tres para el largo y dos para el alto.

**Artículo 5. El escudo nacional**

El escudo nacional creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825 es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su autor es José Gregorio Paredes y Ayala.

El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando veinticinco monedas; representa con estos símbolos las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. El blasón tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura.

El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

**Artículo 6. El himno nacional**

El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. El autor de la letra es José de la Torre Ugarte y la primera estrofa es de autor anónimo. El autor de la música es José Bernardo Alzedo Retuerto y la restauración y orquestación de la música corresponde a Claudio Rebagliati Ricaldone. Se reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno nacional, conforme lo dispone la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913 y a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de esta ley.

**CAPÍTULO III  
SÍMBOLOS DEL ESTADO**

**Artículo 7. Definición de símbolos del Estado**

Los símbolos del Estado son los siguientes:

- a) El pabellón nacional
- b) El gran sello del Estado
- c) La bandera de guerra
- d) El escudo de armas
- e) La banda presidencial
- f) El estandarte nacional

Los símbolos del Estado son representaciones gráficas de naturaleza compuesta que representan a las instituciones del Estado reconocidas por ley.

La gráfica de los símbolos del Estado se encuentra en el anexo I de la presente ley.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Artículo 8. El pabellón nacional**

El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú. Está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo nacional. Su uso está reservado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.

**Artículo 9. El gran sello del Estado**

El gran sello del Estado, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a la República del Perú, lo constituye el escudo nacional, con la inscripción circular "República del Perú", ubicada en la parte superior.

El gran sello del Estado es de uso obligatorio como elemento principal y de mayor jerarquía de la identidad visual en todas las instituciones del Estado. Su uso está facultado para las instituciones del Estado en documentos oficiales, papelería oficial, medios impresos, digitales, textiles y productos de promoción institucional dentro de los límites establecidos por ley.

**Artículo 10. La bandera de guerra**

La bandera de guerra, creada mediante decreto del 4 de julio 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú.

La bandera de guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo de armas ubicado en posición central dentro de la franja blanca. Puede ostentar una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, asimismo puede ser enarbolada en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de las Fuerzas Armadas y Gran Mariscal del Perú.

**Artículo 11. El escudo de armas**

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.

**Artículo 12. La banda presidencial**

La banda presidencial como símbolo del Estado, creada mediante Ley del 4 de marzo de 1823, es la insignia y distintivo que simboliza el mando supremo de la República del Perú. Es impuesta por el presidente del Congreso de la República al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la nación.

La banda presidencial es una tira de tela bicolor con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho de quien la porta, lleva el escudo nacional, con sus colores, y, al final, una borla dorada. Se lleva desde el hombro derecho cruzada sobre el pecho hasta el costado izquierdo.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Asimismo, el presidente de la República porta la banda presidencial, como distintivo del Poder Ejecutivo, que administra. Debido a su elevado simbolismo, su uso se establece por decreto supremo.

**Artículo 13. El estandarte nacional**

El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que puede ostentar la bandera nacional, el pabellón nacional o la bandera de guerra de la República del Perú. Está compuesto por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón.

Su uso es obligatorio en ceremonias y actos del Estado, según corresponda, en las instituciones del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, centros educativos, instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior tecnológica, artística y universidades, en el marco de su autonomía, así como en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Defensa.

**CAPÍTULO IV  
EMBLEMAS NACIONALES**

**Artículo 14. Definición de emblemas nacionales**

Los emblemas nacionales son los siguientes:

- a) La escarapela nacional
- b) El lema nacional
- c) El mapa del Perú
- d) La "Marcha de banderas"

Estos emblemas son distintivos asociados a los diferentes elementos de la nacionalidad peruana.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

La gráfica de la escarapela nacional y el texto del lema nacional se encuentran en el anexo I de la presente ley. El mapa del Perú, la partitura y la letra de la composición musical “Marcha de banderas” serán publicadas en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 15. La escarapela nacional**

La escarapela nacional, creada mediante Ley de 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en un distintivo que representa la nacionalidad e identidad nacional de la República del Perú. Posee forma de roseta conformada por una una cinta de tela que alterna los colores rojo, blanco y rojo. En su parte inferior lleva un lazo en forma de la letra uve invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta.

**Artículo 16. El lema nacional**

El lema nacional “Firme y feliz por la unión”, creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo.

El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.

**Artículo 17. El mapa del Perú**

El mapa del Perú es el emblema nacional que consiste en la representación gráfica y fiel del territorio nacional de la República del Perú al que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política del Perú.

Los límites internacionales del Perú se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

El mapa del Perú se compone de dos representaciones: una delimitación geográfica del territorio nacional y otra con el contorno del mapa del Perú. Ambas incluyen el dominio marítimo.

**Artículo 18. La “Marcha de banderas”**

La “Marcha de banderas” es un emblema nacional que consiste en la composición musical para rendir honores a la República del Perú. La creación de la música corresponde a José Sabas Libornio Ibarra; y la letra, a Ludovico María.

Su interpretación está reservada a los honores que se le rinden a la bandera nacional, al pabellón nacional, a la bandera de guerra, al presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.

**TÍTULO II**

**DISPOSICIONES DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL  
ESTADO**

**CAPÍTULO I**

**PRECISIONES DEL USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL  
ESTADO**

**Artículo 19. Uso respetuoso de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y  
emblemas nacionales**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales tienen permanencia, estabilidad e intangibilidad, por ello, deben ser tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la ley. Por



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

ningún motivo deben ser empleados con alteraciones o mutilaciones, ni usados desgastados, decoloridos o para propósitos no permitidos por ley, ni modificados para fines distintos para los que fueron creados.

**Artículo 20. Uso por entidades públicas**

Las instituciones del Estado están facultadas para utilizar la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional como símbolos de la patria; así como el pabellón nacional, la bandera de guerra, el estandarte nacional y el gran sello de Estado como símbolos del Estado, en las ceremonias y actos del Estado, según corresponda o se establezca en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 21. Uso e izamiento de la bandera nacional**

El uso e izamiento de la bandera nacional son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

La bandera nacional puede usarse o izarse sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, si se cumplen las disposiciones establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

El Poder Ejecutivo, en el reglamento de la presente ley, establece el procedimiento del acto solemne para la incineración de la bandera nacional al término de su servicio o vida útil.

**Artículo 22. Uso del escudo nacional**

El escudo nacional se utiliza siempre completo, con su blasón, timbre y sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional sin escudo, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las dos banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**Artículo 23. Confección de banderas y pabellones**

La bandera y pabellón son confeccionados en la proporción de tres unidades para el largo y dos unidades para el ancho.

El blasón del escudo nacional y del escudo de armas como símbolo de la patria y símbolo del Estado, respectivamente, tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales poseen igual altura.

**Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales**

Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional.

Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.

**Artículo 25. Materiales educativos impresos**

Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, impriman o distribuyan en el país deben incluir la reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto; la bandera nacional, el escudo nacional, y el coro del himno nacional como símbolos de la patria.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado con una multa mínima de diez unidades impositivas tributarias (10 UIT) y máxima de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT), que recae en el editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La multa se duplica en caso de reincidencia. Las multas se aplican sin perjuicio del decomiso de los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que incumplan lo dispuesto en la presente ley. En el caso de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, que se importen y distribuyan en el país, los elementos mencionados son obligatoriamente agregados o adosados.

El Ministerio de Educación es el órgano encargado de dictar las medidas complementarias que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

**CAPÍTULO II  
INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN DEL HIMNO NACIONAL**

**Artículo 26. Obligación de cantar el himno nacional**

En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares, unidades policiales y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y efectivos de la Policía Nacional del Perú se entonan los días lunes, secuencialmente, el coro, la séptima estrofa y el coro, así como en toda ceremonia y acto cívico o protocolar. Al finalizar la interpretación del himno nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!". De la misma forma expuesta precedentemente, se procede en las instituciones educativas públicas y privadas.

En las ceremonias y actos oficiales del Estado, se prohíbe tocar y cantar otro himno nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcribe la letra oficial del himno nacional, debe indicarse expresamente que la primera estrofa, adicionada

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado por el Congreso de la República de 1913.

**Artículo 27. Difusión en radio y televisión nacional**

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú difunde diariamente el himno nacional en la siguiente secuencia: el coro, la séptima estrofa y el coro, a las 00:00 horas y a las 12:00 horas, a través de radio y televisión nacional.

**Artículo 28. Partituras y letra originales**

La música oficial del himno nacional está contenida en las tres partituras (piano, orquesta y banda), indicadas en la Resolución Suprema del 27 de mayo de 1901.

La letra original del himno nacional está contenida en la carta escrita por José Bernardo Alzedo el 8 de junio de 1863.

El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del himno nacional.

**Artículo 29. Letra oficial del himno nacional**

La letra oficial del himno nacional es la siguiente:

CORO

Somos libres: seámoslo siempre;  
Y antes niegue sus luces el Sol,  
Que faltemos al voto solemne  
Que la Patria al Eterno elevó.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

I

Largo tiempo el peruano oprimido  
La ominosa cadena arrastró;  
Condenado a cruel servidumbre  
Largo tiempo en silencio gimió.  
Mas apenas el grito sagrado  
¡Libertad! en sus costas se oyó,  
La indolencia de esclavo sacude,  
La humillada cerviz levantó.  
Somos libres &c.

II

Ya el estruendo de broncas cadenas  
Que escuchamos tres siglos de horror,  
De los libres al grito sagrado,  
Que oyó atónito el mundo, cesó.  
Por doquier San Martín inflamado  
Libertad, libertad, pronunció.  
Y meciendo su base los Andes  
La enunciaron, también, a una voz.  
Somos libres &c.

III

Con su influjo los pueblos despiertan,  
Y cual rayo corrió la opinión,  
Desde el istmo a las tierras del fuego,  
Desde el fuego a la helada región.  
Todos juran romper el enlace,  
Que natura a ambos mundos negó,  
Y quebrar ese cetro que España,  
Reclinaba orgullosa en los dos.  
Somos libres &c.

IV

Lima cumple ese voto solemne,  
Y severa su enojo mostró,  
Al tirano impotente lanzando  
Que intentaba alargar su opresión.  
A su esfuerzo saltaron los fierros  
Y los surcos que en sí reparó,  
Le atizaron el odio y venganza  
Que heredó de su Inca y Señor.  
Somos libres &c.

V



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Compatriotas, no más verla esclava;  
Si humillada tres siglos gimió,  
Para siempre jurásmola libre,  
Manteniendo su propio esplendor.  
Nuestros brazos hasta hoy desarmados  
Estén siempre cebando el cañón.  
Que algún día las playas de Hesperia,  
Sentirán de su estruendo el terror.  
Somos libres &c.

VI

Excitemos los celos de España,  
Pues presiente con mengua y furor  
Que en concurso de grandes naciones  
Nuestra Patria entrará en parangón.  
En la lista que de estas se forme,  
Llenaremos primero el renglón,  
Que el tirano ambicioso Iberino,  
Que la América toda asoló.  
Somos libres &c.

VII

En su cima los Andes sostengan  
La bandera o pendón bicolor  
Que a los siglos anuncie el esfuerzo  
Que ser libres, por siempre nos dio.  
A su sombra posemos tranquilos  
Y al nacer por sus cumbres el Sol,  
Renovamos el gran juramento  
Que rendimos al Dios de Jacob.  
Somos libres &c.

*Fin."*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Comité intersectorial**

Se dispone la conformación de un comité intersectorial compuesto por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, así como de dictar medidas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

para el uso y difusión de los símbolos de la patria, de los símbolos del Estado y de los emblemas nacionales y del contenido histórico relativo a los próceres, los precursores, los mártires, los libertadores, héroes y efemérides nacionales reconocidas por ley, asimismo para la colocación de astas monumentales con la bandera nacional.

El comité intersectorial debe ser conformado dentro del plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

El comité intersectorial elabora la propuesta de reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de la conformación de dicho comité.

## **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores que conforman el comité intersectorial referido en la disposición complementaria primera, a propuesta de dicho comité, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la propuesta de reglamento elaborada por dicho comité.

El reglamento de la presente Ley debe contener, al menos, la regulación de las características técnicas, definiciones terminológicas, usos, prohibiciones, difusión, prelación y forma de honrar a los símbolos de la patria, símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, así como precisiones sobre su uso o aplicación en la identidad visual de las entidades del Estado. Incluye los códigos de los colores nacionales en heráldica (metal o esmaltado), PMS (pantone), CMYK (cian, magenta, amarillo y negro), RGB / RVA (rojo, verde y azul) y HEX (colores web).

Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú son determinadas por el Instituto Geográfico Nacional, ente rector de cartografía nacional, y con el apoyo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Las transcripciones de las partituras manuscritas del Himno Nacional, la música y letra de la "Marcha de Banderas", están a cargo de los ministerios de Defensa y de Cultura, y puede contar con el apoyo de la Universidad Nacional de Música, en el marco de su autonomía. Corresponde a los Ministerios de Defensa y de Cultura elaborar y poner a disposición, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, la grabación en formato de audio y video de la versión original y oficial del himno nacional para su difusión, uso educativo y cívico, así como su uso en las ceremonias y actos del Estado.

**TERCERA. Custodia y conservación de los documentos históricos**

El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de los documentos históricos que contienen los bocetos del escudo nacional y del escudo de armas, identificados bajo código O.L.114-7 del Archivo General de la Nación; el oficio del 13 de diciembre de 1825 y su anexo, que contiene la primera versión original del escudo nacional del Perú, identificados bajo los códigos D-01971 y D-02080 del Archivo Histórico, así como las tres partituras oficiales y la carta del 8 de junio de 1863 con la letra original del himno nacional.

**CUARTA. Fortalecimiento de las competencias ciudadanas**

El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, incluye en los documentos normativos que disponen la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica, contenidos sobre el fortalecimiento de la identidad nacional, la construcción de la identidad personal y el sentido de pertenencia, que consideren el significado de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, como parte del desarrollo de las competencias ciudadanas, en el marco del currículo nacional vigente.

**QUINTA. Adecuación normativa**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Las entidades del Estado, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, adecuan la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

**SEXTA. Anexos de la ley**

Los anexos de la presente ley forman parte integrante de esta y deben ser publicados íntegramente, en las versiones física y virtual del diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación del Código Penal**

Se modifican los artículos 344 y 345 del Código Penal, conforme a los términos siguientes:

***“Artículo 344.- Ofensa, ultraje, vilipendio o menosprecio***

*El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal a los Símbolos de la Patria, **símbolos del Estado, emblemas nacionales, precursores, próceres, héroes, libertadores y mártires, establecidos o reconocidos por ley**, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.*

*El que publica o difunde, por cualquier medio, el Mapa del Perú o el contorno del **Mapa del Perú** con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena.”*

***“Artículo 345.- Actos de menosprecio***

*El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica o en **artículos comerciales**, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, **algún***

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

*Símbolo de la Patria o **Símbolo del Estado o Emblema Nacional** o la imagen de algún precursor, prócer, héroe, libertador o mártir, establecido o reconocido por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas."*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación**

A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas:

- Ley 8916, Determinando la forma y las oportunidades en que deberán ser izadas la bandera nacional y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley; y, derogando la Ley 2475.
- Ley 10650, Autorizando que se enarbole en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced el Pabellón Nacional con el Escudo de Armas en el centro.
- Decreto Ley 11060, estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.
- Decreto Ley 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.
- Ley 15253, Modificando el artículo 4 de la Ley 8916.
- Ley 24615, Modifica el artículo 4 de la Ley 11323.
- Ley 25246, La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.
- Ley 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.
- Ley 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los emblemas nacional.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

**ANEXO I**

**CUADRO DE INFORMACIÓN GRÁFICA OFICIAL DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SIMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS DEL PERÚ (\*)**

<b>SÍMBOLOS DE LA PATRIA</b>		
<b>BANDERA NACIONAL</b>	<b>ESCUDO NACIONAL</b>	
		
<b>SÍMBOLOS DEL ESTADO</b>		
<b>PABELLÓN NACIONAL</b>	<b>GRAN SELLO DEL ESTADO</b>	<b>BANDERA DE GUERRA</b>
		
<b>ESCUDO DE ARMAS</b>	<b>BANDA PRESIDENCIAL</b>	<b>ESTANDARTE NACIONAL</b>
		
<b>EMBLEMAS NACIONALES</b>		
<b>ESCARAPELA NACIONAL</b>	<b>LEMA NACIONAL</b>	
	<b>FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN</b>	
<b>VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO</b>		

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	ESCUDO DE ARMAS
		

**ANEXO II  
HIMNO NACIONAL DEL PERÚ  
LETRA OFICIAL**

**CORO**

Somos libres: seámoslo siempre;  
Y antes niegue sus luces el sol,  
Que faltemos al voto solemne  
Que la Patria al Eterno elevó.

—

**I (\*)**

Largo tiempo el peruano oprimido  
La ominosa cadena arrastró;  
Condenado a cruel servidumbre  
Largo tiempo en silencio gimió.  
Mas apenas el grito sagrado  
¡Libertad! en sus costas se oyó,  
La indolencia de esclavo sacude,  
La humillada cerviz levantó.  
**Somos libres &c.**

**II**

Ya el estruendo de broncas cadenas  
Que escuchamos tres siglos de horror,  
De los libres al grito sagrado,  
Que oyó atónito el mundo, cesó.  
Por doquier San Martín inflamado,  
Libertad, libertad, pronunció.  
Y meciendo su base los Andes  
La enunciaron, también, a una voz.  
**Somos libres &c.**

**III**

Con su influjo los pueblos despiertan,  
Y cual rayo corrió la opinión,  
Desde el istmo a las tierras del fuego,  
Desde el fuego a la helada región.  
Todos juran romper el enlace,  
Que natura a ambos mundos negó,  
Y quebrar ese cetro que España,  
Reclinaba orgullosa en los dos.  
**Somos libres &c.**

**IV**

Lima cumple ese voto solemne,  
Y severa su enojo mostró,  
Al tirano impotente lanzando  
Que intentaba alargar su opresión.  
A su esfuerzo saltaron los fierros  
Y los surcos que en sí reparó,  
Le atizaron el odio y venganza  
Que heredó de su Inca y Señor.  
**Somos libres &c.**

**V**

Compatriotas, no más verla esclava:  
Si humillada tres siglos gimió,  
Para siempre jurásmola libre,



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Manteniendo su propio esplendor.  
Nuestros brazos hasta hoy desarmados  
Estén siempre cebando el cañón.  
Que algún día las playas de Hesperia,  
Sentirán de su estruendo el terror.  
**Somos libres &c.**

**VI**

Excitemos los celos de España,  
Pues presiente con mengua y furor  
Que en concurso de grandes naciones  
Nuestra Patria entrará en parangón.  
En la lista que de estas se forme,  
Llenaremos primero el renglón,  
Que el tirano ambicioso Iberino,  
Que la América toda asoló.  
**Somos libres &c.**

**VII**

En su cima los Andes sostengan  
La bandera o pendón bicolor  
Que a los siglos anuncie el esfuerzo  
Que ser libres, por siempre nos dio.  
A su sombra posemos tranquilos  
Y al nacer por sus cumbres el Sol,  
Renovamos el gran juramento  
Que rendimos al Dios de Jacob.  
**Somos libres &c.**

(\* Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre Ugarte mediante Ley N° 1801.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

Dese cuenta,  
Sala de Sesiones  
10 de septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 11:57:41-0500



Firmado digitalmente por:  
ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Fernando Miguel FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/09/2024 19:51:03-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2024 18:53:41-0500



Firmado digitalmente por:  
CUTIPA CCAMA Victor Raul  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2024 09:40:32-0500

**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Presidente  
Comisión de Constitución y Reglamento**



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2024 09:48:59-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2024 10:01:01-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Camen  
Patricia FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2024 09:58:44-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2024 14:52:47-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2024 15:03:56-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2024 20:40:05-0500

Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2024 11:53:10-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2024 14:57:20-0500



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2024 18:15:18-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 11:10:35-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2024 17:00:47-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 16:10:38-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 19/09/2024 17:44:32-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 10:35:19-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2024 11:47:05-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA  
REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,  
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS  
NACIONALES**



Firmado digitalmente por:  
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Margot FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 14:49:13-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 15:06:26-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 15:00:02-0500



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 16:48:59-0500




Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2024 11:21:28-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2024 15:53:31-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Lima, 29 de octubre de 2024

Al orden del día

  
JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** lunes, 23 de setiembre de 2024 11:33  
**Para:** Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 924dc42fc7542a0f84e16b1763727045.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**[Solicitante]:** eportugal@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** SE REMITE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5836/2023-PE, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

**[Fecha]:** 2024-09-23 11:32:57

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.